



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12845565852754"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00516-2020-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico
- LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO**
Especialista Legal I
- ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ**
Especialista III en Gestión Social
- CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI**
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Ambiental - Nivel II
- LUIS MARTIN YONASHIRO MAEKAWA**
Nómina de Especialistas - Especialista en ingeniería Ambiental - Nivel II
- NATALIA ELIZABETH CALDERÓN MOYA MÉNDEZ**
Nómina de Especialistas - Especialista en Biología Nivel II
- CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO**
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Geográfica - Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "*Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari*", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.
- REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00042-2020 (02.03.2020)
- FECHA** : Miraflores, 18 de agosto del 2020

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-ITS-00042-2020, de fecha 02 de marzo de 2020, la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el Informe Técnico Sustentatorio para el "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: *Puente*



Inambari – Iñapari" (en adelante, **ITS**) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la empresa FC INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2 Mediante Documentación Complementaria al DC-1 al T-ITS-00042-2020 de fecha 04 de marzo del 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al expediente.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00181-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica en los aspectos de su competencia. Dicho documento fue notificado el 10 de marzo de 2019, según Cédula de Notificación N° 01477-2020-SENACE.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00182-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de marzo de 2020, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el ITS a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia. Dicho documento fue notificado el 10 de marzo de 2019, según Cédula de Notificación N° 01465-2020-SENACE.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00184-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de marzo de 2020, la DEIN Senace remitió al Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), el ITS a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia. Dicho documento fue notificado el 11 de marzo de 2020, según Cédula de Notificación N° 014823-2020-SENACE.
- 1.6 El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM¹, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispuso que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00042-2020, de fecha 27 de abril de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 508-2020-ANA-DCERH al cual adjunta el Informe Técnico N° 283-2020-ANA-DCERH-AEIGA mediante el cual emite opinión técnica favorable sobre el ITS en el marco de sus competencias.
- 1.8 El 05 de mayo de 2020, mediante artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su

¹ Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y 135-2020-PCM.



titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

- 1.9** En mérito a las facultades establecidas en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 053-2020, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, a través de la cual Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación se reanudaron a partir del 18 de mayo de 2020.
- 1.10** Mediante Documentación Complementaria DC-3 al T-ITS-00042-2020 de fecha 19 de mayo del 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria al expediente.
- 1.11** Mediante Documentación Complementaria DC-4 al T-ITS-00042-2020, de fecha 26 de mayo de 2020, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000430-2020-DGPI/MC, por medio del cual emite opinión técnica estableciendo recomendaciones, adjuntando el Informe N° 000067-2020-DCP/MC.
- 1.12** Mediante Auto Directoral N° 00086-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de junio de 2020, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio, descritas en los Anexos del Informe N° 00331-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Cabe señalar, que la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 02 de junio de 2020 a las 16:15 horas, tal y como consta en el Registro de salida 19,581 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 1.13** Mediante Documentación Complementaria DC-5 al T-ITS-00042-2020, de fecha 15 de junio de 2020, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00086-2020-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas al referido ITS.
- 1.14** Mediante Auto Directoral N° 00105-2020-SENACE-PE/DEIN, fecha 16 de junio de 2020, sustentado en el Informe N° 00360-2020-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada hasta por un máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la EVAP, descritas en el Informe N° 00331-2020-SENACE-PE/DEIN, teniendo como plazo hasta el 01 de julio de 2020. Cabe señalar, que la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 16 de junio de 2020 a las 17:28 horas, tal y como consta en el Registro de salida 19,796 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, de fecha 01 de julio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace información dirigida a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00331-2020-SENACE-PE/DEIN.



- 1.16** Mediante Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de julio de 2020, la DEIN Senace remitió al MINCUL, la documentación (en formato digital) presentada por el Titular, dirigida a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 000067-2020-DGP/MC, a fin de que emita opinión definitiva en los aspectos de su competencia. Dicho documento fue notificado el 02 de julio de 2020, según Cédula de Notificación N° 02094-2020-SENACE.
- 1.17** Mediante Documentación Complementaria DC-7 al T-ITS-00042-2020, de fecha 16 de julio de 2020, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000537-2020-DGPI/MC, por medio del cual emite opinión técnica estableciendo que hay recomendaciones no absueltas por el Titular, adjuntando el Informe N° 000099-2020-DGP/MC.
- 1.18** Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, de fecha 21 de julio de 2020, el Titular remite información complementaria a la subsanación de observaciones remitidas.
- 1.19** Mediante Carta N° 00114-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 24 de julio de 2020, la DEIN traslada al Titular el Oficio N° 000537-2020-DGPI/MC que contiene la opinión técnica del MINCUL al ITS. Cabe señalar, que la notificación de la referida carta se realizó el 24 de julio de 2020 a las 16:20 horas, tal y como consta en el Registro de salida 20,737 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 1.20** Mediante documentación complementaria DC-9 al T-ITS-00042-2020, de fecha 29 de julio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1930-CIST3-V, presentado la absolución de observaciones realizadas por el MINCUL.
- 1.21** Mediante Oficio N° 00463-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de julio de 2020, la DEIN Senace remitió al MINCUL, la documentación (en formato digital) presentada por el Titular, dirigida a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 000099-2020-DGP/MC, a fin de que emita opinión definitiva en los aspectos de su competencia. Dicho documento fue notificado el 31 de julio de 2020, según Cédula de Notificación N° 02512-2020-SENACE.
- 1.22** Mediante Documentación Complementaria DC-10 al T-ITS-00042-2020, de fecha 12 de agosto de 2020, el Titular remite información complementaria a la subsanación de observaciones remitidas.
- 1.23** Mediante Documentación Complementaria DC-11 al T-ITS-00042-2020, de fecha 13 de agosto de 2020, el Titular remite información complementaria a la subsanación de observaciones remitidas.
- 1.24** Mediante Documentación Complementaria DC-12 al T-ITS-00042-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000635-2020-DGPI/MC, por medio del cual emite opinión técnica estableciendo que se han incluido las recomendaciones realizadas al ITS, adjuntando el Informe N° 00119-2020-DGP/MC.



II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

El objetivo del presente Informe es evaluar el Informe Técnico Sustentatorio para el “Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”, debiéndose verificar, por un lado, que se cumpla con uno de los supuestos que la normativa vigente exige para este instrumento de gestión ambiental; y por el otro lado, que las observaciones formuladas por la DEIN Senace, las cuales fueron remitidas al Titular mediante Auto Directoral N° 00086-2020-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 331-2020-SENACE-PE/DEIN y notificado el 02 de junio de 2020, puedan considerarse absueltas con la documentación que obra en el expediente; ello con la finalidad de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia; **ii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iii)** declarar su improcedencia.

2.2 Justificación técnica del ITS

El Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari (CVIS Tramo 3), se encuentra en la Etapa de Conservación, en la cual se realizan actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento de la vía, ejecución de obras accesorias, entre otros.

El presente ITS se sustenta sobre la base del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado “Estudio de Impacto Socio Ambiental (EISA) para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari²”, de categoría III; en el cual se propuso como superficie de rodadura un tratamiento superficial doble o bicapa³ (TSB) y un CAPE Seal invertido⁴ para la primera (del año 01 al 05) y segunda (del año 05 al año 10) etapa de la fase constructiva respectivamente.

Asimismo, el presente ITS se sustenta en la mejora tecnológica⁵ de la carpeta asfáltica, a través del almacenamiento, producción y colocación de micropavimento con emulsión altamente modificada⁶, en el sector Planchón (km 467+000) – Iberia (km 596+331,23) del CVIS Tramo N°3. El mencionado micropavimento presenta mejores propiedades visco elásticas con respecto al TSB y CAPE Seal invertido, otorgándole mayor durabilidad frente al desgaste y abrasión generadas por el tránsito y eventos climáticos.

² Aprobado mediante la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 27 de marzo de 2007.

³ Consiste en la aplicación de dos riegos alternados de emulsión asfáltica de rotura rápida tipo CRS-2P y agregados triturados. Su composición tiene un porcentaje de 3% de polímero, y llega a rigidizarse en un periodo relativamente corto.

⁴ Consiste en la ejecución de una capa nivelante (denominado “mortero asfáltico”, que consiste en la mezcla y/o combinación de agregados procesados y una emulsión de rotura lenta tipo CSS-1HP) por encima de la superficie de rodadura (TSB) y la colocación de una nueva superficie de rodadura que consiste en un tratamiento superficial simple (denominado “monocapa”, que consiste en la aplicación de un riego de emulsión asfáltica de rotura rápida tipo CRS-2P y agregados triturados).

⁵ De acuerdo con el ítem 1.5.3 “Validación de los criterios para la formulación del presente ITS”, acápite B “Los componentes que se proponen corresponden a una mejora tecnológica” (folio 010), que se basa en el DS N° 004-2017-MTC.

⁶ Modificación con polímeros (8%-10%), agregados pétreos 100% triturados, agua y aditivos dosificados y mezclados.



El Titular señaló que el sector entre los km 467+000 al km 596+331,23 del CVIS Tramo 3 fue construido para un periodo de diseño de 10 años, el cual fue concluido y puesto en servicio en el 2008. Asimismo, indicó que actualmente la superficie de rodadura del sector Planchón– Iberia presenta en su mayoría un avanzado desgaste natural de pérdida de agregados y envejecimiento, característicos de un Tratamiento Superficial Simple o Monocapa (TSS o TSM), convirtiéndola en una superficie irregular.

Por lo antes expuesto, el Titular propone ejecutar actividades de conservación y mantenimiento periódico en el sector Planchón (km 467+000) – Iberia (km 596+331,23) del CVIS Tramo 3, con el fin de mejorar la carpeta asfáltica mediante el almacenamiento, producción y colocación de micropavimento con emulsión altamente modificada y así mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N°3 S.A.

2.3 Evaluación normativa del ITS presentado

2.3.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace⁷.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

⁷

Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



2.3.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo estipulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) que dispone: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, consignado en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 65° de la misma norma, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67⁸ del referido cuerpo normativo.

2.3.3 Sobre la evaluación normativa del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional⁹, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos. Acorde con ello, el artículo 4° de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

***"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión
En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada"***

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

⁹ **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

"Artículo 1.- Objeto"

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."



que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."

Por su parte, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante RPAST), regula en su artículo 20° las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio:

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM²; establece en el numeral 51.4 de su artículo 51¹⁰ que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al

¹⁰ Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM
Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el período que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.



Senace un Informe Técnico Sustentatorio (ITS); añade además que dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; y durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que Senace emita su pronunciamiento queda suspendido¹¹.

En ese contexto, el 22 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

"Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos"

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".

En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el *"Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*, con el cual acredita que el Proyecto cuenta con Certificación Ambiental.

Asimismo, el Titular señaló¹² que la implementación y ejecución del Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23), se justifica como un conjunto de técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico de la infraestructura, necesarias para mantener los niveles de servicio.

¹¹ La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular. En este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde la aplicación de este TUO debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información solicitada o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

¹² Justificación del proyecto presentada por el Titular en el Capítulo III: MEJORA TECNOLÓGICA DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMO N° 3 PUENTE INAMBARÍ – IÑAPARÍ MEDIANTE EL PRESENTE INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (folio 042) adjunto al T-ITS-00042-2020.

Por consiguiente, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto no es significativo, lo cual debe ser debidamente sustentado.

2.4 Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa consultora FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.¹³ y se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de profesionales responsables del estudio

Nombre	Profesión	N° Colegiatura ¹⁴
Cary Yanet Vilchez Castañeda	Ingeniera Ambiental	CIP N°120286
Marisa Ocrospoma Jara	Bióloga	CBP N°8184
Ada Mercedes Huamán Romero	Especialista social	CSP N°0986

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

2.5 Situación actual del Proyecto

2.5.1 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

Con respecto a los instrumentos de gestión ambiental previamente aprobados concernientes a este proyecto, se señala lo siguiente:

- Mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, se aprobó el “*Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari*”.
- Mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace asignó al “*Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari*”, la Categoría III-Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

2.5.2 Ubicación del Proyecto con IGA aprobado

El Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari se ubica en los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y Las Piedras, pertenecientes a la provincia de Tambopata, y los distritos de Tahuamanu, Iberia e Iñapari, perteneciente a la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios, cuya ubicación se presenta a continuación:

¹³ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 094-2017-TRA.

¹⁴ Colegiatura habilitada según la revisión realizada el 15.07.2020.

Cuadro N° 2 Ubicación política y geográfica del Proyecto con IGA Aprobado

Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	km 300+000	350 072	8 541 939
Fin	km 710+000	436 870	8 789 982

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

2.5.3 Área de Influencia del Proyecto

El Titular señaló que el área de influencia no sólo involucra a la carretera troncal del tramo N° 3, sino que considera también una red con vías alimentadoras y de acceso secundario que parten y conectan a diversos poblados y caseríos, áreas ambientalmente sensibles, áreas productivas y la amplitud de las cuencas hidrográficas.

a) Área de Influencia Directa (AID)

El área de influencia directa (AID) corresponde al área aledaña a la infraestructura vial, y abarca entre 2 a 3 km a cada lado del eje vial, para la casi totalidad de temas físicos y biológicos evaluados. Es en esta área donde los impactos generales en las etapas de rehabilitación-mejoramiento y conservación-explotación son directos y de mayor intensidad.

b) Área de Influencia Indirecta (All)

El área de influencia indirecta (All) abarca a las cuencas hidrográficas, con estrecha relación unitaria con el tramo evaluado, áreas potencialmente productivas, así como área de reserva y límites de comunidades indígenas y/o campesinas.

2.5.4 Características técnicas del IGA aprobado

El Titular señaló que el diseño de la vía se basó en las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2000), en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001) y Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras aprobado por el MTC. A continuación, se describen las principales características:

Cuadro N° 3 Características principales de la vía existente

Parámetro	Valor
Velocidad directriz	30 km/h
Velocidad de diseño	60 km/h
IMD	Puente Inambari-Puerto Maldonado: 435 veh/d Puerto Maldonado-Iberia-Iñapari: 375 veh/d
Ancho de calzada	6,60 m
Ancho de berma	1,20 m a cada lado
Ancho de confinamiento	1,0 m a cada lado
Bombeo de calzada	2,5 %
Bombeo de berma	5,0 %
Sobrecancho	Variable
Terraplén	2 H: 1 V

Parámetro	Valor
Corte	Variable
Tratamiento superficial bicapa (TSB)	2,5 cm
Capa base suelo-cemento	1,5 cm
Capa sub base-cal	20 cm
Cama drenante (material granular)	40 cm
Mejoramiento de la subrasante con material de cantera	Variable
Puentes	46
Pontones	43

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

2.6 Descripción del ITS

2.6.1 Situación Proyectada con el ITS

El presente ITS consiste en mejorar la carpeta asfáltica del sector Planchón (km 467+000) – Iberia (km 596+331,23) del CVIS Tramo 3 (longitud total de 129,331 km), a través del almacenamiento, producción y colocación de una capa de micropavimento con emulsión altamente modificada de rotura controlada tipo CQS-1hp, como parte de la ejecución de las actividades de conservación y mantenimiento periódico.

2.6.2 Ubicación

El Titular indicó que el sector Planchón-Iberia se ubica en el distrito Las Piedras, perteneciente a la provincia de Tambopata, y los distritos de Tahuamanu e Iberia, pertenecientes a la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios. En el siguiente cuadro se consigna la ubicación geográfica:

Cuadro N° 4 Ubicación del sector Planchón-Iberia

Tramo	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S	
		Norte (m)	Este (m)
Inicio	km 467+000	481 472,89	8 638 900,26
Fin	km 596+331,23	448 357,24	8 738 782,46

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020



PERÚ

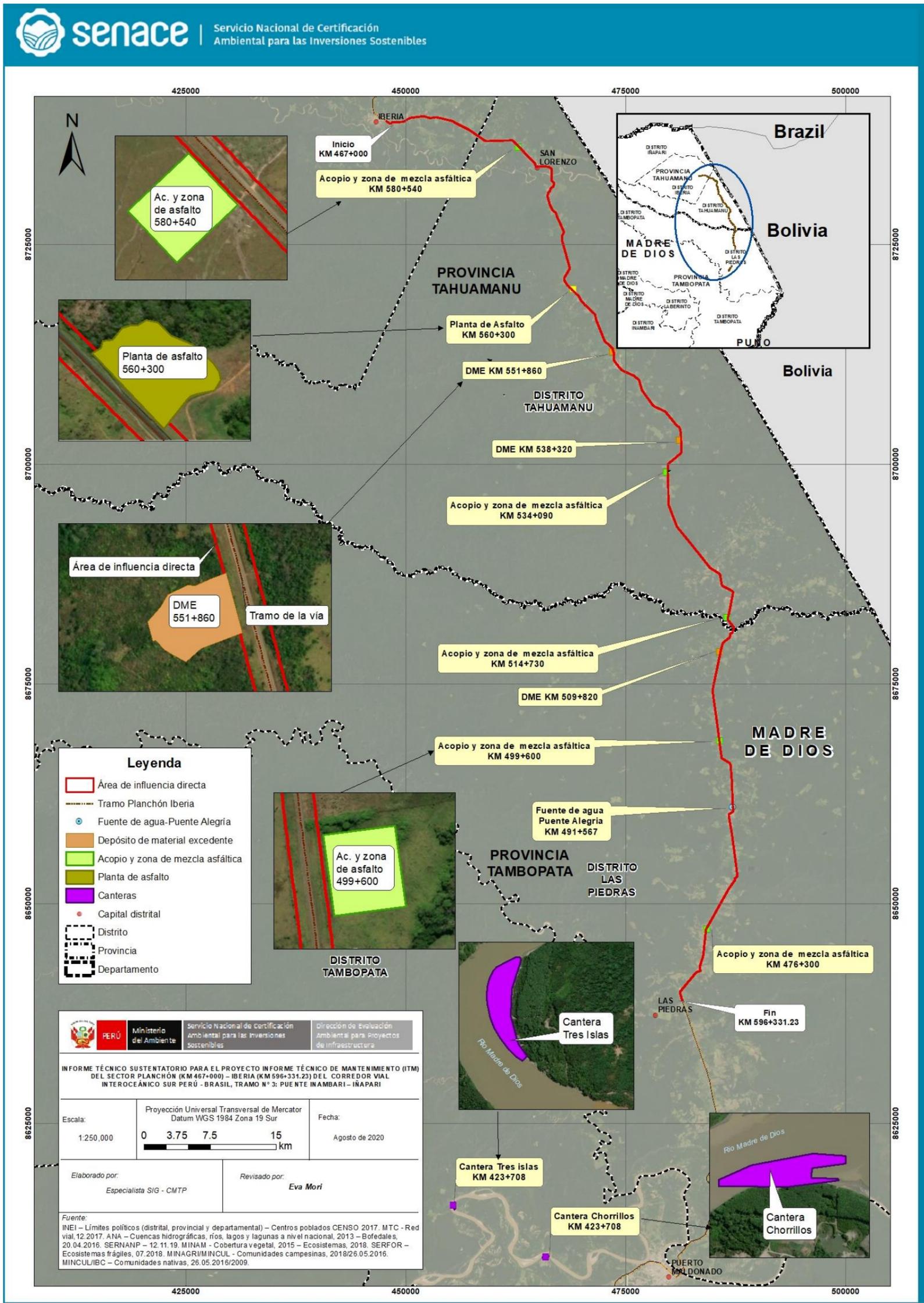
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 01. Ubicación



Fuente: INEI - Límites políticos (distrital, provincial y departamental) - Centros poblados 11.08.2016. MTC - Red vial, 12.2017. ANA - Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 - Bofedales, 20.04.2016. SERNANP - 18.01.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 - Ecosistemas, 2018. SERFOR - Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI (Geoural) - Predios Rurales, Comunidades Nativas y Comunidades campesinas, 2019. MINCU/ANA - Comunidades nativas, 26.05.2016/2015. ESRI - World Imagery By ESRI.

2.6.3 Instalaciones auxiliares

El Titular indicó que para realizar las labores de conservación y mantenimiento periódico del sub tramo Planchón-Iberia se requiere contar con una serie de instalaciones auxiliares, las cuales cuentan con certificación ambiental, de manera independiente. En el Cuadro N°5 se listan en su totalidad y en los acápite subsiguientes se presentan sus principales características.

Cuadro N° 5 Componentes auxiliares del Proyecto

Componente auxiliar	Progresiva (km)	Distrito	Resolución de aprobación
Cantera “Tres Islas”	423+708 ¹⁵	Tambopata	R.D. N°00035-2020-SENACE-PE/DEIN
Cantera “Chorrillos”	423+708 ¹⁶	Tambopata	R.D. N°00123-2018-SENACE-JEF/DEIN
Planta de asfalto km 560+300	560+300	Tahuamanu	R.D. N°00075-2019-SENACE-PE/DEIN
Fuente de agua – Puente Alegría	491+567	Las Piedras	R.D. N°064-2018-ANA/AAA-XIII MDD R.D. N°0063-2020-ANA-AAA.MDD
DME km 509+820	509+820	Las Piedras	R.D. N°00081-2018-SENACE-JEF/DEIN
DME km 538+320	538+320	Tahuamanu	R.D. N°00087-2018-SENACE-JEF/DEIN
DME km 551+860	551+860	Tahuamanu	R.D. N°078-2018-SENACE-JEF/DEIN
Acopio y zona de mezcla asfáltica km 476+300	476+300	Las Piedras	R.D. N° 075-2020-SENACE-PE/DEIN
Acopio y zona de mezcla asfáltica km 499+600	499+600	Las Piedras	R.D. N° 072-2020-SENACE-PE/DEIN
Acopio y zona de mezcla asfáltica km 514+730	514+730	Tahuamanu	R.D. N° 067-2020-SENACE-PE/DEIN
Acopio y zona de mezcla asfáltica km 534+090	534+090	Tahuamanu	R.D. N° 062-2020-SENACE-PE/DEIN
Acopio y zona de mezcla asfáltica km 580+540	580+540	Tahuamanu	R.D. N° 070-2020-SENACE-PE/DEIN

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

a) Canteras

El Titular señaló que el presente ITS comprende el uso de la Cantera “Tres Islas” y “Chorrillos” para proveer del material necesario para las actividades de conservación y mantenimiento.

Cuadro N° 6 Características de las canteras

Característica	Cantera “Tres Islas”	Cantera “Chorrillos”
Progresiva	km 423+708	km 423+708
Coordenada UTM WGS 84- Zona 19	N: 8 615 615 m E: 455 443 m	N: 8 609 750 m E: 465 950 m
Área total (m ²)	132 949,22	76 186,92
Perímetro (m)	1 986,12	1 850,56
Tipo de material	Granular	Material de origen fluvial
Volumen potencial (m ³)	265 898,44	127 994,03

¹⁵ De acuerdo a la RD N° 00035-2020-SENACE-PE/DEIN (folio 332).

¹⁶ De acuerdo a la RD N° 00123-2018-SENACE-JEF/DEIN (folio 328).



Característica	Cantera "Tres Islas"	Cantera "Chorrillos"
Volumen disponible (m ³)	265 898,44	127 994,03
Volumen requerido por el ITS (m ³)	61 595,20 ¹⁷	35 000,00 ¹⁸

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

b) Depósito de material excedente (DME)

El Titular indicó que el presente ITS comprende el transporte y la disposición de material excedente proveniente de las actividades de mantenimiento en tres (03) DME. Sus principales características se presentan a continuación.

Cuadro N° 7 Características de los depósitos de material excedente (DME)

Área auxiliar	Progresiva (km)	Área (m ²)	Volumen disponible (m ³)	Volumen total a disponer en el DME (m ³)	Volumen a disponer por el ITS (m ³)	Estado actual
DME km 509+820	509+820	1 476,46	493,51	468,83	468,83	Sin uso
DME km 538+320	538+320	29 940,71	31 214,22	29 653,50	13 000,00	Sin uso
DME km 551+860	551+860	12 972,89	54 236,88	51 525,04	6 500,00	Sin uso

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

c) Planta de asfalto

El Titular mencionó que el presente ITS contempla el uso de la mezcla asfáltica en frío elaborada en la Planta de Asfalto Km 560+300, como parte de la ejecución de la mejora tecnológica de la carpeta asfáltica, a través del almacenamiento, producción y colocación de micropavimento con emulsión altamente modificada de rotura controlada tipo CQS-1hp.

Cuadro N° 8 Características de la planta de asfalto

Parámetro	Valor	
Progresiva	Km 560+300	
Lado	Derecho	
Área total	18 545,37 m ²	
Perímetro	560,69 m	
Características técnicas las zonas de acopio	Acopio 01	Acopio 02
Área	2 639,61 m ²	3 226,63 m ²
Perímetro	186,25 m	210,66 m
Volumen	4 624,53 m ³	4 174,60 m ³
Procedencia	Cantera Chorrillos	
Acceso	0,430 km	
Tipo de proceso	Procesamiento de mezcla asfáltica en frío	

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

¹⁷ Requerimiento por componente auxiliar y/o actividad: Planta de asfalto km 560+300, 5 000 m³; Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300, 20 154,43 m³; Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 499+600, 18 253,61 m³; Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 514+730, 20 154,43 m³; Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 534+090, 11 837,62 m³; Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 580+540, 29 603,15 m³; Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020), 9 000 m³.

¹⁸ Requerimiento por componente auxiliar y/o actividad: Planta de asfalto km 560+300, 15 000 m³; Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020), 20 000 m³.

d) Fuente de agua

El Titular precisó que el consumo de agua para la etapa de conservación y mantenimiento periódico será abastecido por la fuente de agua "Quebrada Malecón (Puente Alegría)¹⁹", ubicada al lado derecho de la progresiva km 491+567 del CVIS Tramo 3 (en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19, E: 487 209 m, N: 8 660 938 m), perteneciente a la localidad de Alegría, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Por otro lado, el Titular señaló que el volumen de explotación anual de la quebrada Malecón asciende a 480 m³/año, el volumen anual para la etapa de construcción será de 192 m³ y para la etapa de conservación de obras, 96 m³.

Cuadro N° 9 Demanda y volumen anual otorgado de la fuente de agua

Mes	Volumen otorgado (m ³)	Volumen requerido en etapa construcción (m ³)	Volumen requerido en etapa conservación de obras (m ³)
Enero	40,00	16,00	8,00
Febrero	40,00	16,00	8,00
Marzo	40,00	16,00	8,00
Abril	40,00	16,00	8,00
Mayo	40,00	16,00	8,00
Junio	40,00	16,00	8,00
Julio	40,00	16,00	8,00
Agosto	40,00	16,00	8,00
Setiembre	40,00	16,00	8,00
Octubre	40,00	16,00	8,00
Noviembre	40,00	16,00	8,00
Diciembre	40,00	16,00	8,00
Total	480,00	192,00	96,00

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

e) Acopio y zona de mezcla asfáltica

El Titular precisó que el presente ITS considera el uso de cinco (05) áreas de acopio y zona de mezcla asfáltica, las cuales brindarán facilidades para el almacenamiento de materiales, disposición de residuos peligrosos y el abastecimiento de mezcla asfáltica, entre otros, para la atención de los trabajos de Mantenimiento del Pavimento del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23). Cada una contendrá un área de preparación y almacenaje, donde se realizará el almacenamiento de emulsión altamente modificada con polímeros CQS-1HP, aditivos y equipos mezcladores, con la finalidad de mezclar los agregados o áridos con las emulsiones o los denominados bitúmenes para producir finalmente una mezcla asfáltica.

Las principales características de las mencionadas instalaciones auxiliares se muestran a continuación.

¹⁹ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 01 de marzo de 2018. Y mediante Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD de fecha 19 de febrero de 2020, se otorgó la prórroga de dos (02) años a la Autorización de Agua Superficial en mención.

Cuadro N° 10 Características de áreas de acopio y zona de mezcla asfáltica

Parámetro	Áreas de acopio y zona de mezcla asfáltica				
	km 476+300	km 499+600	km 514+730	km 534+090	km 580+540
Ubicación (Coordenada UTM WGS 84 Zona 19)	484 269 m E 8 647 033 m N	485 751 m E 8 668 443 m N	486 554 m E 8 682 507 m N	479 719 m E 8 699 021 m N	462 818 m E 8 735 989 m N
Perímetro (m)	490,00	490,00	490,00	415,16	566,00
Área total (m ²)	14 950,00	14 950,00	14 950,00	10 557,121	19 890,00
Volumen de acopio de material (m ³)	20 154,43	18 253,61	20 154,43	11 837,62	29 603,15

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

2.6.4 Descripción de las etapas y actividades del proyecto

El Titular indicó que las actividades se desarrollarán agrupadas en dos (02) etapas, éstas se mencionan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11 Etapas y actividades del proyecto objeto del ITS

Etapa	Actividades
Construcción	<u>Actividades preliminares</u> <ul style="list-style-type: none"> Movilización del personal de obra, maquinarias y equipos, a ser utilizados en la ejecución del mantenimiento de pavimento. Habilitación de acceso provisional.
	<u>Actividades del proceso constructivo</u> <ul style="list-style-type: none"> Lavado y limpieza de la plataforma. Tratamiento de fisuras con sellante elastomérico. Parchado profundo en sectores con desniveles mayores a 1,5 cm. Bacheo superficial en sectores con niveles menores a 1,5 cm. Micropavimento con emulsión altamente modificada de espesor final compactado aproximado igual a 1,5 cm. <ul style="list-style-type: none"> Almacenamiento de micropavimento Producción de micropavimento Colocación de micropavimento Funcionamiento de las áreas auxiliares (explotación de la cantera, transporte de los agregados e insumos que requiera el proyecto y el traslado del material excedente hacia el DME) Reposición de señalización horizontal y vertical.
	<u>Actividades de cierre del proceso constructivo</u> <ul style="list-style-type: none"> Desmovilización del personal de obra, maquinaria y/o equipos Labores de limpieza general de las áreas ocupadas
Conservación de las obras	<ul style="list-style-type: none"> Inspección de las obras. Trabajos de reparación y/o mantenimiento.

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

2.6.5 Vías de acceso

El Titular indicó que al sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23), se accede mediante la vía asfaltada correspondiente al Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari.

2.6.6 Recursos por usar en el Proyecto

a) Materiales e insumos

Los materiales e insumos que serán requeridos durante la etapa de construcción y conservación de las obras se detallan en el Cuadro N°12 y N°13 respectivamente.

Cuadro N° 12 Materiales por etapas del Proyecto

Material	Unidad	Cantidad	Etapa	
			Construcción	Conservación
Acero diversos diámetros grado 60	kg	459,00	X	
Derecho de cantera	m ³	34 433,80	X	
Tacha reflectorizante	und	6 447,00	X	X
Microesferas de vidrio	kg	22 700,88	X	

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

Cuadro N° 13 Insumos por etapas del Proyecto

Insumo	Unidad	Cantidad	Criterio de peligrosidad	Etapa	
				Construcción	Conservación
Disolvente xilol	gal	709,4027	Toxicidad Inflamabilidad	X	
Aditivo controlador de rotura	kg	36 482,25	Toxicidad	X	
Asfalto liquido MC-30 o similar	gal	4 722,29	Corrosividad Toxicidad Inflamabilidad	X	
Betuflex (cemento asfáltico)	kg	50 047,43	Toxicidad	X	
Emulsión asfáltica CQS-1HP o similar	gal	1 492 585,62	Inflamabilidad	X	
Emulsión rotura lenta CSS-1HP o similar	gal	86 732,74	Inflamabilidad	X	
Pegamento epóxico	gal	45,12	Corrosividad Toxicidad Inflamabilidad	X	
Pintura esmalte	gal	7,65	Toxicidad Inflamabilidad	X	X
Pintura esmalte para tráfico	gal	7 094,02	Toxicidad Inflamabilidad	X	X
Cal hidratada	kg	153,00	Toxicidad	X	
Cemento portland a granel I	t	448,80	No peligroso	X	
Cemento portland tipo I (42.5 Kg)	bol	15,30	No peligroso	X	

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

b) Mano de obra

El Titular señaló que requerirá de mano de obra local y foránea para el desarrollo de las actividades de cada etapa del Proyecto. En el Cuadro N°14 se presenta el detalle de la fuerza laboral a emplear.

Cuadro N° 14 Demanda de mano de obra del Proyecto

Personal	Etapa de construcción		Etapa de conservación ²⁰	
	MO Local	MO Foráneo	MO Local	MO Foráneo
Capataz	0	3	0	3
Capataz "A"	3	0	0	0
Capataz "B"	6	0	0	0
Oficial	0	10	0	0

²⁰ El Titular precisó que la cantidad de personal dependerá de la reparación y mantenimiento a realizar en la etapa de conservación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Personal	Etapa de construcción		Etapa de conservación ²⁰	
	MO Local	MO Foráneo	MO Local	MO Foráneo
Operario	0	30	0	0
Peón	150	0	150	0
Topógrafo	0	4	0	0
Total	159	47	150	3

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

MO: Mano de obra

c) Maquinaria y/o equipos

El Titular listó los equipos y maquinarias que serán utilizados en el presente ITS, éstos se detallan en Cuadro N° 15. Asimismo, precisó que no se habilitará un patio de máquinas para el presente ITS, debido a que el mantenimiento de maquinarias y equipos se realizará en las áreas de maestranza de terceros autorizados.

Cuadro N° 15 Maquinarias y equipos a emplearse en el Proyecto

N°	Maquinarias y equipos	Cantidad (unidad)	Etapa	
			Construcción	Conservación
1	Barredora mecánica 10-20 HP 7 P. Long.	5	X	
2	Bomba eléctrica flyght B2102HT 60 M3/H H=20 M	1	X	
3	Camión baranda C/MUNK VW 17210 250 HP 12 t	2	X	
4	Camión cisterna 4 X 2 (agua) 178-210 HP 3000 gal	2	X	
5	Camión cisterna VW 26260 256 HP 15 m ³	3	X	
6	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 1,800 gal	1	X	
7	Camión volquete 14 m ³ tierra volvo NL-10 320 HP	50	X	
8	Camión volquete de 15 m ³	3	X	X
9	Cargador neumático CAT 962G 207 HP 3.1 m ³	1	X	
10	Cargador neumático tierra CAT 928G 2.1 m ³	1	X	
11	Cargador neumático tierra CAT 928G 2.1m ³	1	X	
12	Cargador sobre llantas de 160-195 HP 3.5 yd ³	1	X	
13	Chancadora primaria secundaria 5 fajas 190 t/h	1	X	
14	Compresor portátil Atlas Copco XA136 250PCM 84HP	1	X	
15	Compresora neumática 250 - 330 PCM - 87 HP	13	X	
16	Equipo topográfico	3	X	
17	Retroexcavadora CAT 320	1	X	
18	Excavadora CAT 330BL tierra (2.1 m ³)	1	X	
19	Grupo electrógeno 230 HP 150 kW	1	X	
20	Grupo electrógeno 460 HP 300 kW	1	X	
21	Máquina para pintar pavimentos	2	X	
22	Mezcladora de concreto de 11p ³ 18 HP	1	X	
23	Micropavimentador	1	X	
24	Motoniveladora CAT 140 H 170 HP	1	X	
25	Motoniveladora DE 130-135 HP	1	X	X
26	Planta móvil iluminación Ingersollrand	1	X	
27	Rodillo autopropulsión liso vibrador Dynapac CA25D 145 HP 360 m ³ /H	1	X	
28	Rodillo autopropulsión neumático Dynapac CP-22 145HP	2	X	



N°	Maquinarias y equipos	Cantidad (unidad)	Etapa	
			Construcción	Conservación
29	Rodillo neumático autoprepulsado 5.5 - 20 t	1	X	X
30	Ruteador	1	X	X
31	Sellador de fisuras de 125 HP	1	X	X
32	Tractor de tiro	6	X	
33	Tractor sobre orugas CAT D6R 165 HP	1	X	
34	Tractor sobre orugas CAT D6R 165 HP 3.78 M	1	X	
35	Tractor de orugas de 140-160 HP	1	X	
36	Tractor sobre orugas CAT D8R tierra 305 HP 4.5 M	1	X	
37	Zaranda vibratoria	1	X	
38	Zaranda vibratoria 4" X 6" X 14" motor eléctrico 15 HP	1	X	

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

2.6.7 Servicios para el desarrollo del Proyecto

a) Demanda de energía eléctrica

El Titular indicó que en las actividades del presente ITS se utilizarán maquinarias y/o equipos que funcionarán a base de combustible, por lo que no sería necesario el uso de energía eléctrica; sin embargo, en caso de requerirlo serán suministrados por dos (02) grupos electrógenos: uno de 230 HP, 150 kW y otro de 460 HP, 300 kW.

b) Demanda de combustible

El Titular señaló que el combustible necesario para las maquinarias y equipos, que se utilizarán, serán abastecidas por un camión cisterna de combustible de capacidad de 2 300 galones debidamente autorizada, que abastece a las maquinarias pesadas que se encuentran en el CVIS, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari.

Cuadro N° 16 Demanda de combustible en el Proyecto

Tipo de combustible	Etapa de construcción		Etapa de conservación	
	Cant. (gal)	Cant. (gal/d)	Cant. (gal)	Cant. (gal/d)
Diesel B5 S50	343 620,00 ²¹	690,00	*	460,00

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

*La cantidad de combustible será de acuerdo con los trabajos de reparación y mantenimiento a realizar para la etapa de conservación.

c) Demanda de agua

i. Demanda de agua industrial

El Titular indicó que el consumo de agua para uso industrial será captado de la fuente de agua autorizada denominada "Quebrada Malecón (Puente Alegría)²²". La estimación de la demanda de agua para uso industrial se presenta en la Cuadro N°17.

²¹ Se ha calculado en base a 498 días calendario (duración de la etapa de construcción).

²² Autorización de uso otorgada mediante Resolución Directoral N° 064-2018- ANA/AAA-XIII MDD y prorrogada mediante RD N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD con fecha 19 de febrero de 2020.

ii. Demanda de agua para consumo humano

El Titular señaló que el agua necesaria para el personal de los frentes de obra, será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas. Los vehículos autorizados de la Concesionaria IIRSA sur transportan los bidones de 20 litros y los colocan en bidones con dispensador para el consumo de los trabajadores, con una frecuencia semanal.

La estimación de la demanda de agua para consumo humano y agua para obra se presenta en la Cuadro N°17.

Cuadro N° 17 Demanda de agua para obra y para consumo humano

Agua	Etapa de construcción	Etapa de conservación
Agua para consumo doméstico	307,76 ²³ m ³	459 ²⁴ l/d
Agua para obra	510 m ³	8 m ³ /mes

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

2.6.8 Generación de emisiones, ruido, vibraciones, residuos sólidos, aguas residuales

a) Emisiones

El Titular precisó que la operación de los equipos y maquinarias durante la etapa de construcción serán las principales fuentes generadoras de emisiones de gases de combustión. Asimismo, las emisiones de material particulado (polvareda) será generada por movimiento de tierras y el tránsito de los vehículos de carga.

La estimación de emisiones de gases de combustión y material particulado para la etapa de construcción se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18 Estimación de emisiones por maquinaria para la etapa de construcción²⁵

Maquinaria	Emisiones (t/mes) ²⁶				
	CO	HC	NO _x	PM ₁₀	CO ₂
Camión baranda	0,07	0,03	0,35	0,03	0,73
Cargador	0,20	0,09	0,95	0,07	1,97
Camión volquete	3,32	1,44	15,92	1,22	36,16
Excavadora	0,04	0,02	0,17	0,01	0,36
Motoniveladora	0,12	0,05	0,45	0,03	0,93
Tractor	0,47	0,20	2,24	0,17	5,10
Rodillo	0,18	0,08	0,69	0,06	1,42
Retroexcavadora	0,04	0,02	0,17	0,01	0,36
Camión cisterna	0,18	0,08	0,88	0,07	1,83
Total	4,6	2,4	21,8	1,7	48,9

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

²³ Considera un consumo de tres (03) litros/día de agua por cada trabajador que laborará en esta etapa; 206 trabajadores; 498 días calendario.

²⁴ Considera un consumo de tres (03) litros/día de agua por cada trabajador que laborará en esta etapa; 153 trabajadores.

²⁵ Las actividades de la etapa de construcción tendrán una duración de 498 días calendario.

²⁶ El Titular precisó que no todas las máquinas serán utilizadas al mismo tiempo, ni por ocho (08) horas continuas, dado que su uso se encontrará en función a las necesidades del servicio, ello sumado al hecho que las emisiones gaseosas se generarán en ambientes abiertos, lo cual permitirá su rápida dispersión, se considera que la calidad del aire no presentará valores por encima del Estándar de Calidad Ambiental (ECA), por lo que las emisiones y material particulado generadas por las actividades propuestas en el presente ITS serán no significativas.

b) Ruido

En la siguiente tabla se muestran valores referenciales de emisión de ruido en dB(A) de las principales maquinaria y equipos que serán usados durante la etapa de construcción.

Cuadro N° 19 Valores referenciales de nivel de ruido por maquinaria para la etapa de construcción

Maquinaria y equipos	Nivel de ruido dB(A)
Barredora mecánica HP 7	85
Bomba concretera	80 – 85
Camiones	83 – 95
Cargadores frontales	75 – 96
Compresores	64 – 87
Retroexcavadora	74 – 92
Excavadora	85
Generadores (grupo electrógeno)	70 – 84
Motoniveladoras	72 – 92
Rodillo vibratorio	97
Tractores	76 – 96

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

c) Vibraciones

El Titular señaló que la movilización de vehículos y maquinarias en el área de intervención para la habilitación del acceso provisional, el parchado profundo, la colocación del micropavimento, entre otras actividades, generarán determinados niveles de vibraciones cuyos valores referenciales son indicados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 20 Valores referenciales de nivel de vibraciones por maquinaria para la etapa de construcción

Maquinaria y equipos	Aeq Total (m/s ²)
Tractor	0,55
Camión volquete	0,27
Cargador frontal	0,18
Camión cisterna de agua	0,20
Camión cisterna de combustible	0,20
Retroexcavadora	0,54
Camión baranda	0,20
Rodillo vibratorio liso	0,58
Motoniveladora	0,38

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

*La estimación tiene como punto de referencia la cabina del operador y un tiempo de exposición de 8 horas.

d) Residuos sólidos

Respecto a la generación de residuos sólidos, el Titular precisó que durante la etapa de construcción se estima una generación de 1 992 kg de residuos sólidos orgánicos, 4 731 kg de residuos inorgánicos y 996 residuos peligrosos.

Cuadro N° 21 Cantidad estimada de residuos sólidos por etapa del Proyecto

Tipo de residuo	Descripción	Etapa construcción	
		Generación mensual (kg/mes)	Generación total ²⁷ (kg)
Orgánico	Restos de comida, restos de encofrado – madera, virutas de madera, aserrín o similares, palets y/o parihuelas en desuso.	104	1 992
Inorgánico	Metales: restos de estructuras metálicas, alambres, tornillos, clavos, fierros.	78	1 494
	Plástico: Bolsas plásticas, lonas y cintas de protección no reutilizables y envases plásticos, bidones vacíos de agua.	52	996
	Vidrios: botellas, vasos y cualquier vidrio que no contenga químicos	65	1 245
	Papel y cartón: Papeles, cartones, periódicos.	52	996
Peligroso	Recipientes, botellas o sacos de insumos químicos peligrosos, pilas, toners y cartuchos de tinta, materiales bituminosos, baterías, tubos fluorescentes, brochas, trapos y otros útiles del servicio contaminados con productos peligrosos.	52	996
Total		403	7 719

Fuente: Expediente del T-ITS-00042-2020

Para la etapa de conservación, los tipos de residuos sólidos serán los mismos, las cantidades serán variables, dependerá de la reparación y mantenimiento a realizar para esta etapa.

e) Efluentes

Para el manejo de los efluentes generados por el personal, se utilizarán letrinas de campo²⁸, las cuales tendrán un hoyo o cámara con una profundidad de 1,50 m como máximo y 1,00 m como mínimo. La ubicación en campo de las letrinas tiene en cuenta el nivel de la napa freática a fin de evitar algún impacto negativo sobre ésta.

2.6.9 Cronograma de ejecución del Proyecto

El Titular presentó el cronograma de ejecución del proyecto, cuya etapa de construcción (actividades preliminares, actividades del proceso constructivo y actividades de cierre del proceso constructivo) tendrá una duración total de 498 días calendarios, equivalentes a 17 meses. Asimismo, precisó que, terminada la etapa de construcción, el CVIS tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari tendrá una vida útil de 10 años²⁹.

2.6.10 Inversión

El Titular indicó que el monto de inversión estimado del Proyecto es de US\$ 30 909 271,88 (sin IGV).

2.7 Evaluación Técnica del ITS presentado

2.7.1 Respecto a la Información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados

²⁷ La cantidad total estimada de residuos sólidos en la etapa de construcción ha sido estimada en base a 498 días calendarios.

²⁸ También denominada como “baño ecológico” por el Titular.

²⁹ De acuerdo al Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) de pavimentos del sector Planchón (km 467+000) – Iberia (km 596+331,23) aprobado con Resolución Directoral N° 0089 – 2019-MTC/19.



a) Características del medio físico

El Titular precisó que el área de estudio donde se emplazará el sector Planchón – Iberia, perteneciente al Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, la cual se desplaza a lo largo del Km 467+000 al Km 596+331.23, abarcando el distrito Las Piedras, perteneciente a la provincia de Tambopata, y los distritos de Tahuamanu e Iberia, pertenecientes a la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios, a una altitud entre 247-269 m.s.n.m. y unidad climática³⁰: zona de clima cálido, lluvioso, con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda (B(r) A' H3). Complementariamente, para caracterizar las características meteorológicas de la zona, empleó los registros de las Estaciones Meteorológicas³¹: (E.M.) "Puerto Maldonado" precisando que la temperatura promedio se encuentra entre 23,90 °C (julio) y 27,10 °C (noviembre); la precipitación máxima en 24 horas varía de 97 mm (agosto) a 366 mm (marzo); la humedad relativa promedio oscila entre 68 % (septiembre) y 61 % (febrero); la velocidad del viento varía entre 1 m/s y 10 m/s, siendo la dirección predominante del viento el norte hacia el sur. Asimismo, empleó los registros de la Estación Meteorológica (E.M.) "Iñapari" y precisó que la temperatura máxima asciende a 29,04 °C (enero) y la mínima desciende a 21,13 °C (junio); la precipitación promedio varía entre 22,9 mm (julio) y 231,7 mm (enero); la humedad relativa promedio oscila entre 77,87 % (agosto) y 87,23 % (febrero); la velocidad del viento varía entre 1,03 m/s a 2,93 m/s y la dirección predominante del viento proviene del noroeste

Por otro lado, identificó las unidades geológicas³² (i) Formación Ipururo (Nmp-i), (ii) Formación Madre de Dios (NQ-md), (iii) Depósito fluvial (Q-fl) y (iv) Depósito aluvial (Qh-al). Con relación a la fisiografía³³ corresponde a las unidades fisiográficas: (i) Gran Paisaje de Llanura Aluvial y (ii) Gran Paisaje Colinoso. Según el Mapa de Intensidades Sísmicas elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el área de estudio se ubica en la zona de grado V en la escala de Mercalli, considerada como actividad sísmica poco significativa.

Con relación a la clasificación del suelo que corresponde al área de estudio, identificó la Consociaciones: (i) Suelo Tres Islas -Ti, (ii) Suelo Aguajal-Ag, (iii) Suelos Tahuamanu -Th, (iv) Suelo Heath-Ht, (v) Suelo Iberia-Ib, (vi) Suelo Oceanía-Oc y (vi) Suelo Primavera-Pr. Sobre la capacidad de uso mayor de tierras, precisó que se caracteriza por presentar (i) Tierras para explotación forestal, (ii) Tierras para cultivo permanentes, (iii) Tierras para cultivos en limpio y (iv) Tierras para Pastos. Respecto al uso actual de la tierra, identificó que el área de intervención está conformada por (i) Frente extractivo de concesiones de castaña, (ii) Frente extractivo de concesiones mineras, (iii) Frente

³⁰ Clasificación climática según Warren Thornthwaite.(1948)

³¹ La E.M. "Puerto Maldonado" y la E.M. "Puerto Maldonado" son administradas por SENAMHI y los registros empleados corresponden al periodo del año 1961 al año 1990 para la E.M. "Puerto Maldonado" y el periodo del año 2005 al año 2017 a la E.M. "Puerto Maldonado"; asimismo, las referidas estaciones tienen un radio de influencia de 80km considerando las características similares del entorno del área del proyecto.

³² El Titular señala que utilizó información de la Carta Geológica Nacional del INGEMMET - cuadrángulo geológico San Lorenzo (23-y) Mávila (24-y) y Alegría (25-y), información del Boletín N°A 107 y N°A 123 y la información del IGA aprobado, para identificar la unidad geológica correspondiente.

³³ El Titular caracterizó la fisiográfica con información Estudio Meso Zonificación Ecológica-Económica del Corredor Interoceánico Sur Tramo Iñapari – Inambari.



productivo de predominio ganadero asociado con agricultura de subsistencia y (iv) Frente de tierras sin ocupación ni uso conocido³⁴

Respecto a la hidrología del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23), precisó que está representada por el río Tahuamanu y la presencia de ríos secundarios que cruzan la carretera (río Malecón, río Mavila y río Parmichal). Cabe señalar que, el área de intervención se encuentra dentro de la cuenca Orthon, la cual pertenece a la región hidrográfica de Amazonas.

Para caracterizar la calidad del aire y ruido del área de estudio, empleó información secundaria³⁵; en la cual, se observa que los parámetros: PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, NO₂, CO, Pb y H₂S, no superan los correspondientes estándares establecidos en los ECA para aire³⁶. Así como, comparó los resultados de ruido ambiental con los valores de la zona de aplicación: residual e industrial, establecidos en los ECA para ruido³⁷, encontrando que algunos valores sobrepasan el LAeqT estándar en ambos horarios (diurno y nocturno) en la estación UIPP Planchón Peaje y la estación UIPP San Lorenzo Peaje (horario nocturno).

b) Características del medio biológico

La caracterización biológica realizada por el Titular se basó en información secundaria relativa al IGA aprobado, específicamente a partir del “Informe de Monitoreo Biológico del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 3, Época Seca y Época Húmeda 2016” (Grupo ecológico Átomo S.A.C., 2016) y del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantero Km 653+700 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú -Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari” (Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.- IIRSA SUR, 2019), los cuales guardaron condiciones de aplicabilidad³⁸, validez, representatividad³⁹, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto⁴⁰. Asimismo, se complementó con publicaciones científicas por taxa de flora y fauna.

A continuación, se detalla la caracterización del medio biológico:

³⁴ El Titular caracterizó la clasificación de suelos; la capacidad de uso mayor de la tierra y el uso actual de la tierra, mediante el uso de información del “Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari” (aprobado por Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16); para lo cual, señala que consideró los lineamientos de: Soil Taxonomy (Keys of Soil Taxonomy); el D.S. N° 017-2009-AG y la Unión Geográfica Internacional (UGI); respectivamente.

³⁵ Mediante documentación complementaria DC-10 T-ITS-00042-2020, el Titular describió que las datas fueron información secundaria obtenidas de las siguientes fuentes de información: (i) Informe de Monitoreo Ambiental 2019 “Mantenimiento de pavimentos del Sector Iberia Km 596.331 – Iñapari Km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari” – Áreas auxiliares; (ii) Informe de Monitoreo Ambiental 2019 “Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari-Iñapari” Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Planchón y (iii) Informe de Monitoreo Ambiental 2019 “Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari-Iñapari” Unidad Integrada de Peaje y Pesaje San Lorenzo “.

³⁶ Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.

³⁷ Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

³⁸ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

³⁹ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del Proyecto.

⁴⁰ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).



Zonas de vida: El Titular señaló que el área de influencia del proyecto comprende una (01) zona de vida: “Bosque húmedo – subtropical” (bh-S), cuyo mapa se presenta en el Anexo N° 8.2.13. Mapa de Zonas de Vida.

Cobertura vegetal: El Titular indicó que según el Mapa Nacional de Cobertura Nacional (MINAM, 2015) al área de intervención del presente Proyecto le corresponden cinco (05) unidades de cobertura vegetal: Área de no bosque amazónico (ANOBA), Bosque de terraza alta (Bta), Bosque de terraza baja (Btb), Bosque de terraza alta con castaña (Bta-cas) y Bosque de colina baja con paca (Bcb-pa), las cuales son presentadas en el Anexo N° 8.2.14 Mapa de Cobertura Vegetal.

Flora: Se registraron 70 especies potenciales de flora para el área de emplazamiento del Proyecto. Las especies más predominantes en las diferentes unidades de cobertura identificadas fueron de hábito arbóreo, tales como: *Pouteria caimito*, *Aspidosperma vargasii*, *Capirona decorticans*, *Handroanthus serratifolius*, *Apeiba membranaceae*, *Brosimum lactescens*, *Clarisia racemosa*, *Minuartia guianensis*, *Cecropia sciadophylla*, *Pouruma minor*, entre otras. Asimismo, dentro del área de intervención del Proyecto, las especies herbáceas y arbustivas fueron las más predominantes, tales como *Senna silvestris*, *Himatanthus sucuuba*, *Siparuna decipiens*, *Guatteria boliviana*, *Acalypha stricta*, *Miconia nervosa*, *Cyperus luzulae*, *Axonopus elegantulus*, *Brachiaria decumbens*, *Brachiaria brizantha*, *Urera caracasana*, *Myriocarpa stipitata*, *Ipomoea chondrosepala*, *Solanum arenicola*, entre otras.

Fauna: Se registraron 182 especies potenciales de fauna, entre ellas: 114 especies de aves, 15 especies de anfibios, 16 especies de reptiles (incluyendo tres especies de tortugas y una especie de caimán) y 37 especies de mamíferos menores, mayores y voladores.

Hidrobiología: No se identificaron comunidades acuáticas en el presente ITS.

Especies amenazadas y endémicas: Según la legislación nacional⁴¹, con respecto a la flora amenazada, se identificó en la categoría Vulnerable (VU) a las especies *Handroanthus serratifolius*, *Amburana cearensis* y *Cedrela odorata*. A nivel internacional, en la Lista roja de la UICN⁴² se listaron a las especies de flora *Amburana cearensis*, *Virola surinamensis* y *Caryocar amygdaliforme* en la categoría En Peligro (EN), y a *Bertholletia excelsa*, *Handroanthus serratifolius* y *Cedrela odorata* en la categoría Vulnerable (VU). Para fauna, la UICN considera a la especie *Sylvilagus brasiliensis* en la categoría En Peligro (EN), y las especies *Patagioenas subvinacea*, *Ramphastos tucanus*, *Chelonoidis denticulatus*, *Tayassu pecari* y *Tapirus terrestris* en la categoría de Vulnerable (VU). En cuanto a CITES⁴³, a nivel de la flora se ha identificado la especie *Cedrela odorata* en el apéndice III, y a nivel de la fauna se incluyeron 4 especies en el Apéndice I, 39 especies en el Apéndice II y 5 especies en el Apéndice I. No se consignaron especies endémicas para el área del Proyecto.

⁴¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG “Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre”.

Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI “Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas”.

⁴² Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN) versión 2019-3.

⁴³ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) versión 26 noviembre 2019.

Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN) versión 2019-3.



Áreas naturales protegidas y/o zona de amortiguamiento: De acuerdo con la información presentada por el Titular y el Anexo N° 8.2.15 Mapa de Áreas Naturales Protegidas, el proyecto no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Privada o Áreas de Conservación Regional.

Ecosistemas: Tomando de referencia el Mapa Nacional de Ecosistemas⁴⁴, el área de influencia directa del Proyecto se superpone con las unidades de Bosque aluvial inundable (B-ai), Bosque de colina baja (B-cb), Bosque de terraza no inundable (B-tni), Vegetación Secundaria (Vsec) y Zona agrícola (Agri).

c) Características del medio socio económico y cultural

Política y administrativamente el Proyecto se ubica en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tambopata, distritos de Tambopata y Las Piedras; y provincia de Tahuamanu, distritos de Tahuamanu e Iberia. En el área de intervención de los componentes del Proyecto, se identifican a 17 centros poblados, los mismos que se encuentran comprendidos en el área de influencia del IGA aprobado.

Para la caracterización del medio socio económico y cultural el Titular utilizó información secundaria, tales como los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (Censo INEI 2017), Estadística de la Calidad Educativa (Escale MINEDU 2018), Ministerio de Salud (MINSa 2017).

A continuación, se detalla la caracterización del medio socioeconómico y cultural:

- **Demografía:** los distritos presentan la siguiente población: Las Piedras 12 644 habitantes, Tahuamanu 2 865 habitantes, Iberia 5 791 habitantes y Tambopata 81 925 habitantes.

En los distritos de Las Piedras, Tahuamanu, Iberia la distribución de la población según sexo, es mayoritariamente de hombres, representado con 52.16%, 55.50%, 54.55% y en el distrito de Tambopata con 51.49%.

- **Viviendas:** el distrito con mayor número de viviendas es Tambopata (22 517), seguido de Las Piedras (3 448), en tanto que Iberia tiene (1 524) viviendas y Tahuamanu (820) viviendas. Respecto a la tenencia de las viviendas, predomina en los cuatro (04) distritos las viviendas propias sin título de propiedad, según el siguiente detalle: Las Piedras (43,30 %), Tahuamanu (43,66%), Iberia (31,50%) y el distrito de Tambopata (30,00%).

En cuanto a los materiales de construcción de las viviendas, el tipo de material predominante en las paredes de (03) distritos es de madera; según el siguiente detalle: Las Piedras (54,70%), Tahuamanu (75,98%) e Iberia (52,56%), mientras que, en el distrito de Tambopata el material que predomina es el ladrillo o cemento (63, 55%).

Con respecto al tipo de material predominante en los pisos de los (03) distritos es de cemento, según el siguiente detalle: Las Piedras (58, 47%), Iberia (46,19%), Tambopata (70,18%), mientras que, en el distrito de Tahuamanu el material que predomina es la tierra (33,66%).

⁴⁴ MINAM, 2018. Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú.

- **Servicios básicos:** en los distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia el principal abastecimiento de agua es por red pública dentro de la vivienda, lo que representa el 44,14%, 43,00% y 48,62%, respectivamente; mientras que, en el distrito de Tambopata es por red pública dentro de la vivienda con una representatividad del 74,37%.

El principal uso de servicios higiénicos en los distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, son los que tienen pozo ciego o negro, lo que representa el 52,81%, 46,95% y 35,96%, respectivamente; mientras que, en el distrito de Tambopata, es por red pública de desagüe dentro de la vivienda con una representatividad del 46,54%, seguido por el pozo ciego o negro con el 24,83%.

Con respecto al alumbrado público existente, en el distrito de Las Piedras se observa que el 78,42% de la población cuenta con este servicio, mientras que, en el caso del distrito de Tahuamanu el 71,83% si cuenta con alumbrado eléctrico, al igual que en el distrito de Iberia, que presenta el 86,09%, y en el distrito de Tambopata el 90,08% presenta este servicio.

- **Educación:** en cuanto a la caracterización del tópico educación, en los distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, tienen como nivel educativo predominante el nivel secundario, representado con 41,01%, 44,45% y 40,45% respectivamente, mientras que en Tambopata es de 37,99%.
- **Salud:** el Titular identificó veinticinco (25) establecimientos de salud en el distrito de Tambopata, donde veintiuno (21) establecimientos son Puestos de Salud y tres (3) son Centros de Salud. El distrito de Las Piedras tiene catorce (14) establecimientos de salud, donde doce (12) son Puestos de Salud y dos (2) son Centros de Salud, seguido del distrito de Tahuamanu y el distrito de Iberia que cuentan con siete (7) establecimientos de salud cada uno, donde seis (6) son Puestos de Salud y un (1) Centro de Salud respectivamente.

Con respecto a las condiciones de salud, el mayor porcentaje de población asegurada, corresponden mayoritariamente a los afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS). En el distrito de Las Piedras están afiliados el 56,66% de la población, en Tahuamanu el 66,63%, en Iberia el 49,35% y en Tambopata los afiliados al SIS corresponden al 44,87%.

- **Económico:** la población en edad de trabajar (PET) considerando a la población de 14 años a más, en el distrito de Las Piedras está representado por 8 365 habitantes, en Tahuamanu está representado por 1 962 habitantes, en Iberia está representado por 4 114 habitantes y. en Tambopata está representado por 57 470 habitantes.

Con respecto a las actividades económicas, en los distritos de Las Piedras, Tahuamanu e Iberia, corresponden a las que realizan trabajos vinculados a la agricultura, ganadería, caza y silvicultura con el 36,34%, 64,00% y 33,06% respectivamente, seguido por los que se dedican al comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas con el 15,24% (Las Piedras), 10% (Tahuamanu), y 13,96% (Iberia).

Con respecto al distrito de Tambopata se desarrollan principalmente las actividades del comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y

motocicletas (16,83%), la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (11,63%), transporte y almacenamiento (9,55%), y construcción (9,18%).

d) Patrimonio Arqueológico

Mediante documentación ingresada con DC-8 del Trámite T-ITS-0042-2020, el titular menciona contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) correspondiente al presente Informe Técnico Sustentatorio para el Mantenimiento del Pavimento del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari. Respecto a los componentes zonas de acopio y mezcla asfáltica, el Titular realizará los trámites pertinentes para la obtención de sus respectivos Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAs) ante la autoridad competente en materia de patrimonio arqueológico.

2.7.2 Respeto a la Identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología empleada por el Titular (Conesa, 2010⁴⁵), consistió en calcular el Índice de Importancia del Impacto (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR) y; Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N (3 \cdot IN + 2 \cdot EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó el nivel de importancia de los posibles impactos mediante rangos de valores establecidos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22 Niveles de importancia de los impactos

Grado de impacto	Índice de importancia
Bajo	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Alto	$50 \leq I < 75$
Muy Alto	$I \geq 75$

Fuente: Expediente del ITS, DC-08 del T-ITS-00042-2020.

Posteriormente y, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.

⁴⁵ Vicente Conesa Fernández-Vítor, "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental", 4ta Edición, Editorial Mundi – Prensa. Madrid (2010).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**Cuadro N° 23 Comparativo de impactos ambientales negativos entre el IGA aprobado y el ITS**

Etapa	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado *		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Etapa de Construcción • Actividades Preliminares • Actividades del Proceso Constructivo • Actividades de Cierre del Proceso Constructivo	Alteración de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Pérdida de cobertura vegetal herbácea	Bajo	Afectación de vegetación	Moderado	Es menor
	Perturbación temporal a la fauna silvestre	Bajo	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Oportunidad de generación de empleo local	Moderado (+)	Generación de empleo	Moderado (+)	Se mantiene
	Malestar en los usuarios de la vía	Bajo	Molestias a los usuarios de la vía por interrupción del tránsito vehicular	Moderado	Es menor
Etapa de Conservación de las Obras)	Alteración de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Pérdida de cobertura vegetal herbácea	Bajo	Afectación de vegetación	Moderado	Es menor
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Bajo	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Oportunidad de generación de empleo local	Moderado (+)	Generación de empleo	Moderado (+)	Se mantiene

Notas:

(*) "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16; el mismo que fue categorizado con Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de agosto de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

(**) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

ITS: Informe Técnico Sustentatorio; IGA: Instrumento de Gestión Ambiental

Fuente: DC-10 al T-ITS-00042-2020



De la revisión del cuadro precedente, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en el IGA aprobado.
- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo "No significativo", debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS, no sobrepasan a los impactos ambientales del IGA aprobado.
- Finalmente, corresponde precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al IGA aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS

2.7.3 Respeto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Para establecer la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS, el Titular consideró el resultado de la identificación y evaluación de impactos de las actividades propuestas en el ITS; en el cual, determinó que los potenciales impactos ambientales negativos serán no significativos respecto a los del IGA aprobado⁴⁶. En tal sentido, propuso aplicar planes y programas (programa de mitigación y seguimiento ambiental medio físico, programa mitigación y seguimiento ambiental medio biológico, plan de manejo de asuntos sociales, plan de monitoreo ambiental, plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales, plan de contingencias, planes de cierre), que son parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del referido IGA aprobado.

Asimismo, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS. A continuación, se presenta un resumen de dichas medidas:

a) Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio físico⁴⁷

En el presente programa, el Titular presentó medidas de manejo ambiental específicas orientadas a prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales que generarán las actividades del ITS. A continuación, se presentan las más resaltantes:

- Alteración de la calidad del aire (material particulado y gases de combustión)**
 - Se realizará el humedecimiento de todas las superficies de trabajo, para evitar en lo posible la generación de material particulado (polvo).

⁴⁶ "Estudio de Impacto Socio Ambiental (EISA) para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari-Iñapari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007- MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007 y categorizado como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de agosto de 2017.

⁴⁷ Mediante DC-10 del Expediente T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en el ítem 3.12.3 "Estructura de Estrategia de Manejo Ambiental" del ITS la Tabla 3.12.4-1. Medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio físico

- Todos los accesos empleados en el área de intervención deberán ser humedecidas con el fin de disminuir el incremento de polvo, utilizando la fuente de agua aprobada, Quebrada Malecón.
- Para reducir la generación de material particulado en el área de intervención, se le indicará al personal que esté a cargo del manejo de los volquetes, regular la velocidad máxima de estos vehículos durante las operaciones (10 km/h).
- El desplazamiento de vehículos y maquinarias se efectuará estrictamente en lugares autorizados y accesos definidos.
- Los vehículos a utilizar deberán estar en óptimas condiciones y previamente al ingreso a las zonas de trabajo, deberá contar con revisiones técnica que avale su buen funcionamiento.
- Se deberá inspeccionar el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado y reducir las emisiones de gases y material particulado.
- Entre otros.

ii. Incremento del nivel de ruido

- Se respetarán los turnos establecidos para la ejecución de actividades en el tramo Planchón - Iberia (de 7:00 am a 5:00 pm), donde hay circulación constante de vehículos pesados por el Corredor Vial Interoceánica Sur.
- Se instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo.
- Se realizará el control y mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto.
- Los vehículos y maquinarias a ser utilizados en el proyecto contarán con dispositivos de silenciadores en óptimo funcionamiento.
- Se revisará y dará un adecuado mantenimiento de los vehículos y maquinarias, principalmente de los tubos de escape (silenciadores).
- A los vehículos se les prohibirá el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias, para evitar el incremento de los niveles de ruido. Las sirenas solo serán utilizadas en casos de emergencia o durante campañas de simulacros debidamente coordinadas.
- Se deberá inspeccionar el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
- Entre otros.

b) Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico

Respecto al componente biológico mediante Documentación Complementaria DC-4, el Titular presentó el ITS actualizado, las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos al medio biológico en los folios 202 y 203, entre ellas se presentan a continuación las más resaltantes:

Flora

- Limitar el desbroce al borde y dentro de los límites de la vía innecesario durante el desbroce de mantenimiento.
- Está prohibida la extracción y/o comercialización de plantas de cualquier tipo.

- Restringir el movimiento de personal y maquinaria en áreas fuera del proyecto.
- Limitar el tránsito vehicular durante las horas de trabajo.
- Charlas de inducción diaria sobre protección de la cobertura vegetal.

Fauna

- Realizar el menor ruido posible.
- Está prohibida la caza, pesca, extracción y/o transporte de especies de fauna silvestre, teniendo principal énfasis en especies en categorías de conservación nacional e internacional.
- Restringir el movimiento de personal y maquinaria en áreas fuera del proyecto.
- Charlas de inducción diaria sobre protección de la fauna silvestre.
- Realizar inspecciones en las zonas de intervención por parte de personal capacitado para así registrar presencia de las especies de fauna con alguna categoría de protección. De hallar presencia de fauna que sería afectada por las labores a realizar se informará al coordinador ambiental, se tomará en la medida de lo posible registro fotográfico y se procederá con el ahuyentamiento local de forma manual.

Programa de Prevención y mitigación para el medio social

Respecto al componente social, mediante el DC-8, el Titular presentó, en el folio 200 del ITS, las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos en el medio social, entre ellas se presentan a continuación las más resaltantes:

- La concesionaria coordinará con los representantes de los centros poblados, para que a través de sus reuniones comunales informe a la población sobre la convocatoria de trabajo de la concesionaria y sus requisitos.
- Los accesos del área de intervención serán humedecidos frecuentemente para minimizar la propagación de polvo con la finalidad de evitar daños a la salud de los usuarios de la vía y de la población local.
- Los vehículos que serán utilizados en el proyecto, transitarán a una velocidad no mayor de 40 km/h, ello será cumplido de forma obligatoria por los conductores.
- Todas las unidades vehiculares y maquinarias deberán contar con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- Antes de iniciar las actividades, la concesionaria informará a la población local y usuarios de vía sobre las actividades que van a desarrollarse en el área del proyecto, asimismo informar sobre el flujo vehicular de volquetes y maquinarias.
- La concesionaria distribuirá volantes que consignen dicha información.
- La concesionaria respetará el horario laboral establecido en el contrato de trabajo (7:00 a.m. - 5:00 p.m.).
- La concesionaria designará a una persona capacitada encargado del recojo de quejas y/o reclamos de parte de los actores sociales.
- La concesionaria difundirá los canales de atención a los usuarios mediante un número telefónico y la página web de la concesionaria.



c) Plan de Asuntos Sociales

Tiene por objetivo establecer medidas preventivas que minimicen o eviten impactos negativos que pueda generarse en la población como consecuencia del desarrollo de actividades contempladas para la ejecución del Mantenimiento del Pavimento en el Sector Planchón - Iberia.

A continuación, se presentan los principales programas del Plan de Asuntos Sociales:

Programa de Salud

El principal objetivo del programa es establecer las medidas de manejo en del presente programa.

Programa de Contratación de mano de obra local

El principal objetivo del programa es establecer el proceso de la contratación de mano de obra local para las actividades a desarrollar en la ejecución del ITS, y cumplir con los compromisos asumidos en el IGA aprobado. Este programa realizará las coordinaciones para la contratación; selección; y contratación final que se realizará con la firma de los contratos de trabajo. El cumplimiento de las medidas propuestas es de responsabilidad del Área de Relaciones Comunitarias.

Programa de Señalización y Seguridad Vial

El principal objetivo del programa es concientizar a la población y los trabajadores del Proyecto, en temas concernientes a la conservación del medio ambiente y la seguridad vial, con la finalidad de velar por la mínima afectación de salud y seguridad de los trabajadores, población local y usuarios de vía. El Área de Medio Ambiente y Seguridad, serán los responsables de la ejecución de las medidas propuestas en el presente programa.

Programa de Relaciones Comunitarias

El principal objetivo del programa es consolidar las buenas relaciones y la confianza entre la población local, los trabajadores y la concesionaria, por medio de una comunicación frecuente y acatando los compromisos asumidos entre los actores sociales que se han identificado en el área de trabajo. El cumplimiento de las medidas es de responsabilidad del Área de Relaciones Comunitarias. Asimismo, el programa incluye un código de conducta y un mecanismo para la atención de las quejas y reclamos.

2.7.4 Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales⁴⁸

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos domésticos, residuos no peligrosos, residuos peligrosos y material excedente, que se estima generarán las actividades propuestas en el ITS, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. 1278), y su Reglamento aprobado con D.S. N° 014-2017-

⁴⁸ Mediante DC-10 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó el ítem 3.12.5 "Plan de minimización y de manejo de residuos sólidos no municipales".



MINAM. Asimismo, propone la capacitación y educación de los trabajadores en aspectos relacionados a la protección y/o conservación ambiental, seguridad y riesgos. En tal sentido, describió la gestión de dichos residuos, considerando el siguiente orden: (i) Minimización en fuente, (ii) Segregación en fuente, (iii) Almacenamiento y recolección, (iv) Transporte, (v) Valorización y (vi) Disposición final.

2.7.5 Plan de monitoreo ambiental⁴⁹

El Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y niveles de ruido, que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada.

En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que realizará.

⁴⁹

Mediante DC-10 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó el ítem 3.12.6 "Programa de monitoreo ambiental"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 24 Monitoreo ambiental propuesto por el Titular

Factor ambiental	Parámetros	Nombre de estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia ⁵⁰	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire	PM ₁₀ , PM _{2.5} , NO ₂ , SO ₂ , CO, H ₂ S, C ₆ H ₆ , O ₃ .	CA-01	Barlovento de la capital distrital de Planchón	483 504	8 699 090	Semestral - 1er monitoreo: Mes N° 1 - 2do monitoreo: Mes N° 7 - 3er monitoreo: Mes N° 13	D.S. N° 003-2017-MINAM.
		CA-02	Sotavento de la capital distrital de Planchón	483 482	8 642 985		
		CA-03	Barlovento del centro poblado Alegría	486 750	8 659 923		
		CA-04	Sotavento del centro poblado Alegría	486 759	8 659 862		
		CA-05	Barlovento del centro poblado Mavila	486 888	8 680 512		
		CA-06	Sotavento del centro poblado Mavila	486 877	8 680 414		
		CA-07	Barlovento del centro poblado Alerta	474 156	8 711 190		
		CA-08	Sotavento del centro poblado Alerta	474 186	8 711 102		
		CA-09	Barlovento de la capital distrital de San Lorenzo	464 909	8 733 826		
		CA-10	Sotavento de la capital distrital de San Lorenzo	464 945	8 733 752		
		CA-11	Barlovento de la capital distrital de Iberia	447 971	8 738 927		
		CA-12	Sotavento de la capital distrital de Iberia".	447 536	8 738 915		
Ruido ambiental	LAeqT • Horario diurno y nocturno • Zona de aplicación: residencial	RUA-01	Frente laboral de la capital distrital de Planchón	483 494	8 642 390	Semestral - 1er monitoreo: Mes N° 1	D.S. N° 085-2003-PCM
		RUA-02	Frente laboral del centro poblado Alegría	486 794	8 659 612		
		RUA-03	Frente laboral del centro poblado Mavila	487 180	8 680 813		

⁵⁰ El Titular precisó que el Monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del Primer Semestre del año 1 (S1) será ejecutado durante el primer mes de ejecución del proyecto, el Monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del Segundo Semestre del año 1 (S2) será ejecutado durante la ejecución del "Parchado profundo en sectores con desniveles mayores a 1.5 cm", la principal actividad impactante, y el Monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del Primer Semestre del año 2 (S3) será ejecutado durante el decimotercero mes de ejecución del proyecto.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Factor ambiental	Parámetros	Nombre de estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia ⁵⁰	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
		RUA-04	Frente laboral del centro poblado Alerta	474 370	8 710 918	- 2do monitoreo: Mes N° 7	
		RUA-05	Frente laboral de la capital distrital de San Lorenzo	465 038	8 733 822	- 3er monitoreo: Mes N° 13	
		RUA-06	Frente laboral de la capital distrital de Iberia	447893	8 738 927		
Suelo y/o agua	En caso de derrames o fugas de materiales peligrosos en el componente suelo y/o agua, realizará un monitoreo de suelo, agua en la zona remediada y un punto de control; cuyos resultados analíticos comparará con el respectivo ECA vigente.						

Fuente: DC-10 al T-ITS-00042-2020



2.7.6 Plan de Contingencia⁵¹

El Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; en caso, ocurran alguno de los siguientes eventos

- Accidentes en el trabajo
- Accidentes en el trabajo - Tránsito
- Incendios
- Derrames o fugas de materiales peligrosos (riesgo de alteración de la calidad del agua superficial y calidad del suelo)
- Colisión de fauna silvestre
- Conflictos Sociales
- Sismos

2.7.7 Plan de Cierre⁵²

El Titular presentó el Plan de Cierre para el Mantenimiento del Pavimento en el Sector Planchón - Iberia presenta las acciones que serán implementadas por IIRSA SUR a la etapa posterior de la finalización de sus actividades alineado a lo establecido en el Plan de Cierre o Abandono del IGA aprobado ⁵³en ese sentido, las actividades a realizar como cierre de los trabajos Mantenimiento del Pavimento en el Sector Planchón - Iberia consistirán en la desmovilización y limpieza.

- Desmovilización de maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de las obras proyectadas.
- Limpieza general de las áreas ocupadas.
- Entre otras

2.7.8 Presupuesto y cronograma⁵⁴

El Titular señaló que el presupuesto de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental asciende a la suma de \$ 772 950,00. Asimismo, presentó un cronograma de implementación de la referida estrategia correspondiente a diecisiete (17) meses.

2.8 Subsanción de las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio

Luego del análisis de la información presentada por el Titular a través de la Documentación Complementaria DC-6, DC-8, DC-10 y DC-11 del T-ITS-00042-2020, de fechas 01 de julio, 21 de julio; 12 de agosto y 13 de agosto de 2020; se concluye que las observaciones formuladas por la DEIN Senace, mediante Informe N° 00331-2020-SENACE-PE/DEIN, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

⁵¹ Mediante DC-10 del Expediente T-ITS-00042-2020, el Titular presentó el ítem 3.12.8 "Plan de Contingencias".

⁵² Mediante DC-10 del Expediente T-ITS-00042-2020, el Titular presentó el ítem 3.12.9 "Plan de Cierre".

⁵³ Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Puente Inambari - Iñapari".

⁵⁴ Mediante DC-10 del Expediente T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en ítem 3.12.10 "Presupuesto y cronograma".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión técnica vinculante

Autoridad Nacional del Agua – ANA (Anexo N° 02)

Mediante Oficio N° 00181-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la ANA, opinión técnica en los aspectos de su competencia.

En respuesta, mediante DC-2 al Trámite N° T-ITS-00042-2020, de fecha 27 de abril de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 508-2020-ANA-DCERH, por medio del cual adjunta el Informe Técnico N° 283-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual emite opinión técnica favorable en el marco de sus competencias.

3.2 Opiniones técnicas no vinculantes

Ministerio de Cultura (Anexo N° 03)

Mediante Oficio N° 00184-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de marzo de 2020, la DEIN Senace remitió al MINCUL, el ITS a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.

En respuesta, mediante Documentación Complementaria DC-4 al Trámite N° T-ITS-00042-2020, de fecha 26 de mayo de 2020, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000430-2020-DGPI/MC, por medio del cual emite opinión técnica estableciendo recomendaciones, adjuntando el Informe N° 000067-2020-DCP/MC.

Mediante Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de julio de 2020, la DEIN Senace remitió al MINCUL, la documentación (en formato digital) presentada por el Titular, dirigida a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 000067-2020-DCP/MC, a fin de que emita opinión definitiva en los aspectos de su competencia.

En respuesta, mediante Documentación Complementaria DC-7 al T-ITS-00042-2020, de fecha 16 de julio de 2020, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000537-2020-DGPI/MC, por medio del cual emite opinión técnica estableciendo que hay recomendaciones no absueltas por el Titular, adjuntando el Informe N° 000099-2020-DCP/MC.

Mediante Oficio N° 00463-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de julio de 2020, la DEIN Senace remitió al MINCUL, la documentación (en formato digital) presentada por el Titular, dirigida a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 000099-2020-DCP/MC, a fin de que emita opinión definitiva en los aspectos de su competencia.

En respuesta, mediante Documentación Mediante DC-12 al T-ITS-00042-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000635-2020-DGPI/MC, por medio del cual emite opinión técnica estableciendo que



se han incluido las recomendaciones realizadas al ITS, adjuntando el Informe N° 00119-2020-DCP/MC.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – Serfor

Mediante Oficio N° 00182-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de marzo de 2020, la DEIN Senace remitió al SERFOR, el ITS a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia. A la fecha de emisión del presente informe, el SERFOR no ha remitido la opinión técnica solicitada⁵⁵.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante Documentación Complementaria DC-6, DC-8, DC-10 y DC-11 del T-ITS-00042-2020, de fechas 01 de julio, 21 de julio; 12 de agosto y 13 de agosto de 2020, respectivamente, el Titular ha cumplido con absolver las observaciones formuladas por la DEIN Senace, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 4.2. Las actividades descritas en el *"Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*, presentado por el Titular; así como la información contenida en la Documentación Complementaria DC-6, DC-8, DC-10 y DC-11 del T-ITS-00042-2020, se enmarcan en el supuesto de *"Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado"* previsto en el literal b) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02; así como en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Por lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral 2.2 y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio materia del presente informe.
- 4.3. La conformidad al Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

⁵⁵ A la fecha de emisión del presente informe, el SERFOR no ha emitido la opinión técnica requerida. Cabe precisar que conforme al requerimiento efectuado por medio del Oficio N° 00182-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de marzo de 2020; se le otorgó el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143°2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 5.3 Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4 Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Lizbeth Giovanna Ayala Calero
Especialista Legal I
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Especialista III en Gestión Social
Senace

Nómina de Especialistas⁵⁶

Claribel María Ayvar Romani
Nómina de Especialistas –
Especialista en Ingeniería Ambiental
Nivel II
Senace



Luis Martin Yonashiro Maekawa
Nómina de Especialistas
Especialista en Ingeniería Ambiental –
Nivel II
Senace



Natalia Calderón Moya Méndez
Nómina de Especialistas
Especialista en Biología
Nivel II
Senace



Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Geográfica - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**Anexo N° 01****Matriz de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para el "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari"**

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
1.	<p>En el ítem 3.1 "Objetivo del Proyecto" (folio 040), el Titular precisó que la finalidad del ITS propuesto es la "ejecución de la Mejora Tecnológica de la carpeta asfáltica, a través de colocación de micropavimento (...)", enmarcando la solicitud en el supuesto de "mejora tecnológica" de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, artículo 20°. Asimismo, en el ítem 3.2 "Justificación del Proyecto" (folio 042), precisa que para implementar las actividades de intervención periódica, correspondientes al ITM del sector Planchón, es necesario contar, entre otras instalaciones auxiliares, con cinco (05) áreas de acopio.</p> <p>Sin embargo, en la Tabla 3.3.2-1 "Ubicación de los componentes del Proyecto" (folios 043-044), señala la utilización de cinco (05) áreas de acopio que incluyen en su distribución tanto zonas para mezcla asfáltica como zonas para micropavimento; respecto al micropavimento, se advierte que el "almacenamiento" de los materiales e insumos y la posterior "producción" en la zona de la mezcla, forman parte del supuesto de "mejora tecnológica", la misma que debe abordarse como una única</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Incluir en el supuesto del ITS propuesto, que la "Mejora Tecnológica" comprende el "almacenamiento, producción y colocación de micropavimento".</p> <p>b. Describir las características y desarrollo de las tareas de "almacenamiento, producción y colocación de micropavimento"; y actualizar todos los capítulos del ITS de acuerdo a las actividades detalladas, con énfasis en el análisis integral del impacto de la mejora tecnológica como actividad indivisible, verificándose su no significancia.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.1 "Objetivo del Proyecto" (folio 044), ítem 3.2 "Justificación del Proyecto" (folio 045), ítem 3.3 "Descripción de las actividades y componentes que propone el presente informe técnico sustentatorio, como una mejora tecnológica" (folio 047), ítem 3.3.2 "Instalaciones e infraestructura existente", acápite vii) "Áreas auxiliares proyectadas" (folio 054-057), ítem 3.3.3 "Descripción de la Mejora Tecnológica del Proyecto a través del presente Informe Técnico Sustentatorio" (folio 058), ítem 3.3.5.7 "Micropavimento con emulsión altamente modificada de espesor final compactado aproximado igual a 1.5 cm" (folio 065-067), ítem 3.5.6 "Uso y aprovechamiento de recursos hídricos" (folio 074), incluyó en el supuesto del ITS, que la "mejora tecnológica" comprende el "almacenamiento, producción y colocación de micropavimento".</p> <p>b. En el ítem 3.3.5.7 "Micropavimento con emulsión altamente modificada de espesor</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	actividad integral (almacenamiento – producción -colocación del micropavimento), lo cual debe enmarcarse en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; y la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02.		<i>final compactado aproximado igual a 1.5 cm</i> " (folios 065-067), describió las características y actividades contempladas en el "almacenamiento, producción y colocación de micropavimento". Asimismo, precisó en el contenido del ITS, que la "mejora tecnológica" comprende el "almacenamiento, producción y colocación de micropavimento".	
			Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
2.	En el ítem 3.1 "Objetivo del Proyecto" (folio 040), el Titular hizo referencia al uso de micropavimento como parte del mantenimiento periódico del pavimento; asimismo, en la Tabla 3.3.2-1 "Ubicación de los componentes del Proyecto" (folio 043) señala la utilización de cinco (05) zonas de acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento; sin embargo, no presenta las resoluciones de aprobación de dichas áreas auxiliares que permitan el desarrollo de la conservación y mantenimiento periódico del sector Planchón (km 467+000) – Iberia (km 596+331.23).	Se solicita al Titular: a. Presentar las resoluciones de aprobación de las cinco (05) zonas de acopio, mezcla asfáltica y micropavimento señaladas en la Tabla 3.3.2-1, que permita el desarrollo de las actividades de conservación y mantenimiento periódico del sector Planchón. b. Presentar la resolución de aprobación de la cantera "Ampliación de la cantera Chorrillos", ubicada en la progresiva km	a. Mediante Documentación Complementaria DC-10 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó las resoluciones de aprobación de las siguientes instalaciones auxiliares de acopio y mezcla asfáltica: km 499+600 LD ⁵⁷ , km 514+730 LI ⁵⁸ , km 534+090 LI ⁵⁹ y km 580+540 LI ⁶⁰ . Mediante Documentación Complementaria DC-11 al T-ITS-00042-2020, el Titular	Absuelta

57 R.D. N° 072-2020-SENACE-PE/DEIN.

58 R.D. N° 067-2020-SENACE-PE/DEIN.

59 R.D. N° 062-2020-SENACE-PE/DEIN.

60 R.D. N° 070-2020-SENACE-PE/DEIN.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO									
	Por otro lado, en la Tabla 3.3.2-2 "Descripción de canteras" (folio 044), el Titular incluyó al área auxiliar "Ampliación de la Cantera Chorrillos km 423+708" como parte de las instalaciones e infraestructura existente; sin embargo, dicha instalación auxiliar no cuenta con resolución de aprobación, de manera que permita ser utilizado por el Proyecto.	423+708; caso contrario, retirar dicha instalación auxiliar del presente ITS y precisar cómo cubrirá la demanda de material granular que la mencionada cantera iba a proporcionar a las actividades de construcción del Proyecto.	<p>presentó la resolución de aprobación de acopio y mezcla asfáltica km 476+300 LD⁶¹.</p> <p>b. Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, el Titular retiró la cantera "Ampliación de la cantera Chorrillos", ubicada en la progresiva km 423+708 y sustentó a través de la Tabla 3.3.2-3 "Balance de materiales de la Cantera Tres Islas" y Tabla 3.3.2-4 "Balance de materiales de la Cantera Chorrillos", que la demanda de material granular del Proyecto está cubierta con las canteras propuestas en el ITS.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.</p>										
3.	<p>De la revisión del ítem 3.3.2 "Instalaciones e infraestructura existente" (folio 043-053), se encontró lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.3.2 "Instalaciones e infraestructura existente", Tabla 3.3.2.-1 "Ubicación política de los componentes del proyecto" (folio 043), el Titular presentó la relación de canteras y DME proyectados para el mantenimiento de la vía; sin embargo, no presentó el balance de materiales que permita establecer si dichas instalaciones auxiliares cuentan con capacidad suficiente para atender la</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Presentar el balance de materiales para cada una de las canteras y DME señalados en la Tabla 3.3.2.-1, bajo el siguiente formato:</p> <p>Ejemplo: Cantera 3 Islas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen aprobado (m³)</th> <th>Volumen explotado actual (m³)</th> <th>Volumen disponible inicial (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planta industrial de chancado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Planta industrial de asfalto</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Volumen aprobado (m ³)	Volumen explotado actual (m ³)	Volumen disponible inicial (m ³)	Planta industrial de chancado			Planta industrial de asfalto			<p>Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, el Titular:</p> <p>a. Presentó el balance de materiales de la cantera "Tres Islas" (Tabla 3.3.2-3), de la cantera "Chorrillos" (Tabla 3.3.2-4), del DME km 509+820 (Tabla 3.3.2-7), del DME km 538+320 (Tabla 3.3.2-8) y del DME km 551+860 (Tabla 3.3.2-9); con ello sustentó que las instalaciones antes señaladas cuentan con capacidad para atender la demanda de las actividades de mantenimiento.</p>	Absuelta
Volumen aprobado (m ³)	Volumen explotado actual (m ³)	Volumen disponible inicial (m ³)											
Planta industrial de chancado													
Planta industrial de asfalto													

61

R.D. N° 075-2020-SENACE-PE/DEIN.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																														
	<p>demanda de las actividades de mantenimiento.</p> <p>b. Acerca de la planta industrial de chancado, ubicada en la progresiva km 423+708, el Titular adjuntó el Oficio 1801-2011-MTC-16 (Anexo 3.4.1 “Oficio 1801-2011-MTC-16”, folios 264-274), como documento de aprobación. Sin embargo, el Oficio en mención, hace alusión a la reapertura de áreas auxiliares “<i>Cantera Chorrillos km 476+670</i>” y “<i>Planta industrial Chorrillos km 476+670</i>”, lo cual genera incongruencia entre lo señalado por el Titular y los documentos de sustento presentados.</p> <p>c. El Titular, a través de la RD N°0023-2015-ANA/AAA-XIII MDD (Anexo N°3.2.1, folios 238-241), presenta una licencia de uso de agua subterránea para fines doméstico-poblacional para consumo de agua en la unidad de peaje y pesaje Planchón km 521+000 al km 522+000, tramo 3: Inambari-Iñapari del corredor vial interoceánico. La fuente de agua (denominada por el Titular “<i>UIPP Planchón</i>”) es un pozo tubular ubicado en las siguientes coordenadas (UTM –</p>	<table border="1"> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 499+600</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 514+730</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 534+090</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total, de la cantera 3 Islas</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Ejemplo: DME km 509+820</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen aprobado (m³)</th> <th>Volumen dispuesto actual (m³)</th> <th>Volumen disponible inicial (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planta industrial de chancado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Planta industrial de asfalto</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 499+600			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 514+730			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 534+090			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540			Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020)			Total, de la cantera 3 Islas			Volumen aprobado (m³)	Volumen dispuesto actual (m³)	Volumen disponible inicial (m³)	Planta industrial de chancado			Planta industrial de asfalto			<p>b. Retiró la planta industrial de chancado, ubicada en la progresiva km 423+708, debido a que no cuenta con una resolución de aprobación. Asimismo, el Titular precisó que las canteras (“<i>Tres Islas</i>” y “<i>Chorrillos</i>”) cuentan con áreas de zarandeo y acopio incorporadas.</p> <p>c. Retiró la fuente de agua “<i>UIPP Planchón</i>” del presente ITS y con ello eliminó la incoherencia entre la R.D. N° 0023-2015-ANA/AAA-XIII MDD⁶² aprobada y lo indicado por el Titular con respecto al uso de agua con fines constructivos.</p> <p>d. Retiró la fuente de agua “<i>San Lorenzo</i>” del presente ITS y con ello eliminó la incoherencia entre la R.D. N° 0025-2015-ANA/AAA-XIII MDD⁶³ aprobada y lo indicado por el Titular con respecto al uso de agua con fines constructivos.</p> <p>e. Adjuntó la R.D. N° 063-2020-ANA_AAA-XIIIMDD, la cual prorroga por dos (02) años adicionales⁶⁴ la R.D. N° 0064-2018-ANA/AAA-XIII MDD.</p>	
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300																																		
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 499+600																																		
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 514+730																																		
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 534+090																																		
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540																																		
Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020)																																		
Total, de la cantera 3 Islas																																		
Volumen aprobado (m³)	Volumen dispuesto actual (m³)	Volumen disponible inicial (m³)																																
Planta industrial de chancado																																		
Planta industrial de asfalto																																		

⁶² Otorga licencia de uso de agua subterránea para fines doméstico-poblacional, para consumo de agua en la unidad de peaje Planchón km 521+000 al km 522+000.

⁶³ Otorga licencia de uso de agua subterránea para fines doméstico-poblacional, para consumo de agua en la unidad de peaje Planchón km 521+000 al km 522+000.

⁶⁴ Prorroga la vigencia hasta el 02 de marzo de 2022.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																					
	<p>WGS84): Este, 481707; Norte, 8640610. Sin embargo, en el ítem 3.5.6 "Uso y aprovechamiento de recursos hídricos" (folio 066), el Titular, indicó que la fuente de agua UIPP Planchón será para captar agua para obra. Por otro lado, en el ítem 3.3.2 "Instalaciones e infraestructura existente", inciso iv) "Fuente de agua" (folio 047), y en el ítem 3.5.6 "Uso y aprovechamiento de recursos hídricos" (folio 066), el Titular mencionó que no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico.</p> <p>d. El Titular, a través de la RD N°0025-2015-ANA/AAA-XIII MDD (Anexo N°3.2.2, folios 242-245), tiene una licencia de uso de agua subterránea para fines doméstico-poblacional para consumo de agua en la unidad de peaje y pesaje San Lorenzo km 632+000 al km 633+000, tramo 3: Inambari-Iñapari del corredor vial interoceánico. La fuente de agua es un pozo tubular ubicado en las siguientes coordenadas (UTM – WGS84): Este, 463709; Norte, 8735272. Sin embargo, en el ítem 3.5.6 "Uso y aprovechamiento de recursos hídricos" (folio 066), el Titular, indicó que la fuente de agua UIPP San Lorenzo es para captar agua para obra. Por otro lado, en el ítem 3.3.2 "Instalaciones e infraestructura existente", inciso iv) "Fuente de agua" (folio 047), y en el ítem 3.5.6 "Uso y</p>	<table border="1"> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 499+600</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 514+730</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 534+090</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total, del DME km 509+820</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>b. Presentar la resolución de aprobación de la planta industrial de chancado km 423+708; caso contrario, retirar dicha instalación auxiliar del presente ITS, considerando que, de acuerdo a lo señalado por el Titular, todas las instalaciones auxiliares requeridas para el mantenimiento de la vía cuentan con resoluciones de aprobación o en proceso de aprobación (presentados al Senace).</p> <p>c. Aclarar la incoherencia señalada con respecto al uso de agua para fines doméstico-poblacional establecidos en la RD N°0023-2015-ANA/AAA-XIII MDD aprobada; y lo indicado por el Titular con</p>	Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 499+600			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 514+730			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 534+090			Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540			Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020)			Total, del DME km 509+820			<p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300																									
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 499+600																									
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 514+730																									
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 534+090																									
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540																									
Mantenimiento de la vía (T-ITS-00042-2020)																									
Total, del DME km 509+820																									



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																					
	<p><i>aprovechamiento de recursos hídricos”</i> (folio 066), el Titular mencionó que no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico.</p> <p>e. La RD N°0064-2018-ANA/AAA-XIII MDD (Anexo N°3.2.3), folios 246-249), se notificó el 01 de marzo de 2018, y de acuerdo al artículo 2 de la misma Resolución que indica, “(...) la <i>Autorización de uso de agua tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, pudiendo ser renovado por el mismo periodo</i>”, por lo que se concluye que ésta ya no tiene validez.</p>	<p>respecto al uso de agua con fines constructivos.</p> <p>d. Aclarar la incoherencia señalada con respecto al uso de agua para fines doméstico-poblacional establecidos en la RD N°0025-2015-ANA/AAA-XIII MDD aprobada; y lo indicado por el Titular con respecto al uso de agua con fines constructivos.</p> <p>e. Adjuntar la Autorización de uso de agua superficial vigente, que renueve o reemplace la RD N°0064-2018-ANA/AAA-XIII MDD, de lo contrario, presentar el balance hídrico de la fuente de agua que utilizará el Proyecto, la misma que debe demostrar la disponibilidad hídrica, considerando los formatos siguientes: Fuente natural de agua superficial</p> <table border="1" data-bbox="824 895 1328 1294"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 895 898 1114">Nombre de la fuente</th> <th data-bbox="898 895 972 1114">Región provincia distrito</th> <th data-bbox="972 895 1077 1114">Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación</th> <th data-bbox="1077 895 1151 1114">Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)</th> <th data-bbox="1151 895 1249 1114">Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)</th> <th data-bbox="1249 895 1294 1114">Tipo de uso</th> <th data-bbox="1294 895 1328 1114">Usos actuales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>Este Norte (m)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la fuente	Región provincia distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación	Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)	Tipo de uso	Usos actuales			Este Norte (m)													
Nombre de la fuente	Región provincia distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación	Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)	Tipo de uso	Usos actuales																			
		Este Norte (m)																							



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Table with 4 columns: N°, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. The OBSERVACIÓN column contains detailed notes and a 'Balance hídrico del Proyecto' table with months from Enero to Diciembre and columns for Oferta hídrica and Demanda hídrica.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																																										
		<table border="1"> <tr> <td>proye cto** (m³/m es)</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Balan ce hídric o*** (m³/m es)</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table> <p>*Suma de la disponibilidad hídrica de todas las fuentes naturales de agua y la provisión de terceros por mes. **Demanda hídrica total del proyecto. *** Balance hídrico del proyecto (oferta hídrica – demanda hídrica)</p>	proye cto** (m ³ /m es)																					Balan ce hídric o*** (m ³ /m es)																						
proye cto** (m ³ /m es)																																														
Balan ce hídric o*** (m ³ /m es)																																														
4.	En el ítem 3.3.5 "Descripción de obras a realizar" (folios 058-062), el Titular no estimó el volumen de agua que se utilizará en las actividades comprendidas en las etapas del proyecto, ni las asoció con sus respectivas fuentes (identificadas en el inciso iv "Fuente de agua" (folios 045-047)). Por ejemplo, en el ítem 3.3.5.3 "Lavado y limpieza de la plataforma" (folio 059), el Titular, mencionó la actividad de limpieza de las zonas previo a las labores de mantenimiento/mejoramiento, sin embargo, no estimó el volumen de agua que se utilizará en esta actividad, ni la fuente de agua que empleará.	Se solicita al Titular: Estimar la cantidad de agua que empleará cada actividad de las etapas de construcción y conservación de obras, así como precisar la fuente de agua a utilizar. La estimación de la cantidad de agua debe estar sustentada con los cálculos efectuados y/o referencias bibliográficas de reconocida fuente.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular en el ítem 3.5.6 "Uso y aprovechamiento de recursos hídricos" (folios 073-074), estimó la cantidad de agua que empleará cada actividad de la etapa de construcción ⁶⁵ y determinó un ratio de consumo de 8 m ³ /mes para la etapa de conservación de obras. Asimismo, señaló que la fuente de agua que abastecerá del recurso hídrico será la denominada "Quebrada Malecón (Puente Alegría) ⁶⁶ ". Finalmente el Titular indicó que, la estimación del requerimiento de agua se realizó en base a los registros de consumos con los cuales cuenta	Absuelta																																										

⁶⁵ Para la etapa de construcción se estimó una demanda de 510 m³ de agua para obra y 307,764 m³ de agua para consumo doméstico.

⁶⁶ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018- ANA/AAA-XIII MDD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			durante su experiencia en campo, ejecutando las actividades de conservación vial. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
5.	<p>De la revisión de los folios 62-67 de la EVAP, se encontró lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.5.1 "Materiales e insumos" (folio 062), el Titular indicó la cantidad de los materiales e insumos que usará durante la ejecución de obras. Sin embargo, no precisó la cantidad que se usará en cada etapa del proyecto, ni las propiedades de peligrosidad de cada uno. Asimismo, en el Anexo 5 (folios 346-359), sólo adjuntó las hojas de seguridad de las emulsiones asfálticas.</p> <p>b. En el ítem 3.5.2 "Demanda de mano de obra" (folio 063), el Titular, no detalló la cantidad de mano de obra que demandará la etapa de conservación de obras.</p> <p>c. En el ítem 3.5.3 "Equipos y Maquinarias" (folio 063), el Titular, no detalló los equipos y maquinarias, ni la cantidad requerida en la etapa de conservación de obras.</p> <p>d. En el ítem 3.5.5 "Demanda de combustible" (folio 065), el Titular, indicó que el proyecto tendrá un requerimiento</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Detallar la cantidad y las propiedades de peligrosidad de los materiales e insumos que se utilizarán en cada etapa del proyecto. Asimismo, adjuntar las hojas de seguridad de todos los insumos químicos a utilizar en el proyecto (no solamente de las emulsiones asfálticas).</p> <p>b. Detallar la cantidad de mano de obra a emplear en cada etapa del proyecto, discriminando la mano de obra local de la foránea.</p> <p>c. Detallar los tipos y cantidad de equipos y maquinarias a emplear para la etapa de conservación de obras.</p> <p>d. Precisar la cantidad de combustible que se utilizará en cada etapa del proyecto.</p> <p>e. Estimar la cantidad de agua doméstica que se requerirá para el personal de los frentes de obra en las diferentes etapas del proyecto, así como describir la logística de abastecimiento.</p> <p>f. Caracterizar y estimar la cantidad de residuos sólidos no peligrosos que se</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Expediente T-ITS-00042-2020, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.5.1 "<i>Materiales e insumos</i>", Tabla 3.5.1-1 "<i>Lista de materiales e insumos por etapas del proyecto</i>" (folios 069-070), detalló la cantidad y los criterios de peligrosidad de los materiales e insumos que se utilizarán en la etapa de construcción y de conservación. Asimismo, en el Anexo 5 (folios 437-535), adjuntó las hojas de seguridad de los insumos químicos a utilizar en el Proyecto.</p> <p>b. En el ítem 3.5.2 "<i>Demanda de mano de obra</i>", Tabla 3.5.2-1 "<i>Lista de personal requerido por etapas del proyecto</i>" (folio 070), detalló la cantidad de mano de obra a emplear en la etapa de construcción y de conservación. Asimismo, discriminó la mano de obra local de la foránea.</p> <p>c. En el ítem 3.5.3 "<i>Equipos y maquinarias</i>", Tabla 3.5.3-1 "<i>Listado de equipos requeridos por etapas del proyecto</i>" (folios 070-071), detalló los tipos y cantidad de equipos y maquinaria a emplear en la etapa</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>de 690 galones de combustible Diesel S50 por día, que serán abastecidos por una cisterna de 2 300 galones de capacidad. Sin embargo, no precisó la cantidad aproximada de combustible que se utilizará en cada etapa del proyecto.</p> <p>e. En el ítem 3.5.6 "Uso y aprovechamiento de recursos hídricos" (folio 066), el Titular, no estimó la cantidad de agua doméstica que se requerirá para el personal de los frentes de obra en las diferentes etapas del proyecto, ni la logística de abastecimiento.</p> <p>f. En el ítem 3.6.2 "Generación de residuos sólidos", inciso i) "Residuos no peligrosos" (folio 067), el Titular, no caracterizó, ni estimó la cantidad de residuos sólidos no peligrosos que se generarán en la etapa de construcción y conservación de obras.</p>	<p>generarían en las etapas de construcción y conservación de obras. La caracterización y estimación de residuos, deben tener como sustento, referencias de organismos reconocidos y/o estudios compatibles con la naturaleza del presente proyecto.</p>	<p>de construcción y de conservación de obras.</p> <p>d. En el ítem 3.5.5 "Demanda de combustible" (folio 072), precisó el requerimiento estimado de combustible para la etapa de construcción (343 620,00 gal, 690,00 gal/d) y conservación (460 gal/d).</p> <p>e. En el ítem 3.5.6 "Uso y aprovechamiento de recursos hídricos", acápite "Uso de agua para consumo doméstico" (folio 073), estimó un total de 307 764,00 litros de agua para consumo doméstico para 206 trabajadores en 498 días calendarios (etapa de construcción); y un ratio de consumo diario de 459 litros durante la etapa de conservación de obras⁶⁷.</p> <p>f. En el ítem 3.6.2 "Generación de residuos sólidos", Tabla 3.6.2-1 "Cantidad estimada de residuos sólidos por etapa del proyecto" (folios 76-77), caracterizó y estimó la cantidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generará en la etapa de construcción.</p> <p>El Titular indicó que la estimación de la generación de residuos sólidos se realizó en base a los registros de generación con los cuales cuenta durante su experiencia en</p>	

67

La etapa de conservación de obras se extiende hasta la culminación de la concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 3: Inambari-Iñapari.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>campo, ejecutando las actividades de conservación vial; y la caracterización, en base a un estudio compatible del 2019, que fue presentado por la Subdirección de Conservación de Provias Nacional.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
6.	<p>De la revisión de la información presentada, se identificó lo siguiente:</p> <p>a. El Titular no estimó las emisiones (en unidades de masa/tiempo) y material particulado que se generaría en la etapa de construcción, considerando los equipos y maquinaria que utilizará el Proyecto.</p> <p>b. El Titular no precisó la información de los niveles de ruido y vibraciones (m/s²) asociados a las maquinarias y equipos en la etapa de construcción del proyecto.</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Estimar las emisiones y material particulado (en unidades de masa/tiempo) que generará el Proyecto en la etapa de construcción, considerando los equipos y maquinaria que utilizará el Proyecto. La estimación de las emisiones y material particulado debe tener como sustento el cálculo realizado y la referencia bibliográfica empleada.</p> <p>b. Estimar la generación de ruido y vibraciones (m/s²) asociadas a las maquinarias y equipos empleados en la etapa de construcción del proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.6.3 "Generación de emisiones" (folios 77-19), estimó⁶⁸ las emisiones (4,6 t CO/mes, 2,4 t HC/mes, 21,8 t NO_x/mes, 48,9 t CO₂/mes) y material particulado (1,7 t PM10/mes) que generará el Proyecto en la etapa de construcción.</p> <p>b. En el ítem 3.6.4 "Generación de ruido y vibraciones", Tabla 3.6.4-1 "Valores referenciales de ruido que generará cada maquinaria y equipo" y Tabla 3.6.4-2 "Valores referenciales de Niveles de vibraciones que generarán las principales maquinarias y equipos" (folios 80-81), estimó los niveles de ruido y vibraciones respectivamente para la etapa de construcción.</p>	Absuelta

68

Estimación en base a valores sugeridos por la Agencia Ambiental Europea, para maquinaria pesada y vehículos de uso industrial; y lo que establece EMEP/CORINAIR.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
ASPECTOS DEL MEDIO FISICO, BIOTICO Y SOCIOCULTURAL				
7.	<p>En el ítem 3.9.1.1 "<i>Clima y meteorología</i>" (folio 069 al 075) se advierte lo siguiente:</p> <p>a. En el sub-ítem "<i>Clasificación climática</i>", el Titular precisó explícitamente lo siguiente: "<i>El tipo de clima en el área de estudio se ha determinado de acuerdo al mapa de clasificación climática elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), el cual toma como base la metodología de Thornthwaite (...) A(r) A'H4- Clima semicálido (Selva tropical muy húmeda) ...</i>". Sin embargo, al verificar la fuente referenciada por el Titular para la clasificación de Thornthwaite (SENAMHI⁶⁹), en el área de emplazamiento del proyecto omitió mencionar la clasificación climática (B(r) A' H3) – Selva Tropical húmedo respecto al tramo: "<i>Sector Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23</i>". Asimismo, no adjuntó el mapa de clima a una escala adecuada que incluya la ubicación de las estaciones meteorológicas consideradas.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Corregir el sub-ítem "<i>Clasificación climática</i>", respecto a qué tipo de clima pertenece el tramo: "<i>Sector Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23</i>". Asimismo, adjuntar el mapa de clima del presente ITS a una escala adecuada que incluya la ubicación de las estaciones meteorológicas consideradas.</p> <p>b. Precisar en el sub-ítem "<i>Meteorología</i>", las estaciones meteorológicas utilizadas respecto al área de emplazamiento del ITS, asimismo, justificar la representatividad teniendo en cuenta que la elección de la E.M. de donde se obtengan los registros meteorológicos, las cuales deberán encontrarse en un área de similares características donde la información obtenida sea representativa¹³ pudiendo también utilizar información secundaria¹⁴. En caso, no disponga de dicha información, podrá emplear registros</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en el ítem 3.9.1.1 "<i>Clima y meteorología</i>" (folio 082 al 096) lo siguiente:</p> <p>a. Corrigió el ítem 3.9.1.1.1 "<i>Clasificación climática</i>", del área de estudio teniendo en cuenta la clasificación climática de Thornthwaite, representado por la nomenclatura B(r) A' H3⁷² precisando como fuente, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Asimismo, en el Anexo 8.2.4 "Mapas del ITS (Lámina N° 04)" adjuntó el "Mapa de Clasificación Clima" (folio 637) donde permite la visualizar claramente las estaciones meteorológicas de Iñapari y Puerto Maldonado el área a ocupar por las actividades del ITS y las referidas unidades temáticas.</p> <p>b. En el ítem 3.9.1.1.2 "<i>Meteorología</i>" realizó la representatividad de las EM "Iñapari" y E.M. "Puerto Maldonado" teniendo en cuenta: (i) <u>altitud</u> mediante la figura 3.9.1.1-6.</p>	Absuelta

⁶⁹ <https://www.senamhi.gob.pe/?p=mapa-climatico-del-peru>

⁷² B(r) A' H3: zona de clima cálido, lluvioso, con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>b. En el sub-ítem "Meteorología", el Titular precisó en la tabla 3.9.1.1-1 "Estaciones meteorológicas empleadas" a las estaciones meteorológicas (E.M) operada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI⁷⁰): "Puerto Maldonado" e "Iberia" a fin de establecer el comportamiento estacional y distribución espacial para el al tramo "Sector Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23" de las diferentes variables meteorológicas, tales como : temperatura, precipitación, humedad relativa, dirección y velocidad de viento; sin embargo, el Titular presentó en dicha Tabla las coordenadas geográficas de la EM Iberia que no se encuentra registrada en el portal web del SENAMHI dentro de la lista de Estaciones Meteorológicas a nivel nacional. Por otro lado, en la Tabla 3.9.1.1-1 "Temperatura multianual (T°) el Titular mencionó a la Estación "Puerto Maldonado" e "Iñapari", y no menciona a la EM Iberia, que es la estación al cual menciona para la toma de datos de las variables meteorológicas, generando confusión respecto a la estación utilizada en dicho ítem. Por lo tanto, deberá precisar la EM utilizada en dicho ITS y justificar su representatividad.</p>	<p>de una o más estaciones distantes (lejanas) al Proyecto; toda vez que su ubicación presente similares características físicas y biológicas¹⁴ (con relación a: paisaje, altitud, uso actual de la tierra, cobertura vegetal, etc.) respecto al área de emplazamiento del ITS.</p> <p>c. Presentar la caracterización actualizada de: precipitación (valores de promedio mensual), temperatura (promedio mensual, anual, valores máximos y mínimos), humedad relativa (promedio mensual, anual, máximos y mínimos), dirección y velocidad del viento (frecuencias máximas mensuales y anuales de dirección y valores medios mensuales y anuales de velocidad), los cuales deberán ser representativas al proyecto. Asimismo, precisar la referencia⁷¹ bibliográfica que puedan respaldar la caracterización de las condiciones climáticas o en su defecto adjuntar los registros meteorológicos obtenidos del SENAMHI.</p>	<p>"Representatividad de las estaciones meteorológicas según altitud (elevación)"; (ii) <u>clima</u> mediante la figura 3.9.1.1-3. "Representatividad de las estaciones meteorológicas según climas"; (iii) <u>cobertura vegetal</u> mediante la figura 3.9.1.1-5. "Representatividad de las estaciones meteorológicas según zonas de cobertura vegetal" y (iv) <u>zonas de vida</u> mediante la Figura 3.9.1.1-2. "Representatividad de las estaciones meteorológicas según zonas de vida". Por lo tanto, ambas estaciones se encuentran en las mismas zonas en las que se encuentra el área de intervención y los resultados de sus parámetros meteorológicos son representativos.</p> <p>c. Presentó los registros meteorológicos que permitieron caracterizar las condiciones climáticas del área de estudio; en tal sentido, empleó registros correspondientes al periodo de años 2005 al 2017 provenientes de la E.M. "Iñapari", y del periodo de años 1961 al 1990 provenientes de la E.M. "Puerto Maldonado". En tal sentido, de la verificación del ítem 3.9.1.1.2. "Meteorología" del ITS presentó las tablas: Tabla 3.9.1.1-2. "Temperatura mensual – Estación Puerto Maldonado" Tabla 3.9.1.1-3.</p>	

⁷⁰ La información disponible en el respectivo portal web del SENAMHI (<https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>)

⁷¹ Para lo cual deberá emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. Caso contrario podrá utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo de Senace", Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>c. De acuerdo a lo descrito en la observación (b), el Titular desarrolló información de la temperatura, la precipitación, la humedad relativa, la dirección y velocidad del viento; sin embargo, dichas informaciones deberán ser desgregadas y actualizadas por EM elegida, a fin de describir las características de: la precipitación (valores de promedio mensual), temperatura (promedio mensual, anual, valores máximos y mínimos), humedad relativa (promedio mensual, anual, máximos y mínimos), dirección y velocidad del viento (frecuencias máximas mensuales y anuales de dirección y valores medios mensuales y anuales de velocidad). Asimismo, se verificó que no adjuntó copia de los registros que empleó para caracterizar de las condiciones climáticas; por lo que deberá complementar.</p>	<p>Cabe indicar que, la información descrita en el ITS deberá ser coherente en todo el expediente.</p>	<p><i>"Temperatura media mensual - Estación Iñapari"; Tabla 3.9.1.1-4. "Precipitación máxima en 24 horas - Estación Puerto Maldonado"; Tabla 3.9.1.1-5. "Precipitación media mensual - Estación Iñapari"; Tabla 3.9.1.1-6. "Humedad relativa promedio - Estación Puerto Maldonado"; Tabla 3.9.1.1-7. "Humedad relativa media mensual - Estación Iñapari"; Tabla 3.9.1.1-8. "Dirección media estacional de los vientos - Estación Puerto Maldonado"; y la Tabla 3.9.1.1-9. "Dirección, frecuencia y velocidad media del viento - Estación Iñapari"; donde se identificó que dichos cuadros fueron acompañados con gráficos de tendencia con sus correspondientes interpretaciones. Asimismo, precisó como referencia bibliográfica que respalda la caracterización de las condiciones climáticas el "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, I Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari - Iñapari. Elaborado por Walsh Perú S.A. Ingenieros y Científicos Consultores"⁷³.</i></p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	

73

Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. Aprobado mediante la R.D N° 016-2006-MTC/16. Lima



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
8.	En el ítem 3.9.1.2. "Calidad de aire y ruido" (folios 076 al 078) el Titular presentó registros de calidad de aire y ruido de las estaciones: "UIPP Planchón" y "UIPP San Lorenzo" y precisó: "(...) Por lo cual, para caracterizar la calidad de aire y ruido ambiental del presente ITS, se tomará como referencia el monitoreo de las estaciones UIPP Planchón Peaje y UIPP San Lorenzo Peaje, realizado en el mes de julio del año 2019..."; sin embargo, no justificó la representatividad de la información obtenida (sobre la ubicación de dichas estación) respecto al tramo: "Sector Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23" ni adjuntó los mapas temáticos correspondientes	Se solicita al Titular: a. Presentar la justificación de la representatividad de las estaciones de monitoreo y precisar la fuente utilizada. Cuando se trate de información secundaria, deberá citar de manera correcta ⁷⁴ la referencia empleada y cuando provenga de información primaria, deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes al trabajo de campo. b. Presentar el respectivo mapa temático por cada componente físico y biológico caracterizado; cada mapa se deberá encontrar georreferenciado (coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona UTM) y a una escala que permita visualizar claramente lo siguiente: (i) Estación de muestreo seleccionada; (ii) Área a ocupar por las actividades propuestas en el ITS y (iii) Unidad temática a representar.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en el ítem 3.9.1.2 "Calidad de aire y ruido" (folio 096 al 101) lo siguiente: a. Presentó la justificación de la representatividad de las estaciones de monitoreo: UIPP Planchón, UIPP San Lorenzo, CA-1 y RA-1, para caracterización de la calidad del aire y ruido. Dichas informaciones fueron información secundaria obtenidas de las siguientes fuentes de información: (i) Informe de Monitoreo Ambiental 2019 "Mantenimiento de pavimentos del Sector Iberia Km 596.331 – Iñapari Km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari" – Áreas auxiliares; (ii) Informe de Monitoreo Ambiental 2019 "Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari-Iñapari" Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Planchón y (iii) Informe de Monitoreo Ambiental 2019 "Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari-Iñapari" Unidad Integrada de Peaje y Pesaje San Lorenzo ". Asimismo, en el Anexo 4 (folio 344 al 436), adjuntó los informes de	Absuelta

⁷⁴ En adelante, cuando se solicite: citar de manera correcta, se refiere a que el Titular deberá referenciar la información secundaria empleada; para lo cual, podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>ensayo los cuales fueron extraídos de los Informes de Monitoreo del año 2019, con el respectivo certificado de calibración de los equipos utilizados y las cadenas de custodia.</p> <p>b. En el Anexo 8.2. "Mapas del ITS" (Pág. 28), presentó el "Mapa de Monitoreo Ambiental de la caracterización del Medio Físico" la cual se encuentran debidamente georreferenciados, en coordenadas UTM Datum WGS 84 y Zona 19S y en una escala que permita visualizar claramente: (i) Estaciones de muestreo "UIPP San Lorenzo", "UIPP Planchón", CA-1 y RA-1; (ii) Área a ocupar por las actividades del ITS y (iii) Unidad temática.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
9.	En el presente ITS el Titular, desarrolló el ítem 3.9.1.3 "Hidrología" (folio 078 al 080); el ítem 3.9.1.4 "Geología" (folio 080 al 081); el ítem 3.9.1.5 "Geomorfología" (folio 081 al 084); el ítem 3.9.1.7 "Suelo" (folio 084 al 087) ; el ítem 3.9.1.8 "Capacidad de Uso Mayor de Tierras" (folio 087 al 090); el ítem 3.9.1.9 "Uso Actual de la Tierra" (folio 080 al 081) y el ítem 3.9.1.10 "Fisiografía" (folio 091 al 092); sin embargo, omitió presentar los mapas temáticos (referenciados en coordenadas UTM WGS84, Zona 18S) en los cuales, represente espacial y	Se solicita al Titular: - Presentar los siguientes mapas temáticos: geología; fisiología, geomorfología, suelos, capacidad de uso mayor de la tierra, uso actual de la tierra e hidrografía; cada uno de ellos se deberán encontrar georreferenciados (coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona UTM), a una escala adecuada que permita visualizar claramente: (i) Proyecto (eje vial e instalaciones auxiliares), (ii) centros poblados y (iii) unidad temática a	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó : el Anexo 8.2.6 "Mapa Geológico" (folio 620 al 628); el Anexo 8.2.7 "Mapa Fisiográfico" (folio 629 al 637); el Anexo 8.2.8 "Mapa Geomorfológico" (folio 638 al 646); el Anexo 8.2.9 "Mapa de Clasificación de suelos" (folio 647 al 655); el Anexo 8.2.10 "Mapa de Capacidad de Uso Mayor de Tierra" (folio 656 al 664); el Anexo 8.2.11 "Mapa de uso actual de la Tierra" (folio 665 al 674); y el Anexo 8.2.12 "Mapa Hidrológico" (folio 674 al 675).	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	visualmente la caracterización descrita en los diferentes ítems.	representar; en concordancia, con la caracterización realizada en los ítems correspondientes de la línea base física, y (iv) Área de Influencia Directa e Indirecta. Dicha información deberá ser coherente con lo descrito en los ítems señalados del ITS y el IGA aprobado.	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
10.	Si bien, el Titular identificó y valorizó el impacto ambiental "Cambio del paisaje local" en la etapa preliminar, constructivo y cierre del Proyecto (Tabla N° 3.10.2.2-1. Matriz de Importancia los Impactos Ambientales del Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari" del capítulo 3.10 "Identificación y Evaluación de impactos"); no ha caracterizado la calidad visual del paisaje en el respectivo ítem de línea base ambiental; no siendo posible la justificación del valor designado al impacto ambiental. Para ello deberá considerar el Anexo 4 "Línea base factores transversales" de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.	Se solicita al Titular: a. Incorporar la caracterización del paisaje del área de estudio; incluyendo la evaluación de los atributos: (i) capacidad de absorción y (ii) fragilidad visual; según la cuenca visual analizada; dichos resultados deberán integrarse para determinar el grado de respuesta del entorno ante las actividades propuestas; para dicha caracterización, deberá tener en cuenta lo descrito en los lineamientos del ítem 4.3. "Paisaje visual" del Anexo 4 de la R.M. N° 455-2018-MINAM. b. En consecuencia, deberá revisar y de ser el caso, actualizar el ítem 3.10 "Identificación y Evaluación de impactos") y con los resultados obtenidos deberá actualizar el ítem 3.12. "implementación de los Planes o Programas de manejo ambiental"; debiendo proponer medidas de manejo ambiental idóneas.	Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó lo siguiente: a. En la matriz de respuesta a las observaciones (Anexo N° 1 de la Carta N° 1905-CIST3-V), precisó lo siguiente: <i>"(.) que se ha retirado el impacto ambiental "Cambio del paisaje local" de la etapa preliminar, constructivo y cierre del Proyecto, modificando la Tabla N° 3.10.3-4. "Matriz de Importancia de los Impactos Ambientales del Proyecto" (antes Tabla N° 3.10.2.2-1) del capítulo 3.10 "Identificación y Evaluación de impactos)", el cual por error material fue incluido con anterioridad, dado que las actividades a ejecutarse para la conservación y mantenimiento periódico del sector Planchón-Iberia no generan cambios al paisaje local; puesto que, estas serán desarrolladas dentro del área de intervención, la cual se encuentra alterada a nivel paisajístico. Se debe tener presente que el área de intervención del proyecto ITS está conformada por el tramo de la vía Planchón-Iberia, las instalaciones auxiliares</i>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>a utilizarse y sus accesos; es decir, se encuentra conformada por componentes existentes, operativos, que cuentan con sus respectivos instrumentos de gestión ambiental (donde el paisaje fue caracterizado, evaluado y se propuso medidas de manejo ambiental, previo a ser alterado por actividades antrópicas). Por lo indicado no correspondería caracterizar el paisaje del área de intervención del proyecto ITS, dado que el mismo no será impactado por las actividades propuestas en el proyecto ITS."</p> <p>b. Actualizó el ítem 3.10 "Identificación y Evaluación de impactos", modificando la Tabla N° 3.10.3-4. Matriz de Importancia de los Impactos Ambientales del Proyecto", retirando el impacto ambiental "Cambio del paisaje local" de la etapa preliminar, constructivo y cierre del Proyecto; de igual forma, actualizó el ítem 3.12. "Implementación de los Planes o Programas de manejo ambiental".</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
11.	<p>En el ítem 3.9.2. "Caracterización del Medio Biológico" (Folios 092-102), el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. Para la elaboración del capítulo del medio biológico, en particular de los listados de</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Complementar y subsanar la información secundaria presentada de acuerdo al sustento, utilizando fuentes secundarias que deberán presentar condiciones de</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en el ítem 3.9.2 "Caracterización del medio biológico" la siguiente información:</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>especies potenciales de flora y fauna, se consignó como información secundaria el "Informe Técnico Sustentatorio de la ampliación del depósito de material excedente km 253+250 del proyecto "Corredor vial interoceánico sur, Perú-Brasil, tramo N°3: puente Inambari-Iñapari". Atomo (Grupo Átomo Ecológico S.A.C.), 2017, y el Estudio de impacto socioambiental corredor vial interoceánico sur, Perú-Brasil tramo 3, Inambari-Iñapari. Walsh (WalshPerú S.A.) 2016" (folios 092, 096 y 102). No obstante, se advierte que el ITS considerado no se encuentra en el área de influencia del Proyecto por lo que no representaría la diversidad biológica correspondiente a todas las unidades de cobertura vegetal presentadas en el ITS; y que la referencia bibliográfica del EISA no sería precisa toda vez que en el ítem 3.1 Objetivo del Proyecto se menciona que "El presente Informe Técnico Sustentatorio considera los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Socio</p>	<p>aplicabilidad⁷⁷, validez, representatividad⁷⁸, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto⁷⁹, de preferencia con una antigüedad no mayor a 5 años, como por ejemplo, el Informe de Monitoreo Biológico - Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 3, correspondiente a la "Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil" Tramo N°3. Átomo, 2017. Se recomienda tomar como referencia el <i>Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace</i>" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.</p> <p>b. Las especies de flora y fauna deberán consignarse con nombre científico a nivel de género y especie, y de corresponder, actualizar las listas de especies con categoría de conservación y endemismo.</p>	<p>a. Se complementó y subsanó la información secundaria de acuerdo a los siguientes estudios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo ecológico Átomo S.A.C. 2016. Informe de Monitoreo Biológico del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 3, Época Seca y Época Húmeda 2016. • Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.- IIRSA SUR. 2019. Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera Km 653+700 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú -Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari. Elaborado por "Grupo Átomo S.A.C.". Aprobado mediante la "Resolución Directoral N° 0030-2019-SENACE/PE/DEIN", Lima. <p>b. Se consignaron 70 especies potenciales de flora (folios 120 al 122) y 182 especies potenciales de fauna (folios 124 al 129), indicando nombres científicos (género y especies) y nombres comunes. Asimismo, se presentaron las listas de especies con</p>	

⁷⁷ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

⁷⁸ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del Proyecto.

⁷⁹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>Ambiental (EISA) para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y II Etapa del tramo vial N°3: Puente Inambari – Iñapari, mediante la Resolución Directorial N° 032-2007-MTC/16</i> el cual fue elaborado por Walsh Peru S.A. con fecha de 2007; por lo que se tendrá que actualizar y subsanar, respectivamente, la información proporcionada.</p> <p>b. En el sub-ítem 3.9.2.4.1. Flora y Vegetación (folios 097-098), el Titular consignó 24 de las 35 especies de flora únicamente a nivel de familia o género, por lo que no es posible determinar si dichas especies estarían en categoría de conservación nacional⁷⁵ e internacional⁷⁶ y/o endemismo; por lo que la actualización de los listados de especies deberá considerar los nombres científicos a nivel de género y especie a fin de realizar una revisión completa del estado de conservación y endemismos.</p> <p>En el sub-ítem 3.9.2.4.2. Fauna (folio 098, 100), el Titular consigna un total de 20 especies potenciales de fauna, además</p>		<p>categoría de conservación a nivel de la legislación nacional y referencias internacionales (folios 121, 122 y 130 al 133).</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	

⁷⁵ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁷⁶ IUCN: International Union for Conservation Nature. CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>indica que "en el estudio realizado por Átomo (2017) no se registraron mamíferos y señalan que el área es una zona impactada por el ser humano, lo cual origina que la fauna migre hacia otros lados"; sin embargo dicho estudio, como se mencionó previamente, no abarcaría la zona del proyecto y no sería representativa de la diversidad biológica del área de influencia del proyecto.</p> <p>Modificaciones en la caracterización del medio biológico podría conllevar a actualizar la información de secciones posteriores, como la de impactos potenciales y medidas de manejo.</p> <p>Esta información es necesaria para contar con una descripción apropiada del ecosistema que podría resultar alterado por las actividades y componentes del Proyecto, de tal manera que se propongan medidas de manejo adecuadas.</p>			
12.	<p>En el sub-ítem 3.9.2.2.2 Cobertura vegetal (folio 093), el Titular indicó que "la zona específica donde se emplaza el proyecto se encuentra sobre la vegetación de bosque secundario o purma, denominado como área de no bosque amazónico (MINAM 2015); en este sentido, se presenta en el Anexo N°7.2.5 el Mapa de cobertura vegetal". No obstante, se debe aclarar que la unidad de "área de no bosque amazónico" o purma no corresponde a</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Precisar que la vegetación de "bosque secundario" no corresponde a vegetación de purma o área de no bosque amazónico de acuerdo a la clasificación proporcionada (MINAM, 2015). Actualizar el Mapa de cobertura vegetal con la representación de todos los tipos de cobertura vegetal existentes en el área de 	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en el ítem 3.9.2 "Caracterización del medio biológico" la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> En la descripción de la unidad de cobertura vegetal ANOBA (folio 115) indicó que "comprende las áreas que fueron desboscadas y hoy convertidas en áreas agropecuarias, es decir, actualmente con 	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>vegetación de bosque secundario ya que no se trataría de un tipo de bosque, y que en el Mapa de cobertura vegetal, el cual ha sido presentado como Anexo N°8.2.5 y no Anexo N°7.2.5, se aprecia que la vía estaría pasando además por otras unidades de cobertura vegetal, que no han sido caracterizadas (se presentan como zonas en blanco) por lo cual se habría omitido dicha información; asimismo, el recuadro con la leyenda explicativa de las unidades de cobertura vegetal ha sido consignado como "Componentes del proyecto" cuando se trata de las unidades de cobertura vegetal; además la escala del Mapa de cobertura vegetal no correspondería a las distancias de los tramos de la vía representados, lo cual deberá ser subsanado.</p>	<p>influencia del Proyecto, que incluya, sin ser limitativo, nombre y siglas de cada tipo de cobertura vegetal tanto en la leyenda como en el área del mapa respectivo.</p> <p>c. Subsanar el título del recuadro correspondiente a la leyenda de los tipos de cobertura vegetal de acuerdo al sustento.</p> <p>d. Subsanar la escala del mapa proporcionada de acuerdo al sustento.</p>	<p><i>cultivos agrícolas y pastos cultivados; asimismo, comprenden todas las áreas cubiertas actualmente con vegetación secundaria ("purma") y que están en descanso por un determinado número de años hasta que retorne la fertilidad natural del suelo, para ser nuevamente integradas a la actividad agropecuaria (MINAM 2015)".</i></p> <p>b. Se consignó el Anexo 8.2.14 "Mapa de cobertura vegetal" en el cual se han representado cinco (05) unidades de cobertura vegetal (Área de no bosque amazónico (ANOBA), Bosque de terraza alta (Bta), Bosque de terraza baja (Btb), Bosque de terraza alta con castaña (Bta-cas) y Bosque de colina baja con paca (Bcb-pa)), las mismas que están descritas en el sub-ítem 3.9.2.2.2 Cobertura vegetal (folios 114 al 116). Asimismo, se consignaron los nombres y siglas de las unidades de cobertura vegetal en el cuadro leyenda del Mapa.</p> <p>c. Se subsanó el título del cuadro leyenda de los tipos de unidades de cobertura vegetal.</p> <p>d. En la Documentación Complementaria DC-8, Anexo 8.2.14 "Mapa de cobertura vegetal" consignó una versión actualizada del mapa de cobertura vegetal, la cual presenta una escala gráfica y numérica que guarda proporción con las áreas y extensiones representadas en el mapa.</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
13.	<p>El Titular, en el ítem 3.9.3.1 <i>"Generalidades"</i>, folio 103, menciona que presenta el diagnóstico situacional (en términos sociales, económicos y culturales), de la población asentada en el Área de Influencia Social, y que generó información suficiente y confiable para identificar los potenciales impactos ambientales que podría ocasionar el ITS. Asimismo, en el ítem 3.9.3.4 <i>"Definición de Área de Influencia Social (AIS)"</i>, folios 103 y 104, precisa que el <i>área de influencia social es el espacio social, económico, político, y cultural implicado por la ejecución de las actividades propias de un proyecto, ya sea con un grado de mayor o menor significancia de las mismas, en relación a su entorno</i>.</p> <p>Sin embargo, no ha considerado estas conceptualizaciones en el desarrollo y presentación de la información social, incluyendo solo los resultados del Área de Influencia Social Indirecta, y no la caracterización del Área de Influencia Social Directa. Además, según el reporte del INEI acerca de Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados CENSO 2017, existen las siguientes unidades poblacionales en el área de intervención del ITS:</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Que, de acuerdo a lo incluido en el sustento, presente en la Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural del ITS, la información del Área de Influencia Social Directa del área de intervención, verificando la pertenencia o no de las unidades poblacionales incluidas en el reporte del INEI acerca de Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados CENSO 2017.</p> <p>b. De corresponder, considerar en la identificación y evaluación de impactos ambientales, si se afectará el estilo de vida, la vivienda y servicios básicos, la salud, educación, y las actividades económicas de la población habitante del Área de Influencia Social Directa del ITS.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en el ítem 3.9.3 <i>"Caracterización del Medio Socioeconómico"</i>, la siguiente información:</p> <p>a. En el ítem 3.9.3.4 <i>"Definición de Área de Influencia Social (AIS), en el área de intervención"</i> folios 139 al 167, incluyó una Tabla 3.9.3.4.1 <i>"Localidades comprendidas en el área de influencia"</i> folio 140, con las unidades poblacionales del reporte del INEI acerca de Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados CENSO 2017, siendo parte de la descripción social, económica y cultural a nivel distrital presentada por el Titular.</p> <p>b. En el ítem 3.10 <i>"Identificación y Evaluación de Impactos"</i> folios 168 al 193, se incluye como impacto ambiental en el medio social <i>"Malestar en los usuarios de la vía"</i>, como parte de la afectación al estilo de vida de la población habitante del Área de Influencia Social Directa del ITS.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Distrito Las Piedras: <ul style="list-style-type: none"> • Las Piedras (Planchón) • 1 de Mayo • Monterrey • Pampa Hermosa • Alegría • Fray Martín de Porras • Santa Rosa • Cafetal • La Florida • Mávila Distrito Tahuamanu <ul style="list-style-type: none"> • La Novia • Villa Rocío • San Pedro • Maranguape • San Lorenzo • Abeja Iberia <ul style="list-style-type: none"> • Bello Horizonte 			
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES				
14.	En el ítem 3.10. " <i>Identificación y evaluación de impactos</i> " (folios 117 al 138) el Titular presentó lo siguiente: a. Presentó en la tabla N°3.9.2.1-1. " <i>Identificación de Principales Actividades del Proyecto con Potencial de Generar Impactos</i> " las principales actividades del ITS y en el ítem "Identificación de los factores	Se solicita al Titular: a. Presentar los factores y aspectos ambientales relacionados a las principales actividades propuestas en el presente ITS. b. Considerando la observación precedente, rectificar donde corresponda e identificar los potenciales impactos ambientales que ocasionarán las actividades propuestas en	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en ítem 3.10. " <i>Identificación y evaluación de impactos</i> " (folio 165 al 192) lo siguiente: a. Presentó los factores ambientales en la Tabla 3.10.1.1-2 " <i>Identificación de Factores Ambientales Potencialmente Afectables</i> " y aspectos ambientales en la Tabla 3.10.1.1-	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																																													
	<p>ambientales potencialmente afectados” desarrolla la tabla N°3.5.2.1-2. “Identificación de los componentes ambientales” donde presenta los componentes ambientales que podrían ser afectado; sin embargo, no presentó los factores ni los aspectos ambientales relacionados a dichas actividades.</p> <p>b. En Tabla N° 3.10.2.2-1. “Matriz de Importancia los Impactos Ambientales del Proyecto “Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”, presentó la matriz de identificación de impactos; que realizó de manera errónea, debido a que, para identificar los impactos se debe interrelacionar los factores ambientales a ser afectados con los aspectos ambientales y no con los mismos impactos.</p> <p>En la Tabla N°3.11-1. “Comparativo de los impactos identificados en el ITS y el EIA aprobado del Tramo N° 3 – Etapa de Construcción - Actividades Provisionales”, (folio 134) y Tabla N°3.11-2. “Comparativo de los impactos identificados en el ITS y el EIA aprobado del Tramo N° 3 – Etapa de Construcción – Actividades del Proceso Constructivo” (folio 135) y Tabla N°3.11-3.</p>	<p>el ITS; mediante la interrelación de los aspectos ambientales y factores ambientales involucrados en el presente ITS; para lo cual, podrá utilizar el Cuadro N° XY; que se elaboró en coherencia con los lineamientos de la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales” (R.M. N° 455-2018-MINAM). En el referido cuadro también deberá identificar los riesgos asociados a las actividades del ITS; los cuales, deberán ser evaluados y descritos en el ítem 3.12.9. “Plan de contingencias”, con sus correspondientes acciones (antes, durante y después)</p> <p>Cuadro: Identificación de impactos y riesgos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Etap a</th> <th rowspan="2">Activid ades</th> <th rowspan="2">Aspe cto ambiental</th> <th colspan="6">Componentes ambientales</th> <th rowspan="2">País</th> </tr> <tr> <th>Cali dad de aire</th> <th>Rui do</th> <th>Cau dal</th> <th>Cali dad</th> <th>Cali dad de suelo</th> <th>Uso actual del suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Construcción</td> <td>Actividad 1</td> <td>Aspecto ambiental 1</td> <td>CA-01</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>PAI 01</td> </tr> <tr> <td>Actividad 2</td> <td>Aspecto ambiental 2</td> <td></td> <td>RU-01</td> <td></td> <td></td> <td>SU-01</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Conservación</td> <td>Actividad 3</td> <td>Aspecto ambiental 7</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Etap a	Activid ades	Aspe cto ambiental	Componentes ambientales						País	Cali dad de aire	Rui do	Cau dal	Cali dad	Cali dad de suelo	Uso actual del suelo	Construcción	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01						PAI 01	Actividad 2	Aspecto ambiental 2		RU-01			SU-01			Conservación	Actividad 3	Aspecto ambiental 7								<p>1 “Identificación de las Actividades del Proyecto y los Aspectos Ambientales” relacionados a las principales actividades del ITS.</p> <p>b. Presentó los impactos ambientales que identificó para las actividades propuestas en el ITS; para lo cual, interrelacionó los factores ambientales y los aspectos ambientales identificados previamente; utilizando como referencia el cuadro formato de la presente observación. De igual manera, identificó los riesgos los cuales se desarrollaron en el ítem 3.12.8. “Plan de contingencias” que estarían asociados a las actividades a ejecutar en las diferentes etapas del ITS.</p> <p>c. En la matriz de respuesta a las observaciones (Anexo N° 1 de la Carta N° 1924-CIST3-V), precisó que:” (...) se concluye que la metodología empleada en la evaluación de impactos del IGA aprobado (Conesa, 1997) y la empleada en el ITS (Conesa, 2010) <u>son equivalentes, motivo por el cual no requiere hacer una homologación. Así mismo, es necesario mencionar que actualmente la concesión IIRSA Sur se encuentra en la Etapa de Conservación y Explotación; por lo tanto, el análisis de los potenciales impactos de la etapa de construcción y conservación de obras, se realiza en esta etapa, tal como se</u></p>	
Etap a	Activid ades	Aspe cto ambiental				Componentes ambientales							País																																				
			Cali dad de aire	Rui do	Cau dal	Cali dad	Cali dad de suelo	Uso actual del suelo																																									
Construcción	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01						PAI 01																																								
	Actividad 2	Aspecto ambiental 2		RU-01			SU-01																																										
Conservación	Actividad 3	Aspecto ambiental 7																																															



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO											
	<p>"Comparativo de los impactos identificados en el ITS y el EIA aprobado del Tramo N° 3 – Etapa de Construcción – Actividades de Cierre del Proceso Constructivo" (folio 136) y Tabla N°3.11-4. "Comparativo de los impactos identificados en el ITS y el EIA aprobado del Tramo N° 3 – Etapa de Conservación de las Obras" presentó las matrices de comparación de impactos del IGA aprobado e ITS; en las cuales, identificó que los impactos generados por el ITS son menores a los impactos del IGA aprobado. Sin embargo, no precisó la metodología de evaluación de impactos ambientales empleada en el IGA aprobado; en consecuencia, no permite conocer si la metodología en ambos instrumentos es la misma; lo cual resulta necesario para realizar la comparación de los impactos ambientales del ITS e IGA aprobado.</p>	<table border="1"> <tr> <td>Actividad 4</td> <td>Aspecto ambiental 8</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Nota : Ejemplos CA-01: Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado, CA-02: Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas; RU-01: Incremento de los niveles de ruido; AG-01: Alteración de la calidad del agua; SU-01: Cambio de uso de suelo; PAI-01: Alteración de la calidad visual del paisaje; R-01, R-02, R-03: Riesgo 01, 02 y 03.</p> <p>En caso requiera emplear simbología y/o abreviaturas, deberá presentar su significado.</p> <p>c. Precisar y referenciar de manera correcta la metodología empleada en la evaluación de impactos del IGA aprobado; en caso, sea diferente a la metodología de evaluación de impactos del ITS, deberá homologar o equiparar ambas metodologías, teniendo en cuenta la relación entre los atributos empleados, con la finalidad de sustentar técnicamente que la ejecución de las actividades y componentes propuestos en el ITS generarán impactos no significativos con relación al IGA aprobado; en concordancia, con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.</p>	Actividad 4	Aspecto ambiental 8										<p>aprecia en la Tabla 3.11-1. "Comparativo de los impactos identificados entre el presente ITS (Etapa de Construcción) vs el IGA aprobado del Tramo N°3 del Proyecto (Etapa de Conservación y Explotación Vial)" y la Tabla 3.11-2. "Comparativo de los impactos identificados entre el presente ITS (Etapa de Conservación de las Obras) vs el IGA aprobado del Tramo N°3 del Proyecto (Etapa de Conservación y Explotación Vial)", que se encuentran en el folio 190".</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
Actividad 4	Aspecto ambiental 8														
15.	<p>En el ítem 3.2. "Justificación" (folio 040), el Titular precisó que el presente ITS atenderá los requerimientos del mantenimiento de</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la evaluación de los impactos: acumulativos y sinérgicos, referente al 	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular precisó en el ítem 3.10.4 "Análisis de los Potenciales Impactos</p>	Absuelta											



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>pavimento. Sin embargo, no consideró la interrelación de actividades entre el mantenimiento y funcionamiento de todas las áreas auxiliares a desarrollarse en el mantenimiento de pavimento del tramo: "Sector Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23", descritas en el ítem 3.3.3 "Instalaciones e infraestructuras existentes" (folio 43 al 53)</p> <p>A continuación, se detallan las áreas auxiliares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cantera Tres Islas (Km 423+708) • Ampliación Cantera Chorrillos (Km 423+708) • Planta Industrial de Chancado (Km 423+708) • Planta Industrial de Asfalto (Km 560+300) • Fuentes de agua – UIPP Planchón (Km 464+300) • Fuentes de agua - Puente Alegría (Km 491+567) • Fuentes de agua - UIPP San Lorenzo (Km 579+520) • DME Km 509+820 • DME Km 538+320 • DME Km 551+860 • "Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300"; ingresado mediante trámite T-ITS-00052-2020 • "Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 499+600"; ingresado mediante trámite T-ITS-00043-2020 	<p>mantenimiento y funcionamiento que todas las áreas auxiliares. Asimismo, deberá proponer medidas en el ítem 3.12. "Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental, que conlleven para cada uno de los Impactos Identificados en la Modificación, Así como las medidas y acciones de seguimiento y Control (Monitoreo)".</p>	<p>Socio Ambientales" (folio 176) lo siguiente: "Con referencia a la generación de impactos acumulativos y/o sinérgicos <u>se precisa que para la evaluación de los impactos se consideró la no interacción de las áreas auxiliares del proyecto ITS (cantera Tres Islas, cantera Chorrillos, Planta de Asfalto Km 560+300, DME Km 509+820, DME Km 538+320, DME Km 551+860, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 476+300, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 499+600, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 514+730, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 534+090, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 580+540 y la Fuente de agua Alegría) entre sí, debido a la distribución espacial entre las mismas, la actual operatividad de la mayoría de instalaciones auxiliares y que dichas instalaciones cuentan con sus respectivos IGA's aprobados, los cuales contienen un Plan de Manejo Ambiental específico, que permiten manejar preventivamente los impactos generados por las actividades que se desarrollan dentro de su área de intervención; por lo que, no se generarían impactos acumulativos y/o sinérgicos a consecuencia del presente ITS".</u></p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> • "Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 514+730"; ingresado mediante trámite T-ITS-00036-2020 • "Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 534+090"; ingresado mediante trámite T-ITS-00033-2020 • "Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540"; ingresado mediante trámite T-ITS-00037-2020. <p>Cabe señalar que, el Titular no consideró la evaluación de los impactos acumulativos⁸⁰ ni sinérgicos⁸¹ cuyas definiciones se establecen en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" (R.M. N° 455-2018-MINAM). Por lo tanto, el Titular deberá evaluar dichos impactos respecto a la interrelación de actividades, entre el mantenimiento y funcionamiento de todas las áreas auxiliares respecto al presente ITS.</p>			
ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL				
16.	En el ítem 3.12. "Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental, que conlleven para cada uno de los Impactos Identificados en la Modificación, Así como las medidas y acciones de seguimiento y Control	Se solicita al Titular: a. Considerando el sustento de la presente observación, deberá reformular el ítem 6.4.1. "Programa de prevención y	Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó ítem 3.12. "Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental, que conlleven para cada uno de los Impactos Identificados en la	Absuelta

⁸⁰ Impactos Acumulativos.- Son aquellos que tiene que ver con el incremento progresivo de la manifestación del impacto, mientras persiste la acción que lo genera; es decir, la acción incrementa progresivamente su gravedad sobre el componente ambiental identificado, al prolongarse en el tiempo.

⁸¹ Impactos Sinérgicos Se refiere a la acción simultánea de dos o más actividades del proyecto generadoras de impactos, cuyo efecto sobre el componente ambiental es superior a la suma de sus efectos individuales o cuando se evalúan dichas acciones de manera independiente, no simultáneas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>(Monitoreo)." (folios 139 al 182), el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.12.2 "Programa de Manejo para el mantenimiento del pavimento en el sector Planchon-Iberia" presentó acciones, que según indicó, corresponden a medidas para la afectación al aire, el agua, o, suelo, flora, fauna, entre otros, los cuales deberán actualizarse teniendo en cuenta las observaciones del capítulo de impactos. Por otro lado, los impactos descritos no son los mismos identificados en el ítem 3.10. "Identificación y evaluación de impactos" como: "Posible afectación de restos arqueológicos" y "Posible alteración de la calidad del agua superficial". Asimismo, de las medidas presentadas, omitió precisar información como: frecuencia y lugar de ejecución, así como, empleó el término: "Evitar (...)" para presentar las medidas de manejo ambiental; omitiendo considerar que una medida de manejo debe ser concreta, de manera que pueda medirse la eficacia de su implementación. También, consideró los monitoreos; como medidas de manejo ambiental; sin embargo, estos son actividades que se emplean para evaluar la eficacia de las medidas implementadas. Asimismo, el Titular deberá, describir las medidas, procedimientos y mecanismos del Proyecto que asume como compromisos e implementar en cada una de las etapas del Proyecto, para asegurar la protección y</p>	<p>mitigación para el medio físico" y proponer medidas <u>específicas</u> de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales evaluados en el ítem 3.5. "Identificación y evaluación de impactos" del ITS; debiendo presentar dichas medidas según el Anexo N° 02.</p> <p>b. Complementar las medidas de manejo para el impacto: "alteración del paisaje local", incorporando medidas orientadas al uso de materiales cuyos colores, texturas, formas y altura se integren con el paisaje durante el tiempo que se ejecuten las actividades propuestas en el ITS.</p> <p>c. Considerando el sustento de la presente observación, deberá incluir en la Tabla N°3.12.7.1-1." Parámetros y ECA para el monitoreo de aire", el monitoreo de los parámetros: C₆H₆ y O₃; en caso contrario, deberá sustentar técnicamente su omisión. Asimismo, deberá evidenciar que la frecuencia de los monitoreos de calidad de aire y ruido propuestos los realizará durante la ejecución de las actividades impactantes propuestas en el ITS.</p> <p>d. Presentar un "Cronograma de frecuencia de monitoreo ambiental" superpuesto al "Cronograma de ejecución del Proyecto", donde se visualice que la frecuencia de monitoreos propuesta durante el desarrollo</p>	<p>Modificación, Así como las medidas y acciones de seguimiento y Control (Monitoreo)." (folios 192 al 217) lo siguiente:</p> <p>a. Presentó la Tabla 3.12.4-1. "Medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio físico", Tabla 3.12.4-2. "Medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio biológico" y la Tabla 3.12.4-3. "Medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio socioeconómico", las medidas de prevención, mitigación y/o corrección consideradas para las actividades del ITS, en todas sus etapas; para lo cual, consideró el formato del cuadro sugerido en la presente observación; es decir, presentó por cada impacto ambiental: la etapa donde ocurre el impacto, las actividades generadoras del impacto, la medida propuesta (preventiva, mitigadora o correctiva), la frecuencia en la que se implementará la medida, el indicador del cumplimiento, el medio de verificación y el responsable de cumplimiento</p> <p>b. En la matriz de respuesta a las observaciones (Anexo N° 1 de la Carta N° 1924-CIST3-V), el Titular precisó: "(...) el impacto ambiental "Cambio del paisaje local" de la etapa preliminar, constructivo y cierre del Proyecto, modificando la Tabla N° 3.10.3-4. Matriz de Importancia de los Impactos Ambientales del Proyecto" del</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>conservación del ambiente, de conformidad con la Ley N° 27446, su Reglamento y otras normas complementarias aplicables. Asimismo, los planes propuestos por el Titular deberán contar con una estructura básica; donde se muestren los objetivos, alcance, impactos, responsables e indicadores de seguimiento.</p> <p>b. Respecto a las medidas para "Alteración del Paisaje Local" no propone medidas orientadas a prevenir, mitigar y/o corregir la obstrucción de la visibilidad o la alteración de los atributos de la zona.</p> <p>c. En el ítem 3.12.7.1 "Monitoreo de Calidad de Aire" en la Tabla N°3.12.7.1-1." Parámetros y ECA para el monitoreo de aire" (folio 161) omitió considerar el monitoreo de los parámetros: C₆H₆ y O₃; establecidos en el ECA para Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM) y considerados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM) como parámetros a priorizar para actividades del parque automotor, vías pavimentadas y zonas urbanas. Respecto a la frecuencia del monitoreo de calidad de aire y ruido, indicó que lo realizará de manera semestral; omitiendo mencionar los criterios técnicos y ambientales que consideró para proponer dicha frecuencia;</p>	<p>las actividades que podrían generar impactos en el tramo: "Sector Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23 de ITS.</p> <p>e. Presentar el Mapa de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad ambiental; el cual deberá encontrarse correctamente georreferenciado (UTM WGS84) considerando los puntos de monitoreo determinados para en el ITS</p> <p>f. En el ítem 3.12.9 "Plan de contingencias", completar el alcance de las "Medidas de contingencia en caso de derrames de sustancias peligrosos" debiendo incluir todos los insumos y/o productos químicos, maquinarias, equipos y vehículos que mencionó en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS como mejora tecnológica"; así como, los residuos provenientes de estos. En consecuencia, deberá presentar el procedimiento técnico de actuación: antes, durante y después en caso ocurra: (i) derrame de sustancias y/o productos químicos, (ii) derrame de residuos peligrosos; considerando en ambos casos (i y ii), los componentes ambientales: agua y suelo; debiendo indicar claramente las acciones de remediación y señalar el recurso humano, equipamiento y materiales específicos; así como, indicar</p>	<p>capítulo 3.10 "Identificación y Evaluación de impactos", el cual por error material fue incluido con anterioridad, dado que las actividades a ejecutarse para la conservación y mantenimiento periódico del sector Planchón- Iberia no obstruirán la visibilidad o alteraran los atributos paisajísticos de la zona; puesto que, estas actividades serán desarrolladas dentro del área de intervención, la cual se encuentra alterada a nivel paisajístico. Por lo indicado <u>no correspondería asumir medidas de manejo para el impacto: "alteración del paisaje local" dado que el mismo no será impactado por las actividades propuestas en el proyecto ITS.</u>"</p> <p>c. En la Tabla N° 3.12.6.1-2. "Parámetros y ECA para el monitoreo de aire", incorporó el monitoreo de los parámetros: C₆H₆ y O₃. Asimismo, en el literal ii) "Periodos de Monitoreo" del ítem 3.12.6.1. "Monitoreo de calidad de aire" precisó los criterios empleados para determinar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire</p> <p>d. Presentó la Tabla 3.12.6.1-1. "Cronograma y frecuencia de monitoreo ambiental de calidad de aire" y Tabla 3.12.6.2-1. "Cronograma y frecuencia de monitoreo de los niveles de ruido ambiental" donde se</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>así como, tampoco evidenció que dichos monitoreos los realizará cuando realice las actividades impactantes propuestas en el ITS.</p> <p>d. Omitió presentar el "<i>Cronograma de frecuencia de monitoreo ambiental</i>", donde se visualice que la frecuencia de monitoreos propuesta se realice durante el desarrollo las actividades que podrían generar impactos de la zona de intervención en el tramo: "Sector Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23" en el ITS. Resulta necesario advertir que, los monitoreos se deben realizar cuando se ejecuten las actividades impactantes; con la finalidad de verificar la efectividad de la correcta aplicación de las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS.</p> <p>e. No adjuntó el mapa temático correspondiente, que permita visualizar claramente los puntos de monitoreo de calidad ambiental, el Proyecto (componentes principales y auxiliares) y receptores sensibles</p> <p>f. En el ítem 3.12.9 "<i>Plan de contingencias</i>" (folio 176), las <i>Medidas de contingencia</i> en</p>	<p>que el evento será comunicado a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente.</p>	<p>visualiza la frecuencia "semestral"⁸² de la realización de los monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental, durante el desarrollo las actividades que podrían generar impactos de la zona de intervención del proyecto.</p> <p>e. Presentó el Mapa de Programa de Monitoreo (Anexo 8.2.17) debidamente georreferenciado considerando los puntos de monitoreo.</p> <p>f. Actualizó el ítem 3.12.8 "<i>Plan de contingencias</i>", indicado los procedimientos de seguridad a adoptar antes, durante y después un evento. Asimismo, en el literal iv. "<i>Medidas de contingencia en caso de derrames o fugas de materiales peligrosos</i>" indicó los procedimientos de seguridad a adoptar antes, durante y después de acontecido el evento, el termino material peligroso cubre todos los insumos, sustancias y/o productos químicos a ser utilizados en el proyecto, así como, los residuos provenientes de estos; cabe indicar que, los derrames o fugas de materiales peligrosos, se encuentra asociado a los riesgos de "alteración de la calidad del agua</p>	

82

El Titular precisó que el Monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del Primer Semestre del año 1 (S1) será ejecutado durante el primer mes de ejecución del proyecto, el Monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del Segundo Semestre del año 1 (S2) será ejecutado durante la ejecución del "Parchado profundo en sectores con desniveles mayores a 1.5 cm", la principal actividad impactante, y el Monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del Primer Semestre del año 2 (S3) será ejecutado durante el decimotercero mes de ejecución del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>caso de derrame de sustancias peligrosas</i>" presentó acciones para la atención derrames o fugas de materiales peligrosos; que según indicó, abarcan: aceites, grasas o combustibles durante el traslado de maquinaria; sin embargo, el alcance deberá considerar todos los insumos y productos químicos mencionados en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS como mejora tecnológica"; así como, los residuos provenientes de estos. Con relación a las acciones propuestas antes del derrame; sólo consideró la implementación de palas, rastrillos y paños absorbentes; mientras que, durante el derrame propone contener el derrame con barreras de tierra y después de ocurrido únicamente mencionó que recuperará los materiales derramados; omitiendo acciones de prevención y remediación en caso ocurra dicho evento.</p>		<p>superficial" y "alteración de la calidad del suelo", identificados en la Tabla 3.10.3-3. "Riesgos Identificados". Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
17.	<p>a. En el ítem 3.12-2 <i>Programa de Manejo para el mantenimiento del pavimento Sector Planchón – Iberia (folios 140, 144, 145, 146 y 150)</i>, el Titular presenta las medidas de manejo para los impactos de "perturbación temporal de la fauna", "colisión con la fauna silvestre" y "afectación de la cobertura vegetal". Al respecto se advierte que la "colisión con la fauna silvestre" no es un impacto ambiental sino un riesgo el cual deberá ser subsanado tanto en el presente ítem como en el capítulo de identificación y</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Subsanan el riesgo de "colisión con la fauna silvestre" en el capítulo de identificación y evaluación de impactos y consignarlo dentro del Plan de Contingencias.</p> <p>b. Identificar, evaluar y describir el impacto "afectación de la cobertura vegetal" para la actividad de "Trabajos de reparación y/o mantenimiento" de la vía en la etapa de</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó la siguiente información:</p> <p>a. En el ítem 3.10 "<i>Identificación y evaluación de impactos</i>" Tabla 3.10.3-3 "<i>Riesgos identificados</i>" (folio 174) se consignó la "colisión de la fauna silvestre" como un riesgo, y en el Ítem 3.12.8 "<i>Plan de Contingencias</i>" se consignó el literal v. "<i>Medidas de Contingencia en caso de colisión de la fauna silvestre</i>" (folios 230 y 231) en el</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>evaluación de impactos y ser consignado en el Plan de Contingencias.</p> <p>b. La "afectación de la cobertura vegetal" es un impacto que no ha sido identificado para la etapa de Conservación de las Obras de la Matriz de importancia de impactos ambientales (folio 125) y en las medidas de manejo (folio 150) toda vez que la actividad de "Trabajos de reparación y/o mantenimiento" de la vía pueden implicar el retiro de cobertura vegetal que crece al borde y dentro de los límites de la vía, tal como se aprecia en la Fotografía 3.2-1. (folio 042) del ITS presentado, por lo que se deberá incluir medidas de manejo respectivas.</p> <p>c. Asimismo, considerando que, la actualización de la información del ítem 3.9.2. "Caracterización del Medio Biológico" (Folios 092-102) podría presentar especies de flora y fauna silvestre en algún estado de amenaza dentro de los criterios de conservación nacional e internacional, el Titular deberá identificar, evaluar y describir los impactos a la flora y fauna en dichas condiciones y proponer medidas de manejo específicas.</p> <p>Además, deberá incluir medidas de manejo en caso de encontrar fauna silvestre de desplazamiento limitado, como los son, por</p>	<p>Conservación de las Obras y las medidas de manejo respectivas, de acuerdo al sustento.</p> <p>c. Identificar, evaluar y describir los impactos, así como medidas de manejo respectivas para las especies de flora y fauna silvestre con categoría de conservación, así como la fauna de desplazamiento limitado, de acuerdo al sustento.</p>	<p>que se presentaron medidas preventivas para la colisión de fauna silvestre (atropellamiento) así como medidas durante y después de un evento de colisión.</p> <p>b. En el ítem 3.10 "Identificación y evaluación de impactos" se incorporó la identificación, evaluación y descripción del impacto "pérdida de la cobertura vegetal herbácea" para la actividad de "Trabajos de reparación y/o mantenimiento" en la etapa de Conservación de las Obras y se consignaron las medidas de manejo respectivas en el Ítem 3.12 "Implementación de los planes y programas de manejo ambiental", sub-ítem B. "Programa de prevención, mitigación y/o correctivas del medio biológico" (folios 198 y 199).</p> <p>c. Se incorporó en la evaluación y descripción del impacto "Perturbación temporal de la fauna silvestre" a las especies de fauna con categoría de conservación nacional e internacional y se consignaron medidas de manejo de prevención y mitigación para las etapas de Construcción y Conservación de las Obras.</p> <p>Por otro lado, señaló que no se identificaron especies de flora de hábito herbáceo en estado de amenaza que pudiesen ser afectadas por el impacto "Pérdida de cobertura vegetal herbácea".</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	ejemplo, los individuos juveniles (polluelos, huevos, crías, etc.). Entre las medidas podrá considerar, por ejemplo: medidas de salvamiento de especies de fauna (considerar las medidas de bioseguridad, contempladas en la guía de animales silvestres decomisados o hallados en abandono-SERFOR) ⁸³ , delimitación de ruta de escape para especies de movimientos lentos, entre otros.		Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
18.	<p>a. En el ítem 3.12.7.5 Seguimiento Biológico del PGSA del IGA Aprobado (folio 166), el Titular indica que <i>"En esta etapa (operación) se considera el monitoreo solo en el All, debido a que la finalidad es realizar una evaluación del área de estudio general a nivel macro"</i>. En este sentido, no se ha dado un sustento claro de por qué se considera realizar un estudio a nivel macro que implica el área de influencia indirecta únicamente.</p> <p>b. Además, se indica en el folio 167, se indica: <i>"Seguimiento de la revegetación. Esta actividad consiste en realizar el seguimiento del proceso de desarrollo y/o recuperación de la vegetación (transplantada) en aquellas áreas donde se intervino en las actividades de conservación, así como en aquellas áreas"</i></p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <p>a. Sustentar la selección del área de influencia indirecta para las actividades de seguimiento biológico.</p> <p>b. Consignar las acciones específicas que serán implementadas para el seguimiento de la revegetación, incluyendo aquellas acciones a seguir en caso de pérdida o disminución de cobertura vegetal de áreas que han sido revegetadas o situaciones en que ésta se vea afectada.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-6 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó la siguiente información:</p> <p>a. Retiró el ítem 3.12.7.5 <i>"Seguimiento Biológico del PGSA del IGA Aprobado"</i> ya que dicho programa corresponde a un Programa de monitoreo biológico sobre el área del Proyecto y no del presente ITS. Por otro lado en el Ítem 3.12 <i>"Implementación de los planes y programas de manejo ambiental"</i>, sub-ítem B. <i>"Programa de prevención, mitigación y/o correctivas del medio biológico"</i> (folios 202 y 203) se consignó la frecuencia, indicador de cumplimiento y medio de verificación para cada medida de manejo propuesta de los impactos al medio biológico.</p> <p>b. Retiró lo consignado sobre el <i>"Seguimiento de la revegetación"</i>. Asimismo, en la etapa de</p>	Absuelta

83

SERFOR (2016). Guía de Manejo de animales silvestre decomisados o hallados en abandono, segunda edición. Negrapata S.A.C., Lima, Perú.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>donde se realizó la revegetación del cierre (etapa constructiva). Este seguimiento se realizará a través de las observaciones in situ"; por lo que no se habrían indicado las acciones específicas que serán implementadas en caso la actividad de seguimiento identifique pérdida o disminución de cobertura vegetal de áreas que han sido revegetadas o que ésta se vea afectada.</p>		<p>Conservación de obras del presente ITS, el impacto "Pérdida de cobertura vegetal herbácea se dirige al desbroce sobre los límites de la vía, implicando medidas de prevención (1) y mitigación (2), como las que han sido consignadas en el "Programa de prevención, mitigación y/o correctivas del medio biológico" (folios 202 y 203). Por lo que no se consideraron acciones específicas de revegetación como parte del presente ITS.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO				
19.	<p>De acuerdo con las observaciones formuladas, el presupuesto Tabla N° 3.12.11-1. "Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental" (folio 183) no estaría considerando el costo total de implementación de todas las medidas de manejo ambiental.</p> <p>Asimismo, Tabla N° 3.12.11-2. "Cronograma de Implementación de Estrategias de Manejo Ambiental" consideró un periodo de 17 meses, no especifica a que etapa corresponde, por lo cual se desconoce el cronograma de implementación de los planes y/o programas</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la rectificación del cronograma y presupuesto, en tanto las observaciones planteadas al ITS ameritarían la reformulación de los ítems correspondientes; dicha rectificación deberá ser congruente con la Estrategia de Manejo Ambiental actualizada, señalando el periodo y costo de la implementación de cada una de las medidas propuestas correspondiente a cada una de las etapas del Proyecto. 	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 al T-ITS-00042-2020, el Titular presentó en el ítem 3.12.10 "Presupuesto y cronograma" (folio 234 al 236) la Tabla 3.12.10-1. "Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Construcción" donde determinó el costo directo total de \$ 72,950.00 y adjuntó la Tabla 3.12.10-2. "Cronograma de Implementación de Estrategias de Manejo Ambiental – Etapa de Construcción".</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Anexo N° 02

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua



CUT N° 45600 - 2020

San Isidro, 25 de abril de 2020

OFICIO N° 508 - 2020-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Ernesto Diez Canseco 351

Miraflores. –

Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"

Referencia : Oficio N° 0181-2020-SENACE-PE/DEIN (10.03.20)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 283-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



Adjunto:
Cuatro (04) folios

ENP: MASS: MRB: H. Chávez

Registro T-ITS-00042-2020



INFORME TECNICO N° 283-2020-ANA-DCERH/AEIGA

PARA : **Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari" presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

REFERENCIA : Oficio N° 00181-2020-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 24 de abril de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. El 10 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 00181-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente (SENACE del MINAM), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), el ITS para proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A, a fin que se emita opinión técnica en lo referente a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con el artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El presente estudio fue elaborado por la empresa.



II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.4. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales
- 2.7. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.



III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

Las actividades de mantenimiento propias de la Intervención Periódica serán realizadas a lo largo del sector Planchón– Iberia, perteneciente al Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur (en adelante CVIS), el Tramo Nº 3 abarca desde el Puente Inambari hasta Iñapari (Región Madre de Dios), este tramo se desplaza a lo largo del Km 467+000 al Km 596+331.23 del CVIS - Tramo Nº 3, abarcando el distrito Las Piedras, perteneciente a la provincia de Tambopata, y los distritos de Tahuamanu e Iberia, pertenecientes a la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro Nº 01: Coordenadas de ubicación de áreas adicionales del proyecto

Km	ESTE	NORTE
Km 467+000	481 472.893	8 638 900.262
Km 596+331.23	448 357.240	8 738 782.468

Fuente: ITS para el proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 3 Puente Inambari – Iñapari"

3.2. Descripción del proyecto

El ITS para el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo Nº 3: Puente Inambari – Iñapari, consiste en ejecutar las actividades de conservación y mantenimiento periódico, las cuales involucra la mejora de la carpeta asfáltica, a través de la colocación de micropavimento con emulsión altamente modificada de rotura controlada tipo CQS-1hp, para mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. Asimismo; se propone el uso de instalaciones auxiliares para extraer y procesar asfalto, agregados y agua.

Las áreas auxiliares que serán requeridas para el proyecto son:

Cuadro Nº 02: listado de áreas auxiliares para la obra

Area Auxiliar	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19		Estado de trámite de IGA
	Este	Norte	
Cantera Tres Marías	455443	8615615	En evaluación en SENACE
Ampliación de Cantera Chorrillos	465950	8609750	En evaluación en SENACE
Planta de industrial de asfalto km 560+300 LD	-	-	Aprobado R. D. Nº 00075-2019-SENACE-PE/DEIN
Planta Industrial de Chancado km 423 +708	-	-	Aprobado Oficio 1801-2011-MTC-16
DME KM 509+820	-	-	Aprobado R. D. Nº 081-2018-SENACE-JEF/DEIN
DME KM 538+320	-	-	Aprobado R. D. Nº 087-2018-SENACE-JEF/DEIN
DME KM 551+860	-	-	Aprobado R. D. Nº 078-2018-SENACE-JEF/DEIN
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento Km 476+300	484 269	8 647 033	En evaluación en SENACE
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento Km 499+600	485 751	8 668 443	En evaluación en SENACE
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento Km 514+730	486 554	8 682 507	En evaluación en SENACE
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento Km 534+090	479 719	8 699 021	En evaluación en SENACE
Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento Km 580+540	462 818	8 735 989	En evaluación en SENACE

Fuente: ITS para el proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 3 Puente Inambari – Iñapari"



El ítem 3.3.4 “Etapas del proyecto”, señala las siguientes etapas comprendidas para el ITS:

- **Etapas de construcción:** en la cual realizarán actividades preliminares (movilización del personal de obra maquinaria, habilitación de acceso provisional), así como las actividades del proceso constructivo como: lavado de plataforma, tratamiento de fisuras, parchado profundo, bacheo superficial, micropavimento con emulsión, reposición de señalización horizontal y vertical. Asimismo, se considera las actividades de cierre del proceso constructivo como desmovilización de personal y maquinaria y labores de limpieza general.
- **Etapas de conservación de las obras:** comprende la inspección de obras y trabajos de reparación y/o mantenimiento.

Plazo de Ejecución

El cronograma de ejecución comprende 498 días calendarios, equivalentes a 17 meses.

3.3. Descripción en materia de recursos hídricos

a) Uso y aprovechamiento de recursos hídricos

Uso domestico

En el presente proyecto no será necesario la utilización de un campamento de obra, por lo que no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico. El agua necesaria para el personal de los frentes de obra, será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas.

Uso de agua para la obra

El consumo de agua para uso en las actividades será captado de las fuentes de agua autorizadas denominadas “Puente Alegría, UIPP Planchón y UIPP San Lorenzo”, que cumpla con la calidad que se requiera para ser utilizadas en las diferentes actividades programadas en el proyecto. respecto a las fuentes de agua antes citadas en el Anexo N° 3.2 se adjunta la copia de la Resolución Directoral N° 064-2018- ANA/AAA-XIII MDD (01.03.18), Resolución Directoral N° 023-2015- ANA/AAA-XIII MDD (23.03.15) y Resolución Directoral N° 025-2015- ANA/AAA-XIII MDD (25.03.15); mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, resolvió otorgar Licencia y Autorización de Uso de Agua a favor de la Concesionaria interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

b) Disposición final de efluentes

Efluentes domésticos

Para la disposición de efluentes domésticos habilitarán letrinas tipo hoyo seco ventilado para el personal, que serán ubicados en terrenos secos y libres de inundaciones. La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de agua será de 50 m. La profundidad del hoyo será como máximo 1,50 m. y como mínimo 1,00 m.

Efluentes industriales

No se generarán efluentes industriales, por las características del proyecto, en ninguna de las etapas de proyecto.

3.4. Descripción de la línea base en materia de recursos hídricos

Clima

Señala en el ítem 3.9.1.1. “Clima y meteorología”, que el área de estudio, presenta un clima A (r) A'H4- Clima semicálido (Selva tropical muy húmeda), de acuerdo a la data analizada en las estaciones meteorológicas Puerto Maldonado e Iberia, administradas por el SENAMHI, las temperaturas medias registradas en la estación de Puerto Maldonado, en el periodo 2008-2017, varían de 22,4°C en el mes de junio a 28,1 °C en el mes de octubre. Por otro lado, la estación de Iberia, en el periodo 1960-1974, el mes de julio registra una temperatura media mínima de 22,4°C y en el mes de enero 26 °C, La precipitación total mensual promedio de la estación de Puerto Maldonado varia de



29,2 mm en el mes de julio a 385,5 mm en el mes de febrero con un promedio 184,03 mm.

Hidrología

Señala en el ítem 3.9.1.3 “Hidrología”, que la hidrografía del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) está representada por tres ríos próximos al área: el río Madre de Dios, río de Las Piedras y el río Tahuamanu; estos dos últimos, afluentes del primero. También destaca la presencia de ríos secundarios que cruzan la carretera; en otras palabras, se tratan de ríos de magnitud pequeña o muy pequeña (río Macahue y río Mavila), aunque por tratarse de una zona de selva baja, es probable que durante los meses lluviosos los cursos de agua acarreen caudales del orden de algunas decenas de m³/seg.

3.5. De la evaluación de impactos en materia de recursos hídricos

El ítem 3.10.3.1 “Evaluación de Impactos en la etapa de Construcción”, señala como impacto sobre el componente agua, la alteración de la calidad de aguas superficiales, considerando que el trazo del Sector Planchón - Iberia, el mismo que fue evaluado en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari con IGA aprobado, atraviesa vías de drenaje que en su mayoría son quebradas, pero dado la naturaleza de la intervención, que es mantenimiento del pavimento, se prevé que la posible alteración de la calidad del agua se pueda dar ante la ocurrencia de eventos de derrames accidentales de combustible y aceites, que se puedan presentar en los casos de desperfectos mecánicos de las maquinarias a ser utilizadas en las actividades proyectadas, los que pueden ser arrastrados por las lluvias hacia las vías de drenaje natural. Considera este **impacto con importancia leve** teniendo en cuenta que es de extensión puntual, es directo, de intensidad media, es momentáneo, no es acumulativo, sin sinergismo, puede ocurrir a corto plazo, de reversibilidad y recuperabilidad a corto plazo, es irregular.

Por otro lado el ítem 3.10.3.2 “Evaluación de Impactos en la etapa de conservación de las obras” del ITS, señala como impacto sobre el componente agua, la alteración de la calidad de aguas superficiales, considerando que las actividades de conservación de las obras proyectadas pueden generar residuos, por lo que, en caso se realice un manejo inadecuado de estos residuos se puede dar lugar a la alteración de la calidad de agua de las vías de drenaje natural que se presentan en la zona del estudio. Consideran este **impacto con importancia leve**.

3.6. Programas de manejo ambiental

El ítem 3.12.2. “Programa de manejo para el mantenimiento del pavimento en el sector Planchón – Iberia”, presenta las medidas de manejo para el componente agua, siendo estas:

- Se prohibirá a todos los trabajadores, arrojar residuos sólidos y líquidos, a los cursos de agua que interceptan la vía, así como las que se encuentran próximas a las canteras de río.
- Se instalará baños químicos de campo o baños ecológicos en el área del proyecto, los cuales serán manejados por una empresa autorizada por MINAM.
- No se efectuará el uso de cuerpos de agua que no estén aprobados para las actividades del proyecto.
- En caso se produzca derrame de elementos contaminantes que comprometa o pueda comprometer a un cuerpo de agua que se ubica en el entorno del proyecto, suspenderán inmediatamente su uso y se realizará la contención con el empleo de materiales absorbentes, limitando la pluma del derrame
- Se prohibirá al personal todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.
- No se realizará el lavado de vehículos y maquinarias sobre los cauces de los cuerpos de agua.



3.7. Programa de monitoreo

El ITS presenta las siguientes estaciones de monitoreo para calidad de agua:

Cuadro Nº 03: Estaciones de monitoreo de calidad de agua

ESTACIÓN DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM		FRECUENCIA DE MONITOREO	ETAPA	NORMATIVA DE COMPARACIÓN
		WGS 84 - ZONA 19 S				
		Este (m)	Norte (m)			
AG-5	Aguas arriba del Río Madre de Dios – Cantera Tres Islas	455551	8615143	Semestral de acuerdo al avance de obra	Construcción	D.S. Nº 004-2017 MINAM
AG-6	Aguas abajo del Río Madre de Dios – Cantera Tres Islas	455658	8616084			
AG-7	Aguas arriba del Río Madre de Dios – Cantera Chorrillos	467171	8608797			
AG-8	Aguas abajo del Río Madre de Dios – Cantera Chorrillos	465132	8609304			

Fuente: ITS para el proyecto “Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 3 Puente Inambari – Iñapari”

Los parámetros a ser monitoreados, en las estaciones señaladas son: conductividad eléctrica, temperatura, DBO₅, OD, PH, sólidos suspendidos totales e hidrocarburos totales de petróleo.

IV. CONCLUSIONES.

Evaluado el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto “Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 3 Puente Inambari – Iñapari”, se concluye:

- 4.1. El ITS considera ejecutar las actividades de conservación y mantenimiento periódicode la vía, las cuales involucra la mejora de la carpeta asfáltica, a través de la colocación de micropavimento con emulsión altamente modificada de rotura controlada tipo CQS-1hp, para mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión. Asimismo; se propone el uso de instalaciones auxiliares para extraer y procesar asfalto, agregados y agua.
- 4.2. El consumo de agua para uso en las actividades será captado de las fuentes de agua autorizadas denominadas “Puente Alegría, UIPP Planchón y UIPP San Lorenzo”, las cuales cuentan con Resolución Directoral Nº 064-2018- ANA/AAA-XIII MDD (01.03.18), Resolución Directoral Nº 023-2015- ANA/AAA-XIII MDD (23.03.15) y Resolución Directoral Nº 025-2015- ANA/AAA-XIII MDD (25.03.15); mediante las cuales la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, resolvió otorgar Licencia y Autorización de Uso de Agua a favor de la Concesionaria interoceánico Sur Tramo 3 S.A. Dichas autorizaciones deberán ser renovadas según corresponda, no pudiendo extraer agua de fuentes naturales sin contar con la autorización vigente correspondiente.
- 4.3. El agua necesaria para el personal de los frentes de obra, será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas.
- 4.4. Para la disposición de efluentes domésticos habilitarán letrinas tipo hoyo seco ventilado para el personal, que serán ubicados en terrenos secos y libres de inundaciones. La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de agua será de 50 m. La profundidad del hoyo será como máximo 1,50 m. y como mínimo 1,00 m.
- 4.5. No se generarán efluentes industriales en ninguna de las etapas de proyecto.
- 4.6. Señala como impacto sobre el componente agua, la alteración de la calidad de agua superficial, para la etapa de construcción y la etapa de conservación de las obras; siendo este impacto de importancia leve, de acuerdo a la evaluación desarrollada en el ITS.
- 4.7. Presenta en el Programa de manejo para el mantenimiento del pavimento en el sector Planchón – Iberia, las medidas de manejo ambiental para el componente agua, así mismo contempla el monitoreo de calidad de agua en cuatro (04) estaciones.
- 4.8. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto “Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596 + 331,23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 3 Puente Inambari – Iñapari”, cumple con los requisitos normativos en relación a los recursos hídricos.



V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir Opinión Favorable de acuerdo al artículo 81º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del SENACE, deberá considerar la presente Opinión Favorable en la Certificación Ambiental aprobada bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Ing. Manuel Ricardo Baca Rueda
Responsable de Agricultura, Transportes y Turismo

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

San Isidro, 25 de abril de 2020

Atentamente,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Anexo N° 03

Opinión Técnica del Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2020 20:15:10 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 15 de Julio del 2020

OFICIO N° 000537-2020-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari"

Referencia : Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-35452)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari"

Al respecto, se envía el Informe N°000099-DCP-MC que adjunta el Informe N°000007-2020-DCP-MSM/MC, de la Dirección de Consulta Previa de fecha 15 de julio de 2020, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto: Informe N°000099-2020-DCP/MC - Informe N° N°000007-2020-DCP-MSM/MC

GCB/yva



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por VEGA
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2020 16:47:14 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 15 de Julio del 2020

INFORME N° 000099-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones
formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto
"Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón
(Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial
Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari –
Iñapari".

Referencia : Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN Exp. N° 2020-35452

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000007-2020-DCP-MSM/MC de fecha 15 de julio de 2020, de la especialista Marita Salas Murrugarra de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000007-2020-DCP-MSM/MC

YVA/jpv

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por SALAS
MURRUGARRA Marita De Las Nieves
FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2020 13:11:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 15 de Julio del 2020

INFORME N° 000007-2020-DCP-MSM/MC

A : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **MARITA SALAS MURRUGARRA**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari

Referencia : Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-35452)

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari (ITS del proyecto, en adelante), presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (Titular del proyecto, en adelante) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N°00189-2020-SENACE-PE/DEIN recibido el 11 de marzo de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre el ITS del proyecto.
- 1.2 El día 07 de abril, mediante correo electrónico, el Ministerio de Cultura solicitó al SENACE información cartográfica del proyecto en formato shapefile. El día 09 de abril de 2020, el SENACE respondió favorablemente a dicha solicitud, enviando la información complementaria solicitada el día 16 de abril de 2020.
- 1.3 En respuesta a lo anterior, a través del Oficio N° 000430-2020-DGPI/MC, de fecha 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000067-2020-DCP/MC mediante el cual se plantearon las recomendaciones al ITS del proyecto, relativas a los siguientes temas: i) Marco legal e institucional, ii) ubicación y características del proyecto, iii) caracterización del medio socioeconómico y cultural, iv) descripción de los impactos ambientales, y v) Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de julio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica respecto a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Subsanación de observaciones formuladas al ITS del proyecto, para lo cual, remite la siguiente información:

- i) Carta N° 1905-CIST3-V del 30 de junio de 2020, emitido por el Titular del proyecto, mediante el cual se remite el levantamiento de observaciones referidas al ITS del proyecto.
- ii) Capítulos y anexos del ITS del proyecto

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N°29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29785).
- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES
- 2.9 Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N°29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N°29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11 Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N°003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N°001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N°002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

- 3.1. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas y originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.2. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 prevé que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*¹.
- 3.3. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos² son aquellos que *"tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural"*³.
- 3.4. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁴, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo⁵. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*⁶.
- 3.5. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o

¹El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

² Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

³ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁴ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁵ Artículo 2 de la Ley N°29785.

⁶ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Pág. 53.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios”, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

- 3.6. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que “[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.7. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta⁷.
- 3.8. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios⁸ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.9. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica⁹ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

⁸ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

⁹ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuia Metodologica_0.pdf



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

- 3.10. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.
- 3.11. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública y; c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.12. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.13. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.14. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe
- 3.15. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.16. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁰; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.17. Es importante tener en cuenta que el Viceministerio de Interculturalidad no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.14 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹¹, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹² y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.15 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹³, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁴.
- 3.16 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado,

¹⁰ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

¹¹ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹² Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹³ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁴ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

¹⁵ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹⁶.

3.17 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹⁷.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna¹⁸. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados¹⁹.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁰.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²¹.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²². La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²³, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

4.1 A continuación se presenta el análisis de la subsanación de observaciones formuladas al ITS del Proyecto, en relación a los siguientes temas:

- Tema 1: Respecto al Marco legal e institucional
- Tema 2: Respecto a la ubicación y características del proyecto
- Tema 3: Respecto a la caracterización del medio socioeconómico y cultural

¹⁶ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

¹⁷ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

¹⁸ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

¹⁹ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁰ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²¹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²² La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²³ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Tema 4: Respecto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales

4.2 Tema 1: Respecto al Marco legal e institucional

- i. El Ministerio de Cultura recomendó la incorporación del siguiente marco normativo referido a pueblos indígenas u originarios:
 - Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
 - Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
 - Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
 - Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
 - Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
 - Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.
 - Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
 - Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
 - Decreto Supremo No 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

El Titular del proyecto responde: "*Se ha actualizado el ítem 1.6 "Marco Legal", incluyendo el marco normativo relacionado a pueblos indígenas u originarios mencionados en la observación*"²⁴. Por tanto, dicha recomendación fue atendida.

- ii. Adicionalmente, se recomendó: incluir las funciones del Ministerio de Cultura como entidad rectora en materia de pueblos indígenas u originarios y, en ese sentido, incluir al Viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Titular del proyecto responde: "*Se ha incluido el marco institucional señalado mencionando las funciones del viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en el ítem 1.6 "Marco Legal"*"²⁵. Por tanto, se concluye que dicha recomendación fue atendida.

²⁴ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 41

²⁵ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 42

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

4.3 Tema 2: Respeto a la ubicación y características del proyecto

- i. Se recomendó incluir información de las localidades que estén ubicadas en el ámbito de intervención del proyecto y los componentes auxiliares del mismo (comunidades nativas y centros poblados censales descritos en los numerales 4.14, 4.15 y 4.16 del presente Informe). Señalando que, la comunidad nativa Tres Islas está identificada como parte de los pueblos Ese Eja y Shipibo Konibo, por la BDPI del Ministerio de Cultura.

El Titular del proyecto respondió:

"Se ha actualizado el sub-ítem 3.9.3.4 "Definición del área de influencia social (AIS) en el área de intervención", adicionando el literal i.2) "Comunidades Nativas", en el cual se precisa información relevante de la comunidad nativa Tres Islas, la cual es la única comunidad donde se encuentra ubicado en el área de intervención del proyecto ITS, específicamente en la cantera Tres Islas. Cabe indicar que, la comunidad nativa Tres Islas se encuentra identificada en la BDPI como parte de los pueblos indígenas Ese Eja y Shipibo Konibo. Ver el Mapa N° 16. Mapa de Comunidades nativas"²⁶.

"En relación a los centros poblados censales La Pastora, Alta Pastora y Micaela Bastidas no se encuentran cercanos al área de intervención ni cercanos a ninguna instalación auxiliar proyectada a ser utilizada para la ejecución del proyecto. Cabe precisar que, para el presente ITS, se utilizaran dos canteras existentes (Chorrillo y Tres Islas) las cuales no se encuentran cercanas ni superpuestas a las localidades mencionadas. Ver el Mapa N° 2. Mapa del Área de intervención del proyecto ITS y el Mapa N° 3. Mapa de Componentes del proyecto ITS"²⁷.

Asimismo, en el ITS del proyecto se menciona:

"Durante la revisión y georreferenciación de los centros poblados en el distrito de Tambopata se identificó que la Comunidad Nativa Tres Islas y el área de destinada para la cantera Tres Islas están dentro de la jurisdicción del Pueblo Indígena Shipibo – Konibo. Sin embargo, en el IGA aprobado la Comunidad Nativa Tres Islas esta descrita como parte de los pueblos indígenas Shipibo Konibo y Ese- Eja, por lo que se describirán ambos pueblos indígenas"²⁸.

A continuación, el ITS incluye información secundaria de las características generales de los pueblos Ese Eja y Shipibo Konibo, las fuentes de esta información fueron la BDPI del Ministerio de Cultura y el IGA aprobado²⁹. Asimismo, en el Anexo N° 08, específicamente en el Anexo 8.2.16: Mapa de las comunidades nativas³⁰, se incluyó un mapa de los componentes del proyecto y las comunidades nativas que se encuentran cercanas a dicho ámbito. En este mapa se comprueba que, parte del polígono territorial de la comunidad nativa Tres Islas se superpone con la cantera Tres Islas.

Por otra parte, en relación a los centros poblados censales: La Pastora, Alta Pastora y Micaela Bastidas que, de acuerdo a la información cartográfica del

²⁶ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 42

²⁷ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 43

²⁸ ITS del proyecto. Capítulo 3. p. 144

²⁹ ITS del proyecto. Capítulo 3. p. 144-145

³⁰ ITS del proyecto. Anexo 08. Folio 724

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

proyecto y las fuentes oficiales revisadas por el Ministerio de Cultura, se superponen con las canteras del proyecto³¹, de acuerdo a las láminas 0.2 y 0.3 (Anexo 8.2.2: Mapa del área de intervención³²; y Anexo 8.2.3: Mapa de componentes³³, respectivamente), el área de ambas canteras (Tres Islas y Chorrillos) no se superpone a ningún centro poblado u otra localidad. De igual manera, los otros componentes auxiliares del proyecto, no se superponen con centros poblados o localidades³⁴.

Por lo expuesto, se concluye que el Titular del proyecto incluyó las recomendaciones formuladas. No obstante, se recomienda que, se modifique la siguiente afirmación: *"la Comunidad Nativa Tres Islas y el área destinada para la cantera Tres Islas están dentro de la jurisdicción del Pueblo Indígena Shipibo – Konibo"* (ITS del proyecto p. 144); por la siguiente afirmación: *"la cantera Tres Islas está superpuesta a la comunidad nativa Tres Islas, la cual está identificada por la BDPI del Ministerio de Cultura como parte de los pueblos Ese Eja y Shipibo Konibo"*.

- ii. Se recomendó precisar si alguna de las cuatro (04) localidades indígenas ubicadas en el ámbito distrital y que no se encuentra georreferenciadas (descrito en el numeral 4.17 del presente Informe) están ubicadas dentro del ámbito de intervención del proyecto o de los componentes auxiliares asociados con el proyecto.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que ninguna de las cuatro localidades indígenas se encuentra ubicadas dentro del ámbito de intervención del presente ITS, las cuales fueron indicadas en el número 4.17 del informe N° 00331-2020-SENACE-PE/DEIN"*³⁵.

De acuerdo a la información presentada en el anexo N° 08, específicamente en los mapas de los anexos 8.2.2. y 8.2.3 del ITS del proyecto, se evidencia que los componentes del proyecto no se superponen a los centros poblados: Palmichal, Alto Perú, San Francisco de Asís y Oceanía, identificados como parte de los pueblos Shipibo-Konibo y Yine por la BDPI del Ministerio de Cultura. Por tanto, se concluye que dicha recomendación fue atendida.

- iii. Se recomendó que para incluir información relacionada con localidades identificadas como parte de pueblos indígenas u originarios se tomara en cuenta la Directiva N°001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos que establecen los instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI- MC45 y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- iv. Se recomendó considerar el uso de fuentes de información oficial relacionada con las comunidades nativas y los pueblos indígenas u originarios, tales como: i) la Dirección Regional Agraria de Madre de Dios; ii)

³¹ Informe N° 000067-2020-DCP/MC, numeral 4.16

³² ITS del proyecto. Anexo 8.2.2: Mapa del área de intervención. Folio 606 al 616

³³ ITS del proyecto. Anexo 8.2.3: Mapa de componentes. Folio 618 al 628

³⁴ ITS del proyecto. Anexo 8.2.2: Mapa del área de intervención. Folio 606 al 616, y Anexo 8.2.3: Mapa de componentes. Folio 618 al 628

³⁵ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 43

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

el Directorio de Comunidades Campesinas Nativas (COFOPRI); iii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI; iv) la BDPI del Ministerio de Cultura, entre otras.

En relación a ambas recomendaciones (iii y iv), el Titular del proyecto respondió:

"Se ha actualizado el sub-ítem 3.9.3.4 "Definición del área de influencia social (AIS) en el área de intervención", adicionando el literal i.2) "Comunidades Nativas", en el cual se incluye la descripción de los pueblos indígenas u originarios Shipibo - Konibo y Ese – Eja, en base a información obtenida del MINCU y del IGA aprobado (información secundaria)"³⁶.

En la medida que, el Titular del proyecto respondió la recomendación i del Tema 2; se concluye que ambas recomendaciones (iii y iv) fueron atendidas.

- v. Se recomendó incluir uno o más mapas donde se especifique la ubicación del proyecto y de los componentes asociados con el polígono de comunidades nativas u otras localidades ubicadas en el ámbito de intervención o en el área de influencia (directa e indirecta) del mismo.

El Titular del proyecto respondió:

"De acuerdo a la recomendación se presenta el Mapa N° 16. Mapa de Comunidades nativas, el cual se realizó en base al mapa elaborado por el Ministerio de Cultura y fuentes oficiales de la BDPI"³⁷.

En la medida que el Titular del proyecto incorporó los mapas del área de intervención, de los componentes del proyecto y de las comunidades nativas, se concluye que dicha recomendación fue atendida.

4.4 Tema 3: Respeto a la caracterización del medio socioeconómico y cultural

- i. Se recomendó que en la caracterización socio económica y cultural del ITS del Proyecto se incluya como parte del Área de Influencia Social Indirecta (AII-S, en adelante) del proyecto la lista de las dieciocho (18) localidades indígenas, descritas en el numeral 4.26 del presente Informe; especificando el pueblo indígena del cual forman parte cada una de estas localidades, y que la fuente de información oficial es la BDPI del Ministerio de Cultura, precisando la fecha a la que se accedió a esta información.

El Titular del proyecto respondió:

"Se precisa que, de acuerdo a la lista de dieciocho localidades indígenas que presenta el BDPI en el informe N°00331-2020-SENACE- PE/DEIN, solo la comunidad nativa Tres Islas, la cual está compuesta por los pueblos indígenas Esa Eja y Shipibo Konibo, se encuentra dentro del área de intervención del proyecto, motivo por el cual ya se ha descrito en el sub-ítem 3.9.3.4. "Definición de Área de Influencia Social (AIS) en el área de intervención" del ítem 3.9.3. "Caracterización del Medio Socioeconómico"³⁸

³⁶ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 43

³⁷ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 45

³⁸ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 45

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En el ítem 3.9.3.4 del ITS del Proyecto (Definición del área de influencia social en el área de intervención) se incluye una lista de dieciocho (18) centros poblados comprendidos en el área de influencia. Asimismo se afirma: *"Cabe precisar que ninguno de los centros poblados de la siguiente tabla se ubica en el polígono de alguna comunidad nativa u otra localidad que haya sido identificada por la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarias (BDPI) como parte de un pueblo indígena, a la fecha"*³⁹.

Al respecto, precisar que la lista señalada en la respuesta del Titular no se relaciona con la lista de 18 localidades indígenas que se precisó en numeral 4.26 del Informe N° 000067-2020-DCP/MC. A pesar de ello, en el ITS del proyecto se señala que ninguno de los centros poblados indicados por el Ministerio de Cultura se superpone con los componentes del proyecto, salvo la comunidad nativa Tres Islas que se superpone con la cantera Tres Islas. Ello se evidencia en los mapas desarrollados en el Anexo N° 8, específicamente los Anexo 8.2.2: Mapa del área de intervención⁴⁰; y Anexo 8.2.3: Mapa de componentes⁴¹. Asimismo, se precisa que, en el ITS del proyecto (específicamente en la subsección i.2 del ítem 3.9.3.4), se incluyó información de la comunidad nativa Tres Islas identificada como parte de los pueblos Ese-Eja y Shipibo Konibo por la BDPI del Ministerio de Cultura; así como información secundaria relacionada con dichos pueblos.

En la medida que se ha incorporado información de la comunidad nativa Tres Islas, que está superpuesta a la cantera Tres Islas, así como la información de los pueblos indígenas, se concluye que la recomendación fue absuelta.

- ii. Se recomendó incluir información social, histórica y cultural relacionada a las comunidades y centros poblados censales ubicados en el AID y que se encuentran identificados como parte de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se recomendó identificar los derechos colectivos que dichos pueblos ejercen en el ámbito del proyecto, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se ha actualizado el sub-ítem 3.9.3.4 "Definición del área de influencia social (AIS) en el área de intervención", adicionando el literal i.2) "Comunidades Nativas", en el cual se incluye la descripción de los pueblos indígenas u originarios Shipibo - Konibo y Ese – Eja, empleando para ello información de fuentes secundarias oficiales relacionadas a comunidades campesinas y nativas."*⁴²

Se comprobó que dicha información fue incluida en el ITS del proyecto, por tanto, se concluye que dicha recomendación fue absuelta.

- iii. Se recomendó presentar información sobre el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, tomando como referencia el instrumento metodológico de mapa parlante que permitirá conocer los usos actuales y ancestrales del territorio, los lugares donde se concentra la población, sectores o anexos de la localidad, recursos naturales, zonas de caza, pesca, actividad agrícola, crianza, pastoreo, actividad minera, de

³⁹ ITS del proyecto, Capítulo 3. p. 140

⁴⁰ ITS del proyecto. Anexo 8.2.2: Mapa del área de intervención. Folio 606 al 616

⁴¹ ITS del proyecto. Anexo 8.2.3: Mapa de componentes. Folio 618 al 628

⁴² Carta N° 1905-CIST3-V. p. 46

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

recolección, lugares históricos, sagrados, festivos, rutas, caminos actuales y ancestrales, entre otros.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se ha actualizado el sub-ítem 3.9.3.4 "Definición del área de influencia social (AIS) en el área de intervención", adicionando el literal i.2) "Comunidades Nativas", en el cual no se ha incluido información de fuentes primarias, sino, información relevante de las comunidades nativas donde se superpone la cantera Tres Islas, empleando para ello información de fuentes secundarias oficiales relacionadas a comunidades campesinas y nativas."*⁴³

Se comprobó que el Titular del proyecto incluyó información de la comunidad nativa Tres Islas, superpuesta a la cantera Tres Islas, e información relacionada con los pueblos Ese Eja y Shipibo-Konibo. A partir de la información que se precisará en el siguiente tema, se advierte que dicha recomendación ha sido atendida a través de la matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, a la que hace mención el titular.

- iv. Se recomendó considerar el uso del documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios" elaborado por el Ministerio de Cultura para la caracterización de los derechos colectivos de las localidades identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios.

El Titular del proyecto no incluyó en el cuadro de respuestas esta recomendación; por tanto, se concluye queda pendiente su atención.

4.5 Tema 4: Respeto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales

- i. Se recomendó presentar información relacionada con las afectaciones que el proyecto podría tener sobre la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorio y recursos naturales.

El Titular del proyecto respondió:

*"La Matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, a la cual hace referencia esta recomendación, ya se encuentra elaborada y analizada, dado que fue presentada en el expediente "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari" aprobado mediante la Resolución Directoral N°0035-2020-SENACE-PE/DEIN, en el cual además de identificar las afectaciones se propuso medidas de manejo ambiental para su prevención, mitigación y/o corrección."*⁴⁴

Debe precisarse que la referida matriz no se incorporó en el ITS del proyecto materia de la presente opinión.

- ii. Se recomendó considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas u originarios no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil y que la posesión tradicional

⁴³ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 46

⁴⁴ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 47

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, señalado en el numeral 4.38.

El Titular del proyecto respondió:

"Se considera lo recomendado en la revisión de la Matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del expediente ITS's de la Cantera Tres Islas"⁴⁵.

Debe precisarse que la referida matriz no se incorporó en el ITS del proyecto materia de la presente opinión.

- iii. Se recomendó considerar incluir la matriz de afectaciones a los derechos colectivos, propuesta por el Ministerio de Cultura, señalado en el numeral 4.33, teniendo en cuenta las pautas para el llenado de dicha matriz mencionados en los numerales 4.39, 4.40 y 4.41.

El Titular del proyecto, respondió:

"De acuerdo a lo recomendado en relación a la superposición de la cantera Tres Islas, proyectada a ser utilizada en la ejecución del Proyecto materia de ITS, con la comunidad nativa Tres Islas, se presenta la Matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, la cual ha sido extraída del expediente "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari" aprobado mediante la Resolución Directoral N°0035-2020-SENACE-PE/DEIN, la cual ha sido revisada.

Derecho colectivo	Descripción del derecho colectivo	Etapas	Impacto socio-ambiental	Afectación	Descripción de la afectación
Derechos sobre sus tierras y territorios (artículos 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del Convenio 169 de la OIT)	Comprende el uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente, en el marco de la legislación vigente	Proceso constructivo del área auxiliar/cierre	Afectación de la calidad del agua superficial	Afectación de la calidad de agua por el aumento de sólidos disueltos como consecuencia de la operación de la cantera, así como la extracción del material a realizar, la cual viene siendo usado por pobladores de la comunidad nativa y pueblo indígena	Los pobladores de la comunidad nativa Tres Islas, pertenecientes al pueblo indígena Shipibo-Konibo, realizan actividades de pesca en el ámbito de la cantera Tres Islas, por lo que, al realizar las actividades de preparación preliminar de la cantera y acceso, así como la actividades de extracción del material, podría generarse afectación a la calidad del agua superficial por el aumento de sólidos disueltos lo que dificultaría el ingreso para realizar dicha actividad

La matriz permite evidenciar la posible afectación de los derechos colectivos en referencia al componente ambiental relacionado al uso de recursos hídricos relacionado al impacto ambiental sobre el medio físico. En el expediente ITS de la Cantera Tres Islas, se aclaró que en los alrededores de la zona de estudio se observaba actividades de extracción por terceros, por lo que al ser un área ya intervenida el impacto sería bajo o leve. Asimismo, se precisó que, con el fin de no afectar la calidad del

⁴⁵ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 47

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

agua superficial, las actividades contempladas se realizan dentro del perímetro establecido en los planos para dicha actividad. De la misma manera, se especificó que el material de descarte se colocaría en zonas debilitadas por la extracción colocándolas entre el límite de la cantera y el cauce del río, con el fin de no restringir el curso del río y que el aumento de sólidos disueltos ingrese al cauce del río.

En el expediente ITS de la Cantera Tres Islas, además de identificar las afectaciones, se propuso medidas de manejo ambiental para su prevención, mitigación y/o corrección, por cual se concluye que dichas afectaciones se encuentran ya identificadas, y sometidas a medidas para su prevención, mitigación y/o corrección, motivo por el cual no resulta necesario ser identificadas nuevamente en el presente ITS, puesto que ya se encuentran cubiertas a nivel socioambiental.”⁴⁶

Debe precisarse que la referida matriz no se incorporó en el ITS del proyecto materia de la presente opinión.

- iv. Se recomendó, en caso corresponda, incluir las medidas o acciones para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito de influencia del proyecto, según lo referido en el numeral 4.42 del presente Informe.

El Titular del proyecto, respondió:

*“La concesionaria IIRSA Sur ha contemplado dentro del expediente “Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari” aprobado mediante la Resolución Directoral N°0035-2020-SENACE-PE/DEIN, medidas de prevención y mitigación para la afectación de la calidad de agua en el ítem “**Implementación de los Planes y Programas de Manejo Ambiental**”, las cuales se detallan a continuación:*

Medidas de prevención y mitigación para la afectación de la calidad de agua en relación a la comunidad nativa y poblaciones indígenas.

- *Mediante capacitación en educación ambiental e instalación de señaléticas, la concesionaria IIRSA Sur, dará a conocer a todos los trabajadores que está prohibido todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.*
- *Mediante capacitación y educación ambiental la concesionaria hace de conocimiento a los trabajadores sobre la prohibición del lavado de vehículos y maquinarias sobre los cauces de los cuerpos de agua.*
- *Los trabajos se realizarán en época seca para evitar afectar la calidad de agua.*
- *El material excedente de la cantera (material de descarte) no deberá ser arrojado al cauce, será dispuesto en la zona de material de descarte presentada en el plano de planta, tal y como se detalla en los planos de diseño de la Cantera.*
- *Al finalizar las labores de explotación se debe de proceder a realizar la limpieza general y nivelar el área intervenida. Es necesario dar la nivelación adecuada al lecho del río afectado, para evitar problemas de obstrucciones.*

⁴⁶ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 50-51

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- *Todo material residual de descarte que se generen durante las actividades de explotación será acopiado dentro de los límites de la cantera, para posteriormente ser utilizados en la restauración del área intervenida.*
- *Solamente se utilizará el agua del punto autorizado por la autoridad competente. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido."*

De igual manera, la concesionaria IIRSA Sur a través del Área de Relaciones Comunitarias viene implementando medidas que permitan mitigar, prevenir y/o evitar posibles conflictos con la población cercana a sus áreas auxiliares, siendo uno de sus pilares básicos la comunicación intensa entre un representante de la concesionaria y los centros poblados, comunidades, etc. Esto se evidenció en el Plan de asuntos sociales, del expediente "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari", donde se cuenta con un Subprograma de Relaciones Comunitarias; el cual tiene la finalidad de afianzar la relación y la confianza con el propietario, la población local, trabajadores y la empresa, por medio de mecanismos de comunicación y respeto de sus costumbres.

De esta manera se busca lograr tener un ambiente cordial entre los actores sociales y la concesionaria, aplicando estrategias y mecanismos participación. En cumplimiento de las medidas es de responsabilidad del área de Relaciones Comunitarias.

De esta manera se decidió replicar, parte de las medidas establecidas en el ITS de la Cantera Tres Islas, las cuales se detallaron en el apartado "Población" del ítem 3.12.7.4 "Programa de Relaciones Comunitarias" del presente ITS, se tomó en cuenta las siguientes medidas:

Población

- *La concesionaria a través de una reunión informativa y mediante vía telefónica deberá informar a las autoridades locales de los centros poblados caracterizados para el presente ITS, las actividades que se ejecutarán en la Mantenimiento del Pavimento para el Sector Planchón - Iberia, así como el número de personas que va a laborar en el área de trabajo, cronograma, etc.*
- *La concesionaria designará a una persona que cumpla la función de relacionista comunitario, quien será el nexo y facilitador entre el propietario, la población local y la concesionaria, para poder recoger las dudas, expectativas y sugerencias respecto al Mantenimiento del Pavimento para el Sector Planchón - Iberia. Las visitas al área de influencia de la cantera se llevarán a cabo cada 15 días.*
- *Existirá una constante comunicación entre el relacionista comunitario y las autoridades locales de los centros poblados cercanos al área de intervención, por medio de la realización de visitas y reuniones donde se informe la existencia y las actividades que se ejecuten en el proyecto ITS.*
- *De igual forma, el relacionista comunitario informará a la población Tres Islas y sus representantes y/o autoridades,*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

respecto a la fecha de apertura, incidencias en la cantera Tres Islas y cierre del área.

- *La concesionaria distribuirá volantes informativos a la población local y usuarios de vía, donde se informará el inicio de actividades, los objetivos, el tiempo de ejecución del Mantenimiento del Pavimento para el Sector Planchón - Iberia, otros aspectos relevantes."*⁴⁷

Al respecto, debe precisarse que, la única información incorporada en el ITS materia de la presente opinión técnica, corresponde a la sección población en la sección ítem 3.12.7.4 "Programa de Relaciones Comunitarias"⁴⁸.

Respecto a las respuestas dadas por el Titular del proyecto en las cuatro (04) recomendaciones anteriores (i, ii, iii, iv) se debe precisar que, el Ministerio de Cultura remitió recomendaciones al "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari" mediante el Informe N° D00015-2019-DCP-MSM/MC⁴⁹. Mediante este documento, el Ministerio de Cultura advirtió que la cantera Tres Islas se encontraba superpuesta con la comunidad nativa Tres Islas, la cual está identificada como parte de los pueblos Ese Eja y Shipibo-Konibo por la BDPI; asimismo dio recomendaciones para los siguientes temas: 1) Marco legal e institucional; 2) Características del proyecto con IGA aprobado; 3) Caracterización del medio socioeconómico y cultura; 4) Descripción de los impactos ambientales; y 5) Pertinencia de analizar la procedencia de la consulta previa. Sin embargo, el Ministerio de Cultura no recibió las respuestas de dichas recomendaciones por parte del SENACE, por lo que no se ha podido evaluar si dichas recomendaciones se absolvió.

Tomando en cuenta lo señalado por el Titular del proyecto, en relación a la "Matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios", cuadro que proviene del "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari" (respuesta dada para la recomendación iv). Se debe señalar que, dicha matriz de impactos se ajusta a la recomendación dada por el Ministerio de Cultura en relación a incorporar información que ponga en evidencia posibles afectaciones a derechos colectivos.

Respecto a las medidas de manejo ambiental que se establecieron para "su prevención, mitigación y/o corrección" (respuesta para la recomendación iv) incorporada en el ITS del proyecto Cantera Tres Islas a partir de la inclusión de las "medidas de prevención y mitigación para la afectación de la calidad de agua en relación a la comunidad nativa y poblaciones indígenas" (respuesta para la recomendación iv), dichas medidas ayudan a prevenir los impactos provocados por la explotación de los recursos de la cantera⁵⁰. Sin

⁴⁷ Carta N° 1905-CIST3-V. p. 52-53

⁴⁸ ITS de proyecto. Capítulo 3. p. 228

⁴⁹ El Informe N° D00015-2019-DCP-MSM/MC fue remitido mediante el Oficio N° D000546-2019/DGPI/MC de fecha 26 de diciembre del 2019. Dicho Oficio fue en respuesta al Oficio N° 871-2019-SENACE-PE/DEIN

⁵⁰ Derecho a los recursos naturales: comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia, así como participar, siempre que sea posible, de los beneficios de su explotación, en el marco de la legislación vigente. Del mismo modo, supone recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades" (Fuente: Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, p. 37)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

perjuicio de ello, se recomienda incorporar medidas adicionales para informar a las poblaciones de los pueblos indígenas, considerando los usos y costumbres que tienen en relación a la explotación de los recursos provenientes de la cantera (agua, peces, u otros materiales).

De la misma manera, las medidas orientadas al relacionamiento y comunicación con las poblaciones locales, establecidas en el ITS del proyecto, específicamente en el ítem 3.12.7.4: Programa de relaciones comunitarias⁵¹ (respuesta a la recomendación v), están orientadas a mejorar la comunicación y el relacionamiento de los trabajadores, las empresas y la población local. Sin perjuicio de ello, se recomienda incorporar mecanismos de participación y/o comunicación específica con las poblaciones de los pueblos indígenas, los cuales deben respetar los usos y costumbres de dichos pueblos.

Por lo expuesto, se concluye que, las cuatro (04) recomendaciones dadas para el Tema 4 fueron absueltas con anterioridad a partir de la incorporación de la *"Matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios"* y las medidas de manejo ambiental y relacionamiento social en el ITS del proyecto Cantera Tres Islas⁵². Sin perjuicio de ello, recomendamos que en el ITS del proyecto actual (Informe Técnico de Mantenimiento del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari) se incorpore dicha matriz y el manejo ambiental relacionado con la cantera Tres Islas.

Asimismo, se recomienda que se incorporen medidas adicionales en la sección "población" del programa de relaciones comunitarias orientadas a contribuir y/o promover el derecho de la participación⁵³ de los pueblos indígenas, a partir de la incorporación de mecanismos de participación y/o comunicación culturalmente pertinentes con dichas poblaciones.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante el Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de julio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre la subsanación de las observaciones remitidas al ITS del proyecto a través del Oficio N° 000430-2020-DGPI/MC, de fecha 16 de abril de 2020.
- 5.2 A partir de la Carta N° 1905-CIST3-V del 30 de junio de 2020, el Titular del proyecto absolvió las recomendaciones formuladas al ITS del proyecto. Mediante el análisis de este documento se advierte que el Titular respondió las recomendaciones dadas en el Tema 1, Tema 2, Tema 3 y Tema 4 a partir de incorporar información adicional en el ITS del proyecto. Y respondió las recomendaciones dadas para el Tema 4 señalando las incorporaciones que se habían dado anteriormente en el "ITS para la cantera Tres Islas Km 423+708 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente-Inambari". Asimismo, se advierte que una recomendación no fue atendida (la recomendación iv del Tema 3).

⁵¹ ITS de proyecto. Capítulo 3, p. 228

⁵² Aprobado mediante la Resolución Directoral N°0035-2020-SENACE-PE/DEIN (Fuente: Carta No 1905-CIST3-V, p. 50

⁵³ ¡El derecho a la participación es un derecho transversal que permite el ejercicio de otros derechos" (Fuente: Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, p. 35)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5.3 Respecto a la información adicional incorporada en el ITS del proyecto, se debe precisar lo siguiente:

- El Titular del proyecto incorporó el marco normativo e institucional relacionado con los pueblos indígenas u originarios y el Ministerio de Cultura, respondiendo así a las recomendaciones dadas para el Tema 1. Por lo que se concluye que todas las recomendaciones del Tema 1 fueron absueltas.
- El Titular del proyecto incorporó información secundaria sobre los pueblos indígenas Ese Eja y Shipibo-Konibo, información relacionada con la comunidad nativa Tres Islas que se encuentra identificada como parte de dichos pueblos indígenas. Asimismo, en el ITS del proyecto se incorporaron mapas relacionados con la ubicación y los componentes del proyecto en relación con las comunidades nativas y localidades; lo cual permitió verificar la superposición de la cantera Tres Islas con la comunidad nativa Tres Islas, y que ninguna otra localidad se superpone con los otros componentes del proyecto. De esta manera, el Titular del proyecto respondió y absolvió todas las recomendaciones dadas para el Tema 2 y las recomendaciones i, ii, iii y iv del Tema 3.
- El Titular del proyecto incorporó en la sección "Programa de relaciones comunitarias" el ítem población, como respuesta a la (iv) recomendación del Tema 4. Mediante esta incorporación el Titular absolvió la iv recomendación dada para el Tema 4.

5.4 Respecto a las respuestas dadas por el Titular del proyecto en relación a las recomendaciones dadas para el Tema 4 se debe precisar lo siguiente:

- El Ministerio de Cultura dio recomendaciones relacionadas con el ITS para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, mediante el Informe N° D000015-2019-DCP-MSM/MC, remitido mediante el Oficio N° D000546-2019/DGPI/MC de fecha 26 de diciembre. Sin embargo, las respuestas que el Titular del proyecto dio en relación a dicho informe no fueron remitidas al Ministerio de Cultura.
- No obstante, se han evaluado las respuestas señaladas por el Titular del proyecto las cuales fueron incorporadas en el ITS para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari aprobado mediante Resolución Directoral N° 0035-2020-SENACE/PEIN. A partir de dicho análisis, se concluyó que las cinco (05) recomendaciones dadas para el Tema 4 fueron absueltas con anterioridad a partir de la incorporación de la "*Matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios*" y las medidas de manejo ambiental y relacionamiento social en el ITS del proyecto Cantera Tres Islas.

5.5 Respecto a las recomendaciones no absueltas, se debe precisar que el Titular del proyecto no contempló en el cuadro de respuestas la recomendación (iv) del Tema 3. En tal sentido, se concluye que dicha recomendación no fue atendida.

5.6 Asimismo, se recomienda que se consideren en relación al ITS del proyecto:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Respecto a la afirmación: ***“la Comunidad Nativa Tres Islas y el área destinada para la cantera Tres Islas están dentro de la jurisdicción del Pueblo Indígena Shipibo – Konibo”*** (ITS del proyecto p. 144), precisar dicha afirmación de la siguiente manera: ***“la cantera Tres Islas está superpuesta a la comunidad nativa Tres Islas, la cual está identificada por la BDPI del Ministerio de Cultura como parte de los pueblos Ese Eja y Shipibo-Konibo”***.
- Incorporar la matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios así como las medidas de manejo ambiental contemplada en el ITS de la cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari; o en su defecto incorporar la referencia de esta información para que se contemple en el ITS del proyecto materia de la presente opinión.
- En la sección población del Programa de relaciones comunitarias, incorporar medidas adicionales a las contempladas, con el fin de contribuir y/o promover el derecho a la participación de los pueblos indígenas, mediante la inclusión de mecanismos de participación y/o comunicación culturalmente pertinentes con dichas poblaciones, respetando los usos y costumbres de dichos pueblos.

5.7 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(GCB/yva/rpc)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2020 20:00:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000635-2020-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica respecto a la Información complementaria a la Subsanación de Observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "*Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari*", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A."

Referencia : Oficio N° 00463-2020-SENACE-PE/DEIN - Exp. N° 2020-042708

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "*Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari*", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A."

Al respecto, se remite a la presente comunicación el informe N° 000119-2020-DCP-MC, que adjunta el Informe N°00020-2020-DCP-MQO/MC, de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Adjunto: Informe N° 000119-2020-DCP/MC

GCB/yva

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por VEGA
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2020 18:09:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Agosto del 2020

INFORME N° 000119-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Remite opinión técnica respecto a la Información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo.3 S.A."

Referencia : Oficio N° 00463-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020-042708

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N°000020-2020-DCP-MQO/MC, de fecha 13 de agosto de 2020, del especialista Marco Quintana Ortiz de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la Opinión técnica sobre la Información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A."

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto: Informe N° 000020-2020-DCP-MQO/MC

GCB/yva

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por QUINTANA
ORTIZ Marco Antonio FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2020 15:11:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Agosto del 2020

INFORME N° 000020-2020-DCP-MQO/MC

A : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **MARCO ANTONIO QUINTANA ORTIZ**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica respecto a la Información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A."

Referencia : Oficio N° 00463-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-42708)

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre la Información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari (en adelante, ITS del proyecto), presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, Titular del proyecto) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES**Sobre el pedido de opinión técnica para el "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas Km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari"**

1.1 Mediante Oficio N°00871-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha de recepción 21 de noviembre de 2019, el SENACE comunica al Ministerio de Cultura que la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE el Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas Km 423+708 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari para su evaluación correspondiente. En consecuencia, el SENACE solicita emitir opinión técnica respecto al Informe técnico referido, en el marco de las competencias del sector. Para ello, el oficio de la referencia adjuntó un (01) CD con la siguiente información:

- i. Resolución Directoral N°032-2007-MTC/16 que aprueba el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°3: Puente Inambari-Iñapari;

- ii. Informe técnico sustentatorio para la Cantera Tres Islas Km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari;
- iii. Anexos donde figuran los mapas del proyecto.
- iv. Información cartográfica de la Cantera Tres Islas

1.2 Mediante Oficio N° D000546-2019/DGPI/MC de fecha 26 de diciembre de 2019, el Ministerio de Cultura remite al SENACE el Informe N° D000015-2019-DCP-MSM/MC, de fecha 24 de diciembre de 2019, la opinión técnica solicitada al ITS para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari”.

Sobre el pedido de opinión técnica para el Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”

1.3 Mediante Oficio N°00189-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 9 de marzo de 2020, el SENACE solicita emitir opinión técnica sobre el ITS del proyecto.

1.4 El día 07 de abril, mediante correo electrónico, el Ministerio de Cultura solicitó al SENACE información cartográfica del proyecto en formato shapefile. El día 09 de abril de 2020, el SENACE respondió favorablemente a dicha solicitud, enviando la información complementaria.

1.5 En respuesta a lo anterior, a través del Oficio N° 000430-2020-DGPI/MC, de fecha 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000067-2020-DCP/MC mediante el cual se plantearon las recomendaciones al ITS del proyecto, relativas a los siguientes temas: i) Marco legal e institucional, ii) ubicación y características del proyecto, iii) caracterización del medio socioeconómico y cultural, iv) descripción de los impactos ambientales, y v) Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.

1.6 Mediante Oficio N° 00402-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de julio de 2020, el SENACE solicita emitir opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones formuladas al ITS del proyecto, para lo cual, remite la siguiente información:

- i) Carta N° 1905-CIST3-V del 30 de junio de 2020, emitido por el Titular del proyecto, mediante el cual se remite el levantamiento de observaciones referidas al ITS del proyecto.
- ii) Capítulos y anexos del ITS del proyecto

1.7 Mediante Oficio N° 000537-2020-DGPI/MC de fecha 15 de julio de 2020, se remite al SENACE el Informe N° 00007-2020-DCP-MSM/MC, de fecha 15 de julio de 2020, el cual atiende la solicitud de opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones al ITS del proyecto.

1.8 Mediante Oficio N° 00463-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de julio de 2020, el SENACE solicita emitir opinión técnica respecto a la información

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al ITS del proyecto. Para ello, se adjunta un (01) link conteniendo la Carta N° 1930-CIST3-V de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., mediante la cual remite información complementaria correspondiente al ITS del proyecto.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Legislativo N°1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.8 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.9 Reglamento de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley 29735).
- 2.10 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.12 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.13 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias¹. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)².
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar,

¹ Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas³. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N°29785⁴.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N°29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N°29785 prevé que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*⁵.
- 3.4. Sobre la citada disposición reglamentaria, cabe resaltar en primer lugar su plena compatibilidad con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *"[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas."*
- 3.5. Ahora bien, cabe precisar que los derechos colectivos⁶ son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*⁷
- 3.6. Asimismo, por *afectaciones* debe entenderse como aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁸, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo⁹. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar*

³Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁴Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁵El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁶ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

⁷ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁸Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁹Artículo 2 de la Ley N°29785.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹⁰.

- 3.7. Dado el alcance de lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N°29785, es preciso que se le dé cumplimiento en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en la misma. Por ello, es necesario que se recoja información sobre las prácticas específicas de los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. Ahí pues radica la importancia de que la línea base del Proyecto incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros. Para tal propósito, es preciso que se tome en cuenta la Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N°001-2014-VMI-MC, la cual a su vez aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios; así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.8. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹¹.
- 3.9. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹² que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.10. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹³ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

¹⁰MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹² Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

¹³ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiuioriginariosGuiametodologica_0.pdf



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

- 3.11. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.12. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.13. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.14. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.15. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.16. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.17. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁴; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.18. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.19. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁵, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.20. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁷, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁸.
- 3.21. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²⁰.

¹⁴ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

¹⁵ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁶ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingsi Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁷ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁸ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

¹⁹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.22. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²¹.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²². En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²³.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁴.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁵.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁶. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁷, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

4.1 En la presente sección se brinda opinión técnica a la Información complementaria de la Subsanación de Observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., remitida mediante el oficio de la referencia.

4.2 El Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 000537-2020-DGPI/MC de fecha 15 de julio de 2020, remitió al SENACE el Informe N° 000007-2020-DCP-MSM/MC,

²¹ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²² OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²³ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁴ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁶ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁷ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

en el cual entre sus conclusiones se precisa que el titular incluyó las recomendaciones dadas en relación al Tema 1, Tema 2, Tema 3 y Tema 4 a partir de incorporar información adicional en el ITS del proyecto.

- 4.3 Cabe indicar que, en el informe antes mencionado, se advirtió que el titular del proyecto respondió las recomendaciones dadas para el Tema 4 señalando las incorporaciones que se habían dado anteriormente en el "ITS para la cantera Tres Islas Km 423+708 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo No 3 Puente-Inambari".
- 4.4 Asimismo, se concluyó que se encuentra pendiente por parte del titular del proyecto considerar la recomendación de usar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios" elaborado por el Ministerio de Cultura, para la caracterización de los derechos colectivos de las localidades identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios, debido a que dicha recomendación no ha sido atendida por el titular del proyecto". Adicional a ello, se recomendó que se considere, en relación al ITS del proyecto, lo siguiente:
- a) *Respecto a la afirmación: "la Comunidad Nativa Tres Islas y el área destinada para la cantera Tres Islas están dentro de la jurisdicción del Pueblo Indígena Shipibo – Konibo" (ITS del proyecto p. 144), precisar dicha afirmación de la siguiente manera: "la cantera Tres Islas está superpuesta a la comunidad nativa Tres Islas, la cual está identificada por la BDPI del Ministerio de Cultura como parte de los pueblos Ese Eja y Shipibo-Konibo".*
 - b) *Incorporar la matriz de afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios así como las medidas de manejo ambiental contemplada en el ITS de la cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari; o en su defecto incorporar la referencia de esta información para que se contemple en el ITS del proyecto materia de la presente opinión.*
 - c) *En la sección población del Programa de relaciones comunitarias, incorporar medidas adicionales a las contempladas, con el fin de contribuir y/o promover el derecho a la participación de los pueblos indígenas, mediante la inclusión de mecanismos de participación y/o comunicación culturalmente pertinentes con dichas poblaciones, respetando los usos y costumbres de dichos pueblos.*
- 4.5 Al respecto, a partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia, el titular del proyecto, precisa que "El presente ITS desarrollará actividades solo en el área de intervención del proyecto, sin considerar las canteras existentes (Chorrillos y Tres Islas); por ende, la comunidad nativa Tres Islas no formaría parte del presente proyecto, dado que, no se encuentra cercano ni cruza el área de intervención"²⁸ (subrayado nuestro).
- 4.6 De igual manera precisa que "Surgió la necesidad de modificar el área de intervención, retirando las áreas auxiliares y sus accesos, de la misma, ante ello el área de intervención se encuentra conformada por una franja de 25 m a cada lado del eje del tramo de la vía que va desde la localidad Planchón (Km 467+000)

²⁸ Información complementaria de la Subsanación de Observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari". Folio 03.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

hasta Iberia (Km 596+331.23), sin incluir las áreas auxiliares ni sus accesos²⁹
(subrayado nuestro).

- 4.7 Sobre la razón y/o justificación para la modificación del área de intervención, el titular refiere que: "Durante la diferenciación de las actividades propias del ITS y las actividades a desarrollarse dentro de las áreas auxiliares, se identificó que la operación de las diversas áreas auxiliares que participarán en el proyecto (cantera Tres Islas, cantera Chorrillos, Planta de Asfalto Km 560+300, DME Km 509+820, DME Km 538+320, DME Km 551+860, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 476+300, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 499+600, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 514+730, Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 534+090 y el Acopio y Zona de mezcla asfáltica Km 580+540) no formarán parte del área de intervención del ITS, dado que, dichas instalaciones cuentan con sus respectivas certificaciones ambientales, por ende su entorno ya fue caracterizado a nivel ambiental, se propusieron medidas de manejo ambiental a los impactos identificados por su operatividad, en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental"³⁰ (subrayado nuestro).
- 4.8 Asimismo, en relación al área auxiliar Cantera Tres Islas, el titular del proyecto indica que: "(...) existe un instrumento de la cantera Tres Islas ("Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0035-2020-SENACE-PEDEIN)."³¹
- 4.9 Además, menciona que mediante el Informe N° D000015-2019-DCP-MSM/MC³², "el Ministerio de Cultura dio recomendaciones al ITS para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari". Las recomendaciones realizadas en el Informe N° D000015-2019-DCP-MSM/MC fueron emitidas en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N°29785 y se refirieron principalmente a lo siguiente: a) incluir a los pueblos indígenas u originarios que se encuentran en el ámbito de la cantera Tres Islas, y b) considerar el recojo de información relacionada a las afectaciones que el proyecto tendrá en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales.
- 4.10 Al respecto, en la información remitida mediante el oficio de la referencia, se adjuntó una carpeta virtual³³ con el *Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari*. En dicho documento, se aprecia que las recomendaciones que se mencionaron en el punto anterior del presente informe, fueron incorporadas por el titular del proyecto³⁴.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Información complementaria de la Subsanación de Observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari". Folio 09.

³³ https://drive.google.com/drive/folders/1mV6ebVM7YssAVAQLjTB79UGpH_c2lRho?usp=sharing.

³⁴ Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari. Folios 136-152 y Folio 155.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 4.11 De igual manera, a partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia, y del análisis de la respuesta que se dio en relación a las recomendaciones³⁵ formuladas por el Ministerio de Cultura, tal como se indica en el punto 4.3 del presente informe, se evidencia que el titular del proyecto incluyó las recomendaciones al ITS de la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, en relación a la presencia de pueblos indígenas y análisis sobre la afectación a los derechos colectivos.
- 4.12 Cabe indicar, que en el Informe N° 00007-2020-DCP-MSM/MC, se precisó que las recomendaciones relacionadas con el ITS para la Cantera Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari se señalaron en su oportunidad en el Informe N° D000015-2019-DCP-MSM/MC, remitido al SENACE mediante el Oficio N° D000546-2019/DGPI/MC de fecha 26 de diciembre de 2019. Sin embargo, las respuestas que el Titular del proyecto presentó en relación a dicho informe no fueron remitidas al Ministerio de Cultura.
- 4.13 Según se ha indicado anteriormente, el titular del proyecto da cuenta de la modificación del área de intervención con la exclusión, entre otros, del componente auxiliar Cantera Tres Islas, la cual cuenta con un ITS ya aprobado mediante Resolución Directoral N° 0035-2020-SENACE-PEDEIN.
- 4.14 En ese sentido, considerando, que el actual ITS del proyecto Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari” ya no considera a la Cantera Tres Islas como parte del área de intervención del presente ITS, las recomendaciones indicadas en el punto 4.4 del presente informe no serían aplicables, debido a que la comunidad nativa de Tres Islas ya no sería parte del área de intervención del presente ITS en evaluación.
- 4.15 Finalmente, sobre la modificatoria del área de intervención, es importante que el SENACE en el marco de sus funciones se pronuncie y/o precise si es viable o no la modificación del área de intervención, a partir de las razones expuestas por el titular del proyecto.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Según la información recibida mediante el Oficio N° 00463-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de julio de 2020, el SENACE solicita emitir opinión técnica sobre la información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”.
- 5.2 En ese sentido, a partir de la información remitida mediante el documento de la referencia y la opinión técnica realizada mediante el Informe N° 00007-2020-DCP-MSM/MC, el Ministerio de Cultura corrobora que se incluyeron las

³⁵ Las recomendaciones fueron remitidas al SENACE mediante Oficio N° 000430-2020-DGPI/MC, de fecha 26 de mayo de 2020.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

recomendaciones respecto a la identificación de pueblos y análisis de afectaciones a derechos colectivos al ITS para la Cantero Tres Islas km 423+708 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari”.

- 5.3 A partir de la información remitida por el titular del proyecto, este indica que se realizó una modificatoria del área de intervención del presente ITS Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari. Esta modificatoria, incluye la exclusión del componente auxiliar Cantero Tres Islas, por lo cual la comunidad nativa del mismo nombre ya no se sería parte del área de intervención del presente ITS.
- 5.4 En ese sentido, las recomendaciones pendientes para ser incluidas en el ITS Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari remitidas al titular mediante el Informe N° 00007-2020-DCP-MSM/MC no serían aplicables.
- 5.5 Finalmente, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(YVA/mqo)

MQO